

Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores.

223

EXPOSICION

AL

CONGRESO

DEL

ECUADOR.

Manuscr. S. Francisco Javier León

1871.

QUITO.

IMPRENTA NACIONAL.

León

EXPOSICION
DEL
MINISTRO DEL INTERIOR
Y
RELACIONES EXTERIORES
DIRIGIDA
AL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL 1871.



QUITO:

IMPRENTA NACIONAL, POR M. MOSQUERA.

BIBLIOTECA
NACIONAL
QUITO.



HONORABLES LEGISLADORES:

FELICITO á la República en la persona de sus Representantes por la reunion del Congreso nacional, bajo los auspicios de la paz; y cumplo el deber que me impone el artículo 67 de la Constitución dandoos cuenta de los negocios correspondientes á la Secretaría de mi cargo. Habeis abandonado la tranquilidad de vuestros hogares para venir á desempeñar el arduo y sagrado encargo que os confiaron los pueblos; haceos dignos de la gratitud de vuestros comitentes y recibireis sus bendiciones.

LLAMADO hace diez y siete meses á desempeñar el portafolio del Interior y Relaciones Exteriores no he podido, en este corto tiempo, adquirir los conocimientos suficientes para indicaros todas las necesidades de la Nacion y los medios de satisfacerlas, aunque ha sido bastante para conocer que, bajo el amparo de las leyes y la actividad y patriotismo del Gobierno, ha progresado en todo sentido.

FIEL el Gobierno á su programa de proteger la verdadera libertad, fundada en el orden, ha respetado la seguridad individual, ha protegido la propiedad, y dado un poderoso impulso á la industria, llenando así los deberes que se impuso para con la patria, y satisfaciendo las aspiraciones de esta. El resultado de tal política es notorio, y hablan en favor de ella el progreso físico, moral é intelectual de la República, y la ilimitada confianza que inspira el Gobierno en el interior y exterior. De aquí ha resultado que sus mismos enemigos que ántes murmuraban contra él, han tenido que callar, abrumados por la irresistible lógica de los hechos, ante la cual quedan vergonzosamente descubiertas las impracticables teorías del exagerado liberalismo.

SI es verdad que la República no ha llegado todavía al grado de civilización á que está llamada, no lo es ménos la buena disposición en que actualmente se encuentra para aceptar lo bueno y rechazar lo malo, y que el Gobierno ha preparado el terreno para que vosotros derraméis la semilla que mas tarde debe producir abundantes y saludables frutos.

YA en tiempo, señores, de que los Congresos sean el foco de la luz que ilumine al pueblo, de la justicia que le dirija y de la moral que le instruya y aconseje. Estoy seguro que el Congreso de 71 será fecundo en bienes para mi patria, cuyo estado actual y necesidades me ha á decirlos, esperando que sabreis prudentemente dispensarme las faltas que encontraréis en esta exposición.

INTERIOR.

Orden público.

FACTO y expedita ha sido la acción del Gobierno, porque no ha encontrado los graves obstáculos que producen las tenebrosas maquinaciones del espíritu revolucionario; pues aun cuando el 15 de diciembre de 1869 algunos jóvenes mal aconsejados perturbaron momentáneamente el orden en la capital de la provincia del Azuay, llevando su extravío hasta el extremo de atentar contra la vida del Gobernador; y otros, en esta capital y en la misma fecha, intentaron igualmente asesinar á S. E. el Presidente de la República, la severa represion de los cabecillas, y, sobre todo, la clemencia del Gobierno con los seducidos y engañados, bastaron para restablecer el orden y la tranquilidad.

NO extenuareis que algunas veces se haya visto el Gobierno en la forzosa necesidad de declarar el estado de sitio en algunos puntos de la República, pero por solo el tiempo indispensable para afianzar la paz, pues á ello ha sido obligado por unos pocos y eternos enemigos del orden que infestan nuestras fronteras y viven siempre asechando el momento, para ellos propicio, de corromper la lealtad de nuestro ejército y traicionar el país. Siendo la traición y los medios mas ruines y reprobados las únicas armas que emplean para levantar el odioso pendon de la anarquía, llegaron aun á falsificar varias letras de cambio de casa de comercio de Lima, y las confiaron á la inexperiencia de un joven de Guayaquil, para reducir, atrayendo con el cebo de la codicia, á algunos jefes de la guarnicion de esa plaza. La tentativa fué descubierta, sometido el criminal á un consejo de guer-

ra, é indultado por el Gobierno de la pena capital que se le impuso. Esta prueba espléndida de clemencia supo apreciar el pueblo en su justo valor.

EL día 10 de julio último presenció la poblacion de Montecristi el escándalo de ver á cuatro aventureros armados de rifles apresar al Jefe político de ese canton y llevarlo al despoblado, sin duda con el objeto criminal de aterror á los honrados habitantes de esa costa, creyendo hallar cooperacion de parte de ellos para llevar á cabo una revolucion sin bandera ni principios, para la cual habian introducido por la habita de Jone algunos fusiles y municiones. Pero el buen sentido del pueblo y la lealtad de la guardia nacional hicieron desaparecer en pocos momentos las esperanzas de los perturbadores del orden, dando así una prueba mas del amor que tienen los pueblos á las instituciones que hoy rigen, y el horror que les causa toda innovacion que pueda conducirlos al atraso y á la ignorancia de que salieron con la gloriosa transformacion de MAYO.

AUN cuando os puedo asegurar que la paz continuará, por que ella es la aspiracion del obrero, el deseo del propietario y el anhelo de todas las clases de la sociedad, es menester que el Gobierno disponga de todas las facultades para reprimir el crimen; porque la experiencia ha enseñado que ellas sirven mas bien para evitarlo, y siempre es mejor prevenir los delitos que castigarlos. Hoy que los caudales públicos no pueden distraerse de los grandes objetos á que están destinados, sin que se paralice el rápido progreso de la República, seria un mal irremparable la perturbacion del orden.

Constitucion y leyes.

LA Carta fundamental que nos rige ha sido el genio tutelar de la paz, del orden y del progreso, y no es aventurado asegurarnos que los bienes que actualmente experimentamos son, en gran parte, debidos á ella. Abundante en facultades para ejercer la clemencia, cuando no es incompatible con la justicia, contiene, además, las necesarias para evitar los trastornos ó castigarlos; facultades de que debe estar investido el Poder Ejecutivo, porque ellas son la garantía del orden y de la seguridad interior y exterior de la República.

NO hay, pues, por tanto necesidad de iniciar todavía innovacion ni reforma alguna constitucional, hasta que despues de alguna buena experiencia las indique.

NÓ puedo decir lo mismo respecto de algunas otras leyes que demandan una pronta reforma. Las de inscripciones es quizá la que mas dudas y embarazos ha ofrecido en la práctica, y la que mas se ha estudiado y discutido en las provincias. Debeis examinarla y corregirla de las oscuridades y dudas que ofrece, para que no haya motivo de nuevas y complicadas aclaratorias que el Ministerio respectivo ha tenido que dar.

LA de Instrucción pública necesita tambien una reforma total, como luego os lo manifestaré presentándoos un proyecto especial.

ESPERO que llamaré vuestra atencion la institucion del Jurado, fecunda en benéficos resultados en las naciones donde la civilizacion ha alcanzado hasta las últimas clases del pueblo; pero que entre nosotros, triste es decirlo, ha ofrecido muchas veces ejemplos perniciosos de desmoralizacion é injusticia; ya sea porque la índole del pueblo ecuatoriano, compasiva y suave por carácter, tiende mas bien al perdon que al castigo, ya porque la falta de instruccion en la mayoría de los jurados hace que sus fallos se adhieran muchas veces á la opinion del que juzgan mas recto y entendido; resultando de aquí que, en el primer caso, se garantiza la impunidad del crimen con detrimento de la justicia; y en el segundo, se juzga no por la conciencia propia, sino por la ajena. No me atrevo á proponeros la abolicion de esta institucion eminentemente republicana; pero si creo que debeis contraer vuestras miradas á su reforma, dándola una organizacion capaz de prevenir los males que os he puntualizado y que vosotros conocéis perfectamente. Para esto os presento el proyecto del Código de enjuiciamiento criminal, donde hallaréis las disposiciones que convendrian adoptarse para las reformas que os indico.

EL Código penal que dictó la Legislatura de 69 fué objetado por el Poder Ejecutivo, por defectuoso y deficiente para castigar todos los crímenes, delitos y contravenciones, y porque las penas en él establecidas no guardaban conformidad con la gravedad de esos crímenes y delitos, pues la bondad relativa de una ley, como lo sabéis, consiste en la graduacion justa y equitativa de las penas para aplicarlas, segun el grado de la culpa que se castiga.

ESTAS consideraciones movieron al Poder Ejecutivo para encargar á la ciencia y luces de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia la formacion de un proyecto que llene todas las necesidades advertidas en las objeciones, y que contenga todo aquello que es menester para la represion del delincuente. Asimismo le recomendó la formacion del Código de enjuiciamiento criminal, indispensable para abreviar la tramitacion de esta clase de juicios y quitar á las intrigas forenses los medios de entorpecer las causas y evadir fácilmente la justicia, burlándose de la ley. Este proyecto os presentaré oportunamente. Vuestra sabiduría sabrá apreciar el mérito que estos

proyectos tengan para declararlos ley de la República, con las modificaciones, alteraciones ó supresiones que juzgueis convenientes. Añá, pues, os los recomiendo, manifestándoos con la franqueza que me es característica, que no tengo mas parte en este importante trabajo, que la honra de tributar un justo homenaje de reconocimiento á la Excelentísima Corte Suprema de justicia por el esmero y laboriosidad con que ha llevado á cabo esta obra en bien de la Patria.

LUGAR es este á propósito para anunciaros que la República tiene ya los Códigos civil, de enjuiciamiento y militar, estereotipados por órden del Gobierno en los Estados Unidos de América, y que empiezan á regir desde hoy, conforme al decreto ejecutivo de 27 de mayo del presente año. Aunque estos Códigos vinieron mucho ántes de la fecha del decreto citado, y podian ponerse en observancia inmediatamente, el Poder Ejecutivo, con el fin de dar tiempo á los juriconsultos para que estudien sus disposiciones y no encuentren embarazos en su aplicacion, y deseoso de conmemorar el inolvidable DIEZ DE AGOSTO DE 1809, solemne por el aniversario del primer grito de independencia que resonó en las faldas del Pichincha, así como por la reunion de la Representacion nacional, señaló este dia para que empezase la observancia de los mencionados Códigos.

LA adquisicion de estos es para la Administracion de justicia una verdadera conquista, puesto que ella será mas expedita, mas fáciles y breves los juicios y mas sencillo y claro el estudio de la legislacion patria; de todo lo cual vendrá, como consecuencia, la seguridad en los contratos, la actividad en las transacciones, mayores garantías en la propiedad y la disminucion de los pleitos y querellas que se ocasionaban de la confusion de las leyes, explotadas por la mala fe y el egoismo. Entónces, parte de la juventud que emplea largos años de estudios para adquirir el título de Abogado, con ingentes gastos y privaciones, viendo que esta carrera no le es ya lucrativa, se dedicará á otras que, siendo mas útiles para la Nacion, tengan la ventaja de proporcionarle una cómoda y honrosa subsistencia sin arrancar lágrimas á nadie.

EL reglamento de incendios para la ciudad de Guayaquil, dado por el Gobernador de esa provincia, mereció la aprobacion del Gobierno y se halla vigente, aunque notándose algunas dificultades en su práctica, nacidas de la imposibilidad de obligar á los extranjeros á prestar sus servicios personales en las bombas, cuando hubiese necesidad, ó á erogar una pequeña contribucion. En efecto, la justicia requería que todos los individuos interesados en conservar sus propiedades y bienes, prestasen auxilios para detener un incendio que podia ser funesto, como muchas veces ha sido, á una gran parte de la poblacion, y el reglamento designó las personas que estaban obligadas á prestar estos servicios ó contribuir con dinero. Como entre ellas figuran muchos extranjeros, comerciantes y propietarios, se negaron á reconocer la obligacion que se les imponia, alegando que no estaban

enjelos á cargas ni servicios extraordinarios. Siendo, pues, este un inconveniente para obtener los buenos resultados que se propuso el reglamento de incendios, debíase excogitar un medio para salvarlo, imponiendo una pequeña contribucion á los que no quieran ó no puedan prestar sus servicios personales, generalizándola de manera que quede conforme con los tratados vigentes, puesto que tanto los nacionales como los extranjeros son interesados en preservar sus bienes y propiedades del frecuente azote que pesa sobre las poblaciones de la costa.

LA complencion y aumento de trabajo en el Ministerio que está á mi cargo, hizo necesaria la creacion provisional de las plazas de un Jefe de Seccion de Relaciones Exteriores y de un amanuense; y el Gobierno nombra dichos empleados para daros cuenta á fin de que los conserveis como indispensables.

Al terminar este artículo debo decir, que los poderes publicos han dado el hermoso ejemplo del respeto á la Constitucion y leyes, sin haberlo propinado un ápice del límite de sus atribuciones, ni cometido la menor infraccion de los preceptos legales, convencidos que solo así puede conservarse el edificio republicano, ó inspirar al pueblo la confianza que debe tener en sus gobernantes.

Si el obedienciento y respeto de las órdenes superiores es una prueba de la cultura y moralidad de los pueblos, os anuncio con satisfaccion que el nuestro ha manifestado, en esta parte, el mas grande respeto á las disposiciones supremas.

Poblacion.

UN cumplimiento del decreto legislativo de 30 de agosto de 69, expidió el Poder Ejecutivo el 7 de enero del presente año el decreto reglamentario para levantar el censo de la poblacion de la República. Sin embargo de las disposiciones contenidas en este decreto, encaminadas á buscar la posible exactitud en el número de habitantes de la República, no ha podido conseguirse otra cosa que un censo informe, que está muy lejos no solo de la exactitud matemática sino tambien de la aproximacion á la verdad; lo cual ha demostrado una vez más que ni las penas conminatorias ni la intervencion de los curas de las parroquias, ni todas las precauciones que se han

tomado, han sido bastantes para llegar al resultado que se propuso el legislador. Esto depende de las ridiculas preocupaciones, infundados temores y habitual indolencia de nuestro pueblo, que no conoce todavía las ventajas de la estadística, y que lucha contra toda innovación a este respecto. Generalmente se ve que los comisionados, encargados de levantar el censo de una parroquia, son considerados por sus habitantes como espías que penetran en las casas con el fin de averiguar la vida íntima de los individuos, ó como agentes que investigan el valor de la propiedad para imponerle contribuciones, ó, finalmente, como soldados disfrazados para sacar de sus hogares y enrolar en la milicia á los hombres que hay en ellas. Verdad es que el pueblo ignorante cree que no ha pasado la época luctuosa en que ni la propiedad, ni la libertad del ciudadano, ni el santuario del hogar doméstico eran respetados por los encargados del Poder, y que todavía se mandan agentes para imponer contribuciones forzosas, para encarcelar ciudadanos y para esas visitas domiciliarias reprobadas por la moral, la religion, la civilización del siglo y el buen sentido. Pero cuando pasen esas preocupaciones, cuando se convenza el pueblo de que goza de la libertad bien entendida, no se encontrarán obstáculos tan insuperables para obtener un censo exacto de la población de la República.

ME limito, pues, en este punto á informaros lo que dicen los Gobernadores de provincia.

LA grande desolacion causada por el terremoto de 1868, extendió sus fatales consecuencias en la provincia de Imbabura hasta sobre los derechos políticos de sus habitantes; porque la baja del censo de la población les hizo perder un Diputado á las Cámaras legislativas. En el dia llega el total de la población á 63,437 habitantes; pero dicho número es deficiente, porque de las parroquias lejanas, como la Carolina, no se han remitido los datos pedidos, y de otras son imperfectos, ya por falta de exactitud en los comisionados, ya porque los pobladores existen en algunas tan diseminados que viene á ser difícil, sino imposible un empadronamiento completo.

IGUALMENTE ha sido difícil adquirir una razon cierta sobre el número de los habitantes de la provincia de Pichincha, pues casi siempre ha habido necesidad de devolver los cuadros que se han formado por la inexactitud de ellos. La poca ó ninguna comprension de las masas populares, ha sido el motivo para no poder conseguir una estadística siquiera aproximada sobre el particular; puesto que al presentarse un comisionado con el objeto de tomar los respectivos datos sobre las personas que existen en cada seccion, resulta la ocultacion de la mayor parte, porque se cree que va á gravárselas con algun impuesto ó enrolarlas en el ejército, como dejo indicado.

LOS censos de la población de la provincia de Leon son muy imperfectos; así es que los datos á este respecto no merecen una em

fianza que el de cálculos aproximativos. Los comisionados para hacerlos son por lo general negligentes y omisos, y la inmensa mayoría formada por la masa del pueblo, calla ú oculta los miembros de su familia. Con estas advertencias, el resumen total de la población es de 85,816 habitantes.

El censo que se levantó el año de 1865 en la provincia de Tungurahua da una población de 69,474 habitantes. Este número es deficiente, ya por la imperfección con que se hacen entre nosotros los censos de la población diseminada á grandes distancias, ya porque desde aquella fecha ha debido aumentarse considerablemente por los nacimientos, cuyo número crece en razon directa de los medios de subsistencia abundantes por fortuna en esa provincia, ya, en fin, porque no ha habido causa alguna que ocasione una mortalidad extraordinaria. Segun un cálculo prudente, basado en datos incontrovertibles, puede asegurarse que la población actual debe ser de 80 á 90,000 habitantes, dividida casi por igual entre los dos sexos, y en la que domina la raza española sobre la americana pura.

La población de la provincia del Chimborazo está dividida del modo siguiente: el canton de Riobamba, cuenta con 59,430 habitantes; el de Alausí, con 17,000, y el de Guano con 22,206; conteniendo por todo 98,636 habitantes.

SIN responder de la exactitud y atendiendo solamente á las defectuosas razones suministradas por las autoridades subalternas, el número de habitantes de la provincia del Azuay asciende á 132,935 personas.

POB un cómputo aproximativo asciende la población de la provincia de Loja, segun los datos que se han recibido, á 75,000 habitantes repartidos de este modo:

En el canton de Loja	35,000
En el Zaruma	11,000
En el de Pallas	14,000
En el de Cálvas	15,000

LA falta de un prolijo censo en la provincia de Manabí no permite saber á cuánto asciende su población. Un cálculo aproximativo lo hace subir á 46,700 personas.

CONSTA la provincia de Esmeraldas de 8,400 habitantes, aproximadamente.

El número de extranjeros residentes en esa provincia es el de 800, casi todos colombianos, habiendo muy pocos portugueses, norte-americanos, ingleses, franceses, chilenos y peruanos.

EN la provincia de Guáyas se han encontrado los mismos inconvenientes para la formación de un censo exacto; porque allí, como en todas las demas provincias, hay la misma inexactitud y desequilibrio en los comisionados, y las mismas preocupaciones que os he indicado. Sin embargo, por datos mas que probables, puedo aseguraros que en aquella provincia hay noventa mil habitantes, sin contar mas de seis mil extranjeros entre avecinados y transeuntes.

EL censo de la provincia de los Rios es á todas luces tan inexacto que no hay exageracion al decirlo, que no contiene quizá los dos tercios de la verdadera poblacion; pues apenas da el número de cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos habitantes.

POR los datos que acabais de ver os convenceréis de lo que he dicho al principio de este artículo, á saber, que ha sido imposible la formación de un censo exacto, ó al ménos aproximado á la exactitud.

LA creacion de una oficina de estadística para la cual votó una cantidad la Legislatura de 69, no ha podido llevarse á efecto por la insuperable dificultad en que se ha visto el Gobierno de encontrar sujetos idóneos y de la instruccion requerida para este importante ramo. Conociendo, no obstante las incalculables ventajas que reportaria la Nacion con el establecimiento de una oficina de estadística, facultó al Cónsul general de la República en Paris para que, á nombre del Gobierno, contratase en Europa un estadista que, mediante una buena pension, viniera á dirigir los trabajos y enseñar á los individuos que se pusieran á su cargo; pero la guerra franco-prusiana ha impedido, sin duda, que nuestro Cónsul diese cumplimiento á esta disposicion. Ojalá vaximos cumplidos nuestros deseos en este punto tan olvidado por los Gobiernos anteriores y tan necesario para el progreso de la República; puesto que su estadística le atraerá las miradas de los pueblos cultos, le hará conocer en los mercados de todo el mundo y le acrecentará la inmigracion y comercio de todas partes. Si esta idea se realiza podemos adquirir el censo exacto de la poblacion, el conocimiento de las producciones naturales y manufacturadas del país, y explorar las inagotables riquezas que encierra en los tres reinos, mineral, vegetal y animal. Ahora no puede establecerse exactamente la justicia distributiva en la contribucion á la propiedad territorial ni á los deberes de los ciudadanos, por carecer de datos precisos, exentos del espíritu de partido ó de afeccion particular. Entónces las deliberaciones de los Congresos sobre los diferentes ramos de la administracion pública serán mas fáciles y seguras, pues tendrán una base cierta sobre que fundarse y establecer el necesario equilibrio entre las necesidades de los pueblos y las leyes.

NO se han recibido los cuadros del movimiento de la poblacion de toda la República, y no puedo daros cuenta del aumento que haya habido en el bienio pasado. El Gobierno solicitó de las autoridades de

siásticas de esta Arquidiócesis una razon exacta de los nacimientos en todo el año de 1870 con especificacion de los hijos legítimos é ilegítimos. La cifra excesiva de estos últimos demanda una seria atencion de parte vuestra para que escogiteis los remedios necesarios, á fin de cortar este mal que da por resultado una generacion de seres infelices y desgraciados, despojados de los derechos que las leyes conceden á los hijos legítimos, y expuestos á las miserias y calamidades consiguientes á la orfandad.

El Gobierno, deseando reemplazar la poblacion diezmada en la provincia de Imbabura por el horrible cataclismo del año 68, ha hecho cuanto ha estado en sus facultades para traer á la República una inmigracion de familias católicas irlandesas, como el único medio de aumentar la poblacion, ensanchar el comercio y perfeccionar las artes y la industria. Mas todas sus gestiones á este respecto no han tenido hasta hoy resultado favorable, y debeis ocuparos preferentemente en la importancia de este asunto, ya que el Ecuador ha entrado de lleno en la via del progreso; y uno de los medios mas eficaces para conseguirlo es hacer venir extranjeros honrados y laboriosos que exploren y nos enseñen á explotar las riquezas de nuestras virgenes montañas, y que traigan conocimientos útiles para las artes y las ciencias.

OTRO de los medios mas eficaces para el objeto indicado, es la apertura de caminos y vias de comunicacion que acorten las distancias y pongan en contacto á los pueblos del interior con los de la costa. Este medio lo pone en planta el Gobierno con preferente atencion, como os manifestará mi Honorable colega el Ministro de Hacienda.

Administracion de Justicia.

LA nueva organizacion del sistema unitario dada á las Cortes de Justicia ha producido los buenos resultados que tuvo en cuenta la Legislatura del año 69, porque abreviadas las disputas forenses y disminuido el número de los litigantes temerarios que, prevalidos del largo tiempo que se empleaba en la escena de un juicio, articulaban y embrollaban sin descanso para quitar ó no volver lo ageno, puede decirse que hoy la Administracion de Justicia ha recibido un impulso inmenso y que no es ya la esperanza de los especuladores el papel sellado, ni la mina explotada por los individuos del foro. La laboriosidad de la Esma. Corte Suprema es conocida de todos, por la publicacion que de su despacho diario se hace en el periódico oficial atrayéndose tambien de la parte sensata é ilustrada del país el

mas cumplido elogio por el tino, independencia y rectitud de los fallos que dicta.

LA falta de juriseconsultos experimentados en algunas provincias, la exigua de las rentas señaladas á los Ministros de las Cortes, y, no obstante todo, los pocos asuntos contenciosos que se versan en las de Riobamba y Loja, me hacen opinar que seria necesaria una reforma de la ley en esta parte, dando una sola Sala, y, por consiguiente, un solo Ministro á cada una de aquellas Cortes. Esta organizacion no puede presentar obstáculos tales que embaracen la expedita tramitacion de los asuntos contenciosos; porque aquellos que deben ser sentenciados por un Ministro y en apelacion por otro, pudieran ser resueltos en primera instancia por el Ministro de la Corte Superior y subir en apelacion á la Corte Suprema. No el momento de economizar la exigua renta de un Ministro me impone á hacerlos esta indicacion, sino el deseo del mejor servicio público, pues en caso de aceptar esta idea se debería aumentar al Fiscal y al Ministro segun que suran en aquellas Cortes los sueldos que ahora disfrutan; lo cual serviria tambien de estímulo para que los abogados de crédito no se excusen de aceptar esos destinos.

EN las provincias de Manabí y Esmeraldas la Administracion de Justicia sufre grandes retardos por la casi absoluta falta de ciudadanos que reúnan las cualidades necesarias para jueces; no hay en ella letrados hábiles para asesores, ni sus habitantes se dedican á la jurisprudencia, porque el comercio es mas lucrativo para ellos que cualquiera profesion científica ó artistica. De aquí resulta que los rúbulas y *tinlerillos* tienen monopolizado, por decirlo así, el foro y ocasionan graves males á la sociedad con los embrollos ó infamias que cometen para sangrar á los infelices que caen en sus manos. Esta plaga funesta que campea impune en las poblaciones sencillas y escasas de hombres ilustrados, hace odiosa la Administracion de Justicia, pervierte la moral y es una amenaza constante á la propiedad y derechos de los ciudadanos. Vosotros debeis excogitar los medios de corregir tan graves males, autorizando, si os parece, á la Corte Suprema de Justicia para que nombre un visitador para las oficinas judiciales y juzgados, ó ya sea tambien imponiendo penas graves á los que fueren convencidos de no tener otra ocupacion ni modo honesto de vivir que la industria harto aciaga de litigantes.

Culto y asuntos conexiónados con los negocios eclesiásticos.

LA religion católica, que es la única del Estado, origen de todas las virtudes, gérmen fecundo del bien y del progreso, única base sólida de la sociedad y su elemento civilizador, ha sido no solamente respetada sino tambien protegida y engrandecida, si cabe decirlo, por el Gobierno; porque conociendo este que el hombre arreglado á los suaves y fáciles preceptos del Evangelio, el que espera en la vida futura premios y recompensas por las buenas acciones, y sabe que hay castigos para las malas, ha de ser necesariamente buen ciudadano y republicano sincero, no ha omitido medio para hacer que se inculque en el corazon del pueblo la sana doctrina, y que el culto debido á la Majestad de Dios sea un homenaje respetuoso de la criatura al Criador, y no una mera ceremonia por miras interesadas. Así, puedo decirlo, con satisfaccion, que se han fundado las bases de la libertad en el órden, cuyo enemigo, el libertinage, no podrá con sus exajeradas teorías infestar nuestra naciente sociedad.

HE ahí, Honorables Senadores y Diputados, porque el Gobierno en vez de pretender la separacion de la Iglesia y el Estado, ha trabajado incansable en hacer mas estrechos los vínculos que unen á las dos potestades; porque así lo exigen nuestras instituciones eminentemente religiosas, y porque, basadas ellas en la verdad y la justicia, no deben separarse de la fuente de todo lo verdadero y justo: en una palabra, porque no debe haber antagonismo entre dos poderes que tienden al mismo destino social; la paz, la moral y el progreso.

CONOCIDAS son de vosotros las desgracias que afligen hoy al Verorable meliano que ocupa la Silla de San Pedro, y la temeridad con que el Rei Víctor Manuel ha hollado los principios del derecho internacional universalmente reconocidos, despojando sin título ni de derecho alguno á un Monarca débil de los Estados que le pertenecen legítimamente, y que los ha poseído por una serie no interrumpida de mas de mil años. El Gobierno del Ecuador, cuyo programa está fundado en el respeto á la justicia, á pesar de que jamas ha tenido i tiene la pretension de mezclarse ni intervenir en los asuntos de ninguna nacion, no pudo prescindir del deber de protestar contra tan atrevido. Esta protesta la hizo, no como potencia poderosa, sino como Gobierno católico de un pueblo eminentemente religioso: la hizo como parte integrante de esa Iglesia perseguida; la persona de un Jefe, y porque se halla convencido que de esclavitud del Sumo Pontífice resultan males inmensos al catolicismo, puesto que la falta de independencia de Su Santidad para obrar como jefe de una misma Iglesia, abriría á sus enemigos un vasto campo para poner en juego sus maquinaciones. Así se ha visto que con sola la noticia de la usurpacion del poder temporal, se han levantado

do por todas partes, altivas y orgullosas las sociedades masónicas y propagan profusamente por la imprenta y la tribuna las destructoras doctrinas de desconocimiento y odio á toda autoridad.

El pueblo ecuatoriano, que conoció las circunstancias aflictivas en que se encuentra el Pontífice, tuvo tambien la energía de manifestar, en numerosos documentos públicos, suscritos por todos los hombres prominentes del país, cuan sensibles y dolorosas eran para él aquellas circunstancias, y el profundo sentimiento que le abrumaba.

ASI el pueblo y Gobierno del Ecuador han patentizado á su querido Padre el filial respeto y amor que le profesan, tanto como á Vicario de Jesucristo en la tierra, como en corta recompensa de las pruebas mas clásicas de la singular predilección con que trata á esta República.

OJALA que los votos que se dirigen al Cielo porque terminen las duras pruebas á que ha sometido al inmortal Pio IX, sean escuchados benignamente por Aquel que tiene en su mano el cetro de las naciones, y dispone á su arbitrio de la suerte de los pueblos.

ENTRE los documentos diplomáticos encontraréis anexa á esta exposicion la protesta señalada con el número I á que he hecho referencia; y no dudo que vosotros, Representantes del pueblo mas religioso de la tierra, sabreis apreciarla en su justo valor.

RESTITUIDO el fuero eclesiástico por el decreto legislativo de 10 de julio de 1869, el Gobierno instruyó á su Encargado de Negocios en Roma para que recabara de la Santa Sede la ratificacion de esta útil y necesaria reforma, que la consiguió sin dificultad.

LOS buenos resultados de esta medida, no necesitan comentarios, porque resaltan á la vista los bienes que de ella reporta la moral; pues si es cierto que la justicia exige el castigo de los delincuentes, lo es tambien que la misma pide el amparo de la inocencia. Esto se ha conseguido excluyendo del fuero á los eclesiásticos indignos; porque la experiencia hizo ver que muchos de estos quedaban impunes de sus delitos, mientras que algunos sacerdotes virtuosos eran molestados y oprimidos, abusando sus enemigos del desafuero que tenia el clero segun el Concordato; circunstancias que impelieron al Poder Ejecutivo á expedir el decreto de 20 de febrero de 1869, y á los legisladores á aprobarlo en la fecha arriba citada. Las mismas consideraciones han pesado en el ánimo de la Santa Sede para la ratificacion de esta reforma.

DOS nuevos institutos religiosos se han establecido en la República, el de las Hermanas de la Caridad y el de las del Buen Fin

tor. Inútil sería que no propusiese hacer su elogio porque nada se puede añadir á lo que han dicho de ellos todos los escritores del mundo, en todos los países, y aun los enemigos de las órdenes católicas. Instituciones que tienen por objeto un alto fin social, que se encaminan á buscar á un tiempo la felicidad terrestre y eterna del individuo, que curan todas las dolencias y que enjuagan las lágrimas de la desgracia donde quiera que la encuentran, sin atender á razas, climas, diversidad de creencias ni riesgos por grandes que sean, no merecen un elogio vulgar: imposible es bosquejar siquiera la abnegacion y caridad de que están poseídas esas mujeres que el mundo llama Hermanas, pero que no son sino los Angeles precurosas del conato.

OS presento en los documentos con las letras A y B las contratas celebradas con las debidas formalidades para la venida de las Hermanas de la Caridad y del Buen Pastor.

OS anuncio igualmente que el Gobierno ha contratado en Europa Hermanas de la Providencia para que vengan á encargarse de las casas de huérfanos; y si no tengo la satisfaccion de participaros que este instituto se halla ya establecido en la República, es por las dificultades que se han encontrado á causa de la guerra europea, pero muy pronto las tendremos entre nosotros, pues en el mes de octubre próximo deben salir de Francia para venir al Venador, como lo veréis por la contrata adjunta que someto á vuestra consideracion en el documento señalado con la letra C.

DEBIENDO establecerse las Hermanas del Buen Pastor en el conventillo que pertenecia á la Orden de Predicadores, y las de la Providencia en la casa que el Gobierno compró para niñas huérfanas, es menester que ambos edificios se refaccionen adecuadamente para el objeto que se destinan. En el primero hay que reedificar la iglesia y todas las paredes arruinadas por el terremoto y levantar un muro que aisla dicho establecimiento y lo asegure: en el segundo, se necesita de una pequeña capilla para dedicar á otros objetos los locales que ahora sirven de oratorio. Espero que no olvidareis estas indicaciones y las dudas que demanda el establecimiento de estos útiles institutos en nuestra patria.

LOS Hermanas de las Escuelas Cristianas de esta capital carecen de una capilla para sus distribuciones religiosas y las que dan diariamente á los niños, que por su crecido número, no alcanzan en el local donde ahora se celebra el sacrificio de la misa, que ademas de no ser apto para tan santo objeto ofrece peligro por el mal estado del piso. Os recomiendo este asunto con especial predileccion.

LOS Padres de la Compania de Jesus no tienen locales ado-

cuados para su noviciado; porque los que sirven para este uso, á causa de su estrechez, son insalubres é incómodos; pero el Gobierno, deseando remediar esta necesidad vital, solicitó del Ilmo. Metropolitano la cesion *ad referendum* del conventillo de San Juan de esta ciudad, para destinarlo á tan laudable objeto, debiéndose recabar de la Santa Sede la cesion en propiedad. El Ilmo. señor Arzobispo accedió gustoso á la solicitud del Gobierno, ofreciendo dirigir á S. Santidad las peticiones convenientes para que se digne prestar su aprobacion á esta medida.

El conventillo de que os hablo exige muchas y costosas reparaciones, para que pueda servir de noviciado de la Compañía de Jesus; pues actualmente se halla destruido casi en su totalidad. Con esas reparaciones será inútilísimo para el objeto indicado, y la Compañía de Jesus contará con una buena casa para educar en ella á los obreros de la civilizacion cristiana, infatigables colaboradores de la ciencia y abnegados apóstoles de la fe.

EXISTEN tambien dos religiosos Lazaristas que son los capellanes de las Hermanas de la Caridad; y en las provincias del Chimborazo y Azuay están domiciliados algunos Padres Redentoristas, traídos á expensas de los respectivos diocesanos.

POR el decreto legislativo de 26 de junio de 1869 se erigió la Diócesis de Manabí y Esmeraldas, señalando la cantidad de 12,000 personas para su dotacion. El Gobierno, en cumplimiento de este decreto, suplicó á la Santa Sede y obtuvo sin dificultad ninguna las bulas de ereccion, habiendo S. Santidad elegido para Obispo de esta nueva Diócesis al Ilmo. señor doctor Luis de Tola, Obispo de Berissa, sacerdote digno que no dudo sabrá desempeñar con celo tan delicado ministerio. En el documento con la letra D veréis el decreto de creccion de ese Obispado señalando la ciudad de Portoviejo para asiento de la nueva Diócesis.

El Gobierno espera el éxito mas feliz para las poblaciones de la costa de Manabí y Esmeraldas de la ereccion de aquel episcopado; pues las necesidades espirituales de sus habitantes eran tan imperiosas y urgentes, que los legisladores del año 69 no pudieron dictar medida mas sabia y provechosa que la de que os he hablado.

SE ha efectuado con el contento general que era de esperarse la reforma de los regulares, estableciéndose la estricta vida comun en los conventos, por medio de sacerdotes observantes y virtuosos que vivieron con este objeto. A consecuencia de esto el culto divino ha recibido mas esplendor, porque todas las funciones religiosas se hacen con la magnificencia y pompa debidas al Todopoderoso.

LOS religiosos observantes, con infatigable celo, ocupan su tiempo

...y necesaria casa.

El hospital de Babahoyo carece igualmente de rentas suficientes para mantener la multitud de enfermos que acuden allí buscando alivio para sus dolencias; y aunque muchos de los habitantes, administran de cuando en cuando algunos recursos en dinero y útiles para la casa, no son suficientes para llenar sus necesidades.

La insuficiencia de las rentas del hospital de la provincia de Leon hizo necesaria la disposicion dictada por el Gobierno cerrando ese establecimiento, mientras se colecten algunos fondos para construir una casa destinada al efecto, y se comisionó al Gobernador de la provincia para que se haga cargo de la fábrica del edificio que actualmente se trabaja con entusiasmo. Dentro de dos años, á lo mas, se abrirá el establecimiento con decencia y comodidad. El hospital tiene para su mantenimiento una hacienda en Casubamba y el producto de las rentas asignadas por la ley de 3 de noviembre de 1863, de las cuales la mas positiva es la del impuesto al aguardiente. El monto total de la renta asciende á 1,310 pesos 4 reales, advirtiéndose que en el presente año deben ingresar mas de 800 pesos por los impuestos á las testamentarias y legados.

CREO, pues, escusado recomendaros la necesidad imperiosa que hay de señalar en la ley de presupuestos siquiera la cantidad de 1,500 pesos mensuales para el hospital de Quito, y las que creais necesarias para los demas. En nombre de Dios, de la humanidad doliente y de la justicia, os pido que seais generosos en dar cuanto sea posible para objetos tan santos y precisos; porque estoy convencido, como vosotros lo estaréis, que el mejor medio de aumentar nuestras rentas es obligar, con la caridad, á la Divina Providencia á darnos lo que la República há menester. La liberalidad en obras piadosas es precursora de la abundancia, así como la compasion es el distintivo del hombre civilizado.

DESECHAD el temor que os puede inspirar lo exiguo de nuestras rentas y las crecientes necesidades de la República, con motivo de las grandes empresas que ha acometido el Gobierno, porque es seguro que en lo sucesivo se aumentarán las primeras con las nuevas fuentes de riqueza que se han abierto al Ecuador.

UNA respetable matrona de esta ciudad concibió la feliz idea de proporcionar con su dinero una suntuosa casa, que muy bien merece el nombre de palacio, para los expositos y huérfanos, y esta capital cuenta ya con ese establecimiento de misericordia que está á cargo de las Hermanas de la Caridad, y cuya subsistencia costea el Gobierno con fondos nacionales. Las infatigables Hermanas abrieron solemnemente el 2 de junio último una escuela gratuita para las niñas por

bres, y en el poco tiempo transcurrido son muy numerosas las alumnas que concurren á ella.

IGUALMENTE se halla establecida una casa de huérfanas dirigida por los celosos Padres de la Compañía de Jesús y sostenida con los escasísimos medios que proporciona la piedad pública. El Gobierno conociendo la importancia de tan útil establecimiento, compró para mejorarlo una espaciosa y cómoda casa capaz de contener hasta doscientos huérfanos, y el 27 de mayo le adjudicó la hacienda de Peribuela que el señor Antonio Estéves Mora dejó para los pobres.

CORTOS serian cualesquiera elogios que pudiera tributar á la señora Virginia Klinger de Aguirre y á los Padres de la Compañía de Jesús que han dado las pruebas mas clásicas de abnegacion y caridad, proporcionando estos auxilios humanitarios y civilizadores para dar á los huérfanos los socorros y la educacion que no proceden ó no alcanzan á darles sus padres.

CON el objeto de plantear en esta capital una escuela de obstetricia, y en ella un hospital de maternidad, se solicitó de Europa, por medio del Cónsul del Ecuador, una profesora que viniere, costada por la Nacion, á hacerse cargo de este benéfico y humanitario establecimiento; pero las circunstancias excepcionales en que se ha encontrado la Francia, con motivo de la guerra franco-prusiana, han impedido la realizacion de este proyecto: no obstante, se llevará á cabo tan luego como desaparezca ese inconveniente.

Policia.



ESTE importante ramo de la administracion pública, sostenido de las garantías individuales y del orden social, ha merecido tambien la atencion preferente del Gobierno; porque es un principio reconocido que un buen sistema de policia urbana y rural, contribuye eficazmente á la moralizacion y cultura de las masas populares y al exacto cumplimiento de los pactos y compromisos, favorece la agricultura, estimula el trabajo y la industria, destruye la vagancia y produce, en fin, el progreso y la civilizacion de los pueblos. En la mayor parte de las naciones europeas, lo mismo que en los Estados Unidos de América, los asuntos de policia están á cargo de un Ministro destinado exclusivamente para este objeto, y ocupan un tren de empleados y oficinas capaces de satisfacer todas las necesidades, invirtiéndose en esto enormes sumas, grande trabajo y laboriosidad. Entre nosotros, que es imposible hacer lo mismo por lo exiguo de las rentas y el deber de emplearlas en otros objetos no ménos útiles é indispensables, en su lugar, á lo ménos, organizarla de manera que se sienta un beneficio

influencia. Es por esta razon que el Gobierno dispuso que una compañía de la guardia nacional turne mensualmente en el servicio de policía, á fin de honrar, siquiera en parte, las necesidades de esta. Con tal medida, que ha producido buenos resultados, se ha conseguido tambien disciplinar paulatinamente á la guardia nacional, habituándola á la subordinacion, á la fatiga y á la vida de cuartel. Tambien ha conservado un número considerable de vigilantes, y aun ha tenido á veces soldados veteranos de caballería en este servicio.

AUTORIZADO el Poder Ejecutivo por el artículo 121 de la Ley Orgánica de Régimen Interior para dictar el reglamento que ha de regir en toda la República, habria dado cumplimiento á esta disposicion, si el fin que se propuso el legislador se hubiese conseguido con la codificacion de las ordenanzas expulidas por los concejos cantonales; pero como de este trabajo no resultaban mas que dificultades y embarrazos sin número en la aplicacion de semejante reglamento, por la notable diferencia y quizá heterogeneidad de los usos y costumbres de los pueblos del interior con los de la costa, el Gobierno ha tenido que aplazar todavia el cumplimiento de este deber hasta uniformar, en lo posible, las disposiciones que debe contener el reglamento general con las necesidades de cada pueblo, á fin de evitar interminables embrollos y dificultades que lo harian nugatorio; pues cada localidad requiere disposiciones adecuadas á su carácter, recursos, clima, comercio, agricultura &c; y es imposible sujetar á todas al mismo régimen, y uniformar sus leyes de policía. Sin embargo, abraza la esperanza de que estas inconveniencias desaparecerán con el tiempo, y mediante el estudio escrupuloso y detenido que hace de las necesidades públicas y los medios de remediarlas; trabajo comenzado ya por las varias disposiciones transitorias que ha dictado sobre policía, y que han sido aceptadas sin ninguna clase de observaciones por los Gobernadores de las provincias, en las que están produciendo buenos resultados.

OPRA de las razones por qué el Gobierno no ha hecho uso de la autorizacion antedicha, es la necesidad de uniformar el Código de policía con el Código penal y el de enjuiciamiento criminal, que vosotros debia discutir y aprobar, y cuyos proyectos, como os dejo dicho, os presentare á su debido tiempo.

PARA el mejor arreglo de la policía suprimió el Gobierno los destinos de Intendentes ó Jefes generales en toda la República, dejando el desempeño de esos empleos á cargo de los Comisarios; pero como en esta capital se hacia notar la falta de un empleado superior, nombró un Director de policía con jurisdiccion sobre los demas comisarios. Esta disposicion, aconsejada por la economía, ha sido aplaudida generalmente, y no dudo que la encontraréis acertada.

LOS locales que ocupa la policía en esta capital pertenecen al convento máximo de San Francisco; y como los religiosos sostuvieron y ganaron un pleito contra la Municipalidad de Quito, sobre arrendamiento de aquellos locales, el Gobierno está en la necesidad de

celebrar con ellos un nuevo contrato de arrendamiento, en el cual se estipule que el Gobierno puede hacer las modificaciones y reparos que crea necesarios en el edificio, para dar mas desahogo y comodidad tanto á los empleados como á los presos detenidos correccionalmente.

CREO que sería generalmente bien aceptada una disposicion legislativa organizando un servicio de vigilancia nocturna en las capitales de provincia por las calles ó manzanas que no lo tienen, puesto que resultaría positiva utilidad haciendo extensivo á toda la poblacion el servicio de los serenos ó rondines, destinados únicamente á vigilar las calles de comercio. Con esto se evitarian muchos desórdenes, y el hogar doméstico y la seguridad individual estarian mas garantidos.

Instruccion pública.

LAS miras del Gobierno no se han limitado al progreso y engrandecimiento material de los pueblos, porque nada habria hecho en beneficio de estos, ni las cómodas y seguras vias de comunicacion, el ornato y embellecimiento de las ciudades, las mejoras, en fin, de toda clase, no tendrian valor ninguno, si se hubiese desatendido la educacion pública, que es la base de todo progreso y el vehículo de toda felicidad para las naciones, puesto que sin ella no puede haber ciudadanos morales que respeten la ley, que conozcan la importancia del trabajo y que hagan uso de su libertad dentro de los límites del deber.

Comprendiendo, pues, no solo la utilidad sino la necesidad de crear esta base sobre que descansa el edificio social, el Gobierno no ha omitido medio ni sacrificio para establecer en la República un sistema de educacion capaz de levantar á los pueblos á la altura en que se hallan los mas civilizados. Abrir á la inteligencia y al estudio nuevas fuentes de saber, desconocidas hasta ahora entre nosotros, y ensanchar el pequeno círculo á que estabau reducidas las ciencias, para que la juventud estudiosa encuentre un horizonte mas vasto donde esplayar su inteligencia y hacer provechosa la estéril fecundidad de nuestro suelo, he aquí á lo que se han dirigido los principales afanes del Gobierno.

ES verdad que no hemos dado mas que los primeros pasos, y no podemos gloriamos de haber llegado á la perfeccion; pero estos pasos han sido seguros y dados en la via que conduce al verdadero progreso. Toca á vosotros, por lo mismo, allanar el camino y reparar los obstáculos que en él se encuentren, á fin de que no retrocedan desalentados los que han tomado esa nueva ruta.

OS daré cuenta brevemente del estado en que se encuentran los establecimientos de instrucción pública y las disposiciones que se han dictado en este importante ramo.

EN cuanto á lo principal me concretaré á los informes que sobre esto he recibido.

EN la provincia de Imbabura no existe otro colegio que el Seminario, fundado con rentas legadas al pueblo de Ibarra por dos benéficos compatriotas, y adjudicado á la mitra episcopal por ley de 15 de noviembre de 1855. La condición de colegio abierto que conserva todavía por falta de casa, permite observar el estado de sus enseñanzas y la disciplina y organización con que se hallan constituidas: gramática castellana y latina, filosofía, literatura, geología, derecho canónico, civil y público; las cinco primeras costeadas por el Seminario y las dos últimas dictadas gratuitamente por algunos juriconsultos, son las materias de enseñanza.

ESTE colegio sostiene una escuela primaria de niños en la capital de la provincia; pues aunque está obligado á sostener dos, y las sostuvo hasta el año 65, suprimió la una cuando pasó el establecimiento á manos eclesiásticas. El monasterio de Conceptas y el Concejo Municipal sostienen la escuela de niñas.

EN las cabeceras de los cantones de Otavalo, Cotacachi y Tulcan hay una escuela de niños y otra de niñas aunque todavía sin locales propios, excepto Tulcan donde existe tambien una cátedra de latinidad dirigida privadamente. Las escuelas de los demas pueblos de esa provincia, alenas de carecer ahora de locales, destruidos todos por el terremoto del 16 de agosto de 1868, no pueden ser servidos por institutores inteligentes, por la absoluta falta de rentas para darles siquiera medianamente.

LA ley de 15 de setiembre de 1869, que impone una contribucion de uno á ocho reales mensuales á los padres de familia para el fomento de las escuelas, y la Orgánica de Instrucción pública que previene su adjudicacion á la instrucción primaria los bienes intestados sin heredero y los dejados para el bien del alma, han sido ineficaces.

EN la provincia de Pichincha hay cuarenta y siete escuelas de niños y dos de niñas. Las de la Merced, San Agustín, Santo Domingo y San Francisco gozan de buena reputacion, particularmente la primera por el entusiasmo, alon y empeño de su institutor; tiene trescientos ochenta alumnos concurrentes y cinco ayudantes. Las tres primeras son costeadas por los respectivos conventos, la última y las dos de niñas por la Municipalidad cantonal. Ademas, el Concejo paga una escuela de niños en cada parroquia urbana y en las parroquias rurales, á excepcion de las de Cayambe, Tabacundo, Peruelo y Calacalí sostenidas por el Gobierno.

LOS locales que actualmente sirven para la escuela costada por los religiosos dominicos de esta capital se encuentran en completa ruina y hacen un notable contraste con los del convento máximo de la Merced, que, por influjo del ilustrado religioso fray Benjamín Rencoret, han sido edificados con solidez y sin omitir gusto alguno. Es de esperarse que, con igual filantropía, proporcionará este digno prelado del orden mercenario todos los útiles indispensables para la enseñanza, aseo y comodidad de los niños.

LA escuela dirigida por los Hermanos Cristianos merece especial mención, puesto que en ella está fundada la esperanza de los padres de familias que se encuentran altamente satisfechos de los benéficos resultados del humanitario instituto de que os hablo. En esta escuela, que consta de seiscientos alumnos, no solo se da la instrucción necesaria para que los niños aprendan las primeras letras, sino también la conveniente para que puedan emprender con provecho las diferentes carreras de la vida; no solo se cultiva la inteligencia de los niños, sino que también se labra su corazón, sembrando en él las semillas de la virtud. Los infatigables obreros que tienen á su cargo este establecimiento se han visto en la necesidad de aumentar una nueva clase para satisfacer las necesidades de la enseñanza, porque la inmensa concurrencia de alumnos les hacía difícil darla con provecho.

DEBO aquí recomendar, el patriotismo del Concejo Municipal de este cantón, que á pesar de la escasez de sus rentas y de una ingente deuda que tiene contra sí, da para útiles de doscientos niños pobres la suma de sesenta pesos mensuales; gracia que favorece la educación de muchos infelices que, sin ella, quedarían privados de sus beneficios; pero como es doblemente mayor el número de niños indigentes que no tienen recursos para subvenir á los gastos precisos de su educación, se ve, con dolor, que los mas dejan de concurrir á la escuela por falta de útiles.

ESTE es el lugar oportuno para indicaros la urgente necesidad que hay de establecer en esta capital una escuela de pedagogía dirigida por los Hermanos Cristianos, donde se formen profesores idóneos para las escuelas que deben establecerse. No se ocultará á vuestra penetración la falta de hombres para la difícil carrera del profesorado, dotados de instrucción suficiente y de las cualidades que son indispensables para cultivar el corazón y la inteligencia de la niñez, e inspirar confianza á los padres de familias que con justicia repugnan confiar sus hijos á los maestros que carecen de instrucción y buenas costumbres. Triste, pero necesario es decirlo, que actualmente en muchas parroquias rurales están servidas las escuelas por hombres que no saben ni los primeros rudimentos de lo que deben enseñar, y que no es extraño hallar alguno vicioso é indolente. Una buena escuela pedagógica establecida en Quito será el núcleo del cual se repartirá la moral al pueblo y se trasportará la instrucción hasta en

los lugares mas cortos y miserables de la República.

EL colegio de niñas, dirigido por las Hermanas de los Sagrados Corazones, llena plenamente su objeto; pues cualquiera encomio que se hiciera respecto de los buenos resultados que ha dado en la enseñanza de las niñas sería poco, si se atiende á la magnitud de ellos. Este colegio, á mas de las alumnas internas, tiene una escuela gratuita á que concurren muchas niñas externas de todos los puntos de la capital. Los exámenes públicos de este establecimiento benéfico han demostrado en todo tiempo que no eran infundadas las esperanzas del Gobierno, cuando se propuso traer á la República el mencionado instituto. Si la educacion del bello sexo era ántes muy secundaria en la atencion de los Gobiernos y de los mismos padres de familias, hoy se ha comprendido su gran importancia, y se la considera como el *primordial objeto* de un pueblo civilizado.

POR los cuadros señalados con los números 4 y 5 vereis que el Gobierno ha dado cumplimiento á los artículos 35 á 40 inclusive de la ley de presupuestos, confiriendo becas, costeadas por el Erario á los niños y niñas pobres acreedores á esa gracia, en los colegios de niños dirigidos por los Padres de la Compañía de Jesus, y en los de niñas á cargo de las Hermanas de los Sagrados Corazones.

EL Gobierno, incansable en buscar por todos los medios posibles la felicidad del país, y con el fin de reformar radicalmente la instruccion del bello sexo, resolvió destinar una cantidad de la suma votada por la ley de presupuestos para fomento de la educacion pública, al sostenimiento de un número de becas en el colegio dirigido por las Hermanas de los Sagrados Corazones en esta capital, y formar institutoras que, adquiriendo los conocimientos suficientes para la instruccion de las niñas y los métodos y sistemas pedagógicos mas convenientes para la enseñanza, se encarguen de las escuelas de esta clase en toda la República, recibiendo una renta del Tesoro público para su cómoda y honrosa subsistencia. Con este objeto ordenó á los Gobernadores de provincias, en la circular que vereis con la letra E, que inviten á los padres de familias para que remitan á sus hijas, costeadas por el Erario, á recibir la educacion conveniente en el colegio de que os hablo. El resultado de esta disposicion ha sido satisfactorio, porque de muchas provincias han venido jóvenes que actualmente se educan para profesoras, y que dentro de poco llevarán á sus provincias una educacion conseruada para difundirla entre los pueblos.

EN esta capital hay tambien tres escuelas de niñas, de enseñanza privada, dirigidas por preceptoras ilustradas y virtuosas que han dado pruebas del buen método que observan en su desempeño pues los actos públicos presentados por las numerosas alumnas que concurren á los establecimientos de las señoras María Adela Benites y Margarita Jarre, han demostrado el trabajo y la constancia de estas jóve-

nes, que con laudable patriotismo se han encargado de la educacion de una parte del bello sexo.

EL Colegio nacional que está á cargo de los Padres de la Compañía de Jesus es otro plantel que merece los mas honrosos caudales por los resultados que produce. En efecto, la instruccion religiosa y moral que se da á la juventud, el órden y la disciplina que reinan en el establecimiento, y el progreso en todos los ramos científicos que allí se enseñan, es una prueba de las mas espléndidas de la excelencia de ese plantel. Allí las lecciones teóricas, unidas á la práctica y el método peculiar de los hijos de San Ignacio para la educacion y enseñanza de la juventud, hacen que estas progresen rápidamente, y que los padres de familias vean con indecible placer la sólida instruccion de sus hijos, único objeto de sus aspiraciones y ambicion.

El Gobierno presta su decidida cooperacion á este establecimiento y concurre con el mas vivo placer á todos sus actos literarios y científicos.

COMO el Colegio nacional está unido al Seminario en el antiguo local de San Luis, y esta union ofrece graves inconvenientes por el roce continuo de seminaristas, alumnos internos y externos, el Gobierno está edificando ya con empeño y actividad en el sitio de la antigua casa de moneda un espacioso y sólido edificio, con los locales á propósito para separar los dos establecimientos; pues hallándose en la misma area ambos edificios, no será difícil ni gravoso á los Padres de la Compañía de Jesus dirigirlos é inspeccionarlos. Esta obra quedará concluida dentro de breve tiempo, y no terminará el presente año sin que la juventud se instale en el nuevo colegio.

CON arreglo al decreto legislativo de 30 de agosto de 1869, se ha establecido la escuela politécnica en esta capital, dirigida por los sabios profesores Jesuitas que el Gobierno pidió á Alemania. Estos Padres que, á sus vastos, variados y profundos conocimientos en las ciencias, reúnen la moral mas austera, la mas humilde abnegacion y el mas ardiente celo por la propagacion de las luces, se prestaron, impelidos por el deseo de hacer bien, á venir á difundir las luces y las ciencias exactas en nuestros pueblos. Los profesores del país han recibido á estos obreros del progreso con laudable entusiasmo, y muchos de ellos, deseosos de perfeccionar sus conocimientos, no se han desdichado de ir como alumnos á la escuela politécnica. Precioso ejemplo del deseo de saber y adquirir conocimientos profundos, dejando á un lado preocupaciones pueriles! Se ha terminado ya el primer año de curso en esta escuela, y es probable que algunos de los alumnos que han terminado el de filosofía pasen al estudio de las ciencias exactas.

EN la antigua casa de la Universidad central que se ha destinado á la escuela politécnica se están preparando los salones para los museos de geología, botánica y mineralogía; un gabinete de fisica y

un laboratorio químico, á cuyo fin se han traído de Europa muchos objetos, aparatos é instrumentos que servirán para el estudio de las ciencias y para la instruccion del pueblo con la exposicion al público en los días que estarán dichos museos abiertos para todos. Los artesanos, las mujeres y los niños encontrarán allí la demostracion práctica de varios problemas de la ciencia, aprenderán algo con la presencia de objetos que instruyen excitando la curiosidad, y llegarán á conocer la utilidad de la educacion, estimulados por la noble ambicion de penetrar los misterios de la naturaleza.

CONVENCIDO el Gobierno de las inmensas ventajas que reportarian las ciencias con el establecimiento de un observatorio astronómico en la capital, por su situacion geográfica única y excepcional, y la facilidad de hacer observaciones bajo el horizonte de Quito y su serena y despejada atmósfera, lo mandó construir, aunque provisional, con un hábil artista alemán, con solidez, belleza y la comodidad que demanda su objeto. Despues debe construirse otro mas espacioso sobre una de las alturas que dominan la ciudad.

PARA el observatorio de que os vengo hablando el Gobierno hizo traer de Europa un telescopio que, por ahora, nos será de grande provecho.

LA utilidad de la escuela politécnica no se puede ocultar sino á los aferrados defensores de la rutina que nos legaron nuestros mayores; pero la civilizacion del siglo y el floreciente estado de la República hacen palpar la necesidad de ensanchar los conocimientos científicos y combatir las preocupaciones vulgares de que no hay carreras mas honrosas que la Medicina, la Abogacia y la Teología. Con este objeto el Gobierno declaró que las buenas costumbres por la Nacion, en los colegios dirigidos por los Padres de la Compañía de Jesus, no se darian sino con la expresa condicion de que los agraciados, despues de terminado el curso preparatorio, pasen á la escuela militar, á la de música en Chimayquí ó á la politécnica. Pocos han sido los que han aceptado esta condicion, porque todavía no se desarraiga la preocupacion que os acabo de exponer.

Si nuestra inciente República, entra apénas en el sendero del progreso y tiene necesidad de que la encaminen sin desviarla; si por la primera vez van á nor pinulos sus bosques por la planta del hombre industrial; si los tesoros que encierra en su seno van á ser explotados, sacaremos de la escuela politécnica los elementos que han de servirnos para cambiar la precipicion en caminos, las solitudes en pueblos y los eriales en campos labrados productores y lucrativos. El día en que no haya distancias entre los pueblos, en que el vapor y la electricidad sean los conductores de nuestras ideas, en que la fragua y el martillo arda y suenan por todas partes, no comprenderé lo grande de esta empresa; porque entonces los pueblos riens y felices con el trabajo y el comercio, no tendrán porqué mendigar las producciones y artefactos de

otras naciones.

GRANDES costos se han hecho para mejorar y arreglar convenientemente la biblioteca nacional confiada á los Padres de la Compañía de Jesus, arruinada por el terremoto de 68, la cual enriquecida con muchas obras de importancia que se han hecho venir de Europa, llegará con el tiempo á ser abundantísima, porque diariamente el Gobierno hace nuevas adquisiciones. Ya no es, pues, hoy un hacinamiento de volúmenes inconexos y empolvados lo que se ve en la biblioteca, sino una lucida estantería llena de aseados libros, arreglados de tal manera que el erudito puede encontrar lo que busque sin trabajo ni pérdida de tiempo.

OJALA que el floreciente estado de las escuelas urbanas de esta capital se hubiese extendido á todas las de los pueblos de la provincia; pero, triste es decirlo, en muchos de ellos no hay mas que simulacros de escuelas, porque en su mayor parte, sino en su totalidad, carecen de locales propios, de textos de enseñanza, de los útiles indispensables y, lo que es mas, de preceptores entendidos que puedan dar lecciones con provecho á sus alumnos. Esto proviene tanto de la falta de fondos como de la incuria de los Concejos Municipales para construir locales y pagar convenientemente personas idóneas para la educacion primaria; porque es imposible que, por el miserable sueldo de 96 á 120 pesos anuales, que es el máximo que se paga á los institutores de las parroquias rurales, pueda conseguirse ciudadanos aptos para la enseñanza; de donde resulta que los actuales preceptores, casi en su totalidad, son hombres ignorantes que, por último recurso de la vida, se han dedicado á la ardua y honrosa tarea de la enseñanza.

CONOCIENDO la necesidad de remediar estos males os presentaré á su debido tiempo un proyecto de ley haciendo gratuita y forzosa la educacion primaria, estableciendo mil escuelas en la República con buenas dotaciones á los preceptores para estimular á los ciudadanos capaces y entendidos á que adopten la carrera de la pedagogia, dándoles, ademas, premios y honores convenientes.

LA provincia de Leon ha progresado algo en punto á educacion pública, pues el Colegio de San Vicente sirve para propagar la instruccion en los pueblos. Este Colegio cuenta con 6,583 pesos 4 reales de renta anual, con la que fomenta las clases de latinidad inferior y superior, literatura y filosofia; y ademas sostiene cinco escuelas primarias, tres pertenecientes al instituto de los Hermanos Cristianos, y dos de mujeres en el Colegio de Santa Teresa de Jesus. En toda la provincia hay veintidos escuelas primarias, de las cuales tres son exclusivamente de mujeres, cinco de varones y las demas mixtas en las parroquias; siete se sostienen con fondos municipales, cinco con los del Colegio de San Vicente y diez por contribucion de los alumnos. En estas escuelas se educan 844 varones y 173 mujeres.

AL contrario de lo que acabo de decir, la educación pública en la provincia de Tungurahua se halla en completa decadencia, ó mas bien no existe, desde que se promulgó la ley de administración interior. Todo esfuerzo para sacarla de tal prostración ha sido infructuoso, pues ha escollado en la dificultad de la falta de fondos. A lo ménos tal ha sido la escusa de las Municipalidades desde que la ley las privó de una parte de sus rentas; esta escusa vino á ser apoyada por el Consejo académico de la provincia que ordenó se cerraran las escuelas, en vez de escogitar medios de sostenerlas. A las poquísimas que quedaron se les dotó tan mezquinamente que los institutores las abandonaron. Allí, lo mismo que en otras partes, ha sido nulatoria la contribucion impuesta á los padres de familias para el fomento de las escuelas primarias.

El Colegio Bolívar, creado por la Convención de 1861, está igualmente en completa decadencia, porque sostenido solo por las erogaciones de los alumnos, no puede mejorar su condition; y aunque la ley de 27 de agosto de 1869 estableció algunos fondos para su sostenimiento, se ha adelantado muy poco con esta medida, pues hasta ahora son insignificantes los fondos que ella quiso crear. El impuesto á los títulos de propiedad de los poseedores de terrenos comunes no ha producido sino 350 pesos. Si creciese conveniente la existencia de este Colegio, que no cuenta con mas bienes que un solar de terreno comprado con mil pesos obsequiados por el Excmo. señor Presidente de la Republica y las exiguas sumas que ha producido la ejecucion de dicha ley, podéis escogitar los medios necesarios para proporcionarle los fondos que haya menester. En verdad, la capital de aquella provincia necesita un establecimiento de esta naturaleza, y merece que fijeis en ella la atencion; pero si ha de tener un simulacro de colegio, que si da algunos frutos es en sentido contrario á lo que de él debe esperarse, sería mas conveniente que no existiese.

EN la capital de la provincia del Chimborazo hay un colegio Seminario, dirigido por los Padres de la Compañia de Jesus; dos escuelas de niños á las que concurren 220 alumnos, y dos de niñas con 120 alumnas, gozando cada uno de sus institutores de 200 pesos anuales. En cada una de las parroquias de esta provincia, hay una escuela de niños, atendida por las respectivas municipalidades; y en Alausí y Guano, á mas de estas, hay tambien una escuela de niñas en la cabecera de estos cantones. La Municipalidad de Riobamba ha establecido y costea con sus fondos una escuela de obstetricia, siendo entores las jóvenas que se han dedicado á este importante ramo.

LA instruccion primaria en la provincia del Azuay se halla en progreso, merced al Colegio dirigido por los Hermanos de los Sagrados Corazones y al establecimiento que está á cargo de los Hermanos de la Escuela Christiana; pues no me cansaré de repetir, que donde se encuentran establecidos estos nunca bien elogiados ins-

titulos, adelantan en todo sentido la educacion pública y la moral. Por lo demas, las escuelas de las parroquias rurales adolecen de los mismos vicios que os he indicado, y tienen igual carencia de locales, utiles y buenos preceptores.

EN el canton de Cuenca hay treinta y cuatro escuelas de niños, costeadas por la Municipalidad, y concurren á ellas 1,337 alumnos, incluyéndose en este número de 130 á 140 niños de que se componen las cuatro clases dirigidas por los Hermanos, y el número que tiene á su cargo la Conferencia de San Vicente de Paul.

EN el canton de Azóguas, á mas de la escuela costeada por el Concejo en cada una de las ocho parroquias de que consta, hay cuatro escuelas privadas ó de enseñanza libre en Chuquipata y seis en la cabecera del canton, concurriendo á todas ellas mas de quinientos niños. Ademas hay tambien una escuela de niñas con veinticinco alumnas.

EN Gualaceo hay una escuela en cada parroquia, y el número de niños que asisten á ellas es de trescientos.

EN Paute hay seis escuelas con doscientos cuarenta y cuatro alumnos, y últimamente se iba á abrir una de niñas.

LA legislatura de 1869 votó la cantidad de cuatrocientos pesos para el establecimiento de un plantel de enseñanza de niñas en la provincia de Loja, y con este pequeño fondo y los esfuerzos laudables de algunos padres de familias, se creó un Colegio con la denominacion de las "Hijas de María," que ofrece halagüeñas esperanzas al porvenir de esa provincia; pues en el corto tiempo que lleva de existencia ha producido los mejores resultados. La necesidad que, con mas urgencia, tiene este establecimiento, es la de un local propio y adecuado á su objeto. El cabildo eclesiástico de aquella Diócesis, cedió generosamente para ese útil establecimiento la cantidad de tres mil pesos que le adelantaba el Tesoro nacional, y esa cantidad servirá para la construccion de un edificio.

PARA la educacion secundaria de la juventud de Loja no hay en toda la provincia mas que el colegio Seminario alzado sobre las ruinas del de San Bernardo. Hasta fines de 1869 los dos colegios no formaban sino un establecimiento de instruccion secundaria; pero el prelado diocesano, creyendo vulneradas sus prerogativas por el derecho de inspeccion que la autoridad civil debia ejercer sobre aquella casa, resolvió separar el Seminario y costear con los fondos de este las cátedras mas necesarias. Esto habria sido muy perjudicial á la juventud sino se hubiese puesto remedio, dando de las rentas de San Bernardo trescientos pesos anuales para la dotacion de los profesores de inglés y francés, y cincuenta pesos mas para llenar la dotacion del de retórica y literatura. Las clases de idioma castellano y latino, constan de sesenta alumnos; las de francés ó inglés, de veintidos;

la de filosofía, de cincuenta; la de retórica, de cincuenta; la de cánones, de tres, y la de teología dogmática igualmente de tres. Hay veintidós alumnos internos.

CASI generalmente carece de escuelas públicas la provincia de Loja por la falta poco menos que absoluta de fondos municipales. En la capital de la provincia existen una escuela de niños y otra de niñas costeadas con las rentas del colegio de San Bernardo, á la primera concurren sesenta y seis niños, y á la segunda setenta y cuatro niñas. Con las mínimas rentas se ha establecido en la parroquia del Valle, una escuela destinada exclusivamente para los niños indígenas.

LA provincia del Guayas cuenta con el colegio nacional de San Vicente servido por los Padres de la Compañía de Jesús, y en el cual costea el Gobierno doce becas para los niños pobres. Este colegio progresa en todos los ramos de enseñanza, como debe esperarse del afán y consagración de sus ilustrados proceptores. El Seminario está á cargo del Diocesano.

EN el canton de Guayaquil hay ocho escuelas de niños y dos de niñas. La dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas consta de trescientos catorce alumnos, y á las demás concurren cerca de trescientos. Es de notar que en la provincia del Guayas son muy pocas los proceptores que sirven las escuelas en propiedad; pues ya sea porque sus habitantes se entregan generalmente á ocupaciones mas lucrativas y las rentas de los institutores son muy escasas, ó ya porque no se encuentran ciudadanos idóneos para el profesorado, la mayor parte de las escuelas no tienen sino institutores interinos, que es un gran inconveniente para el progreso de la enseñanza.

EL canton de Daule no tiene sino tres escuelas de niños y una de niñas á las que concurren sesenta alumnos y cuarenta de las segundas, número insignificante respecto de la poblacion de las parroquias que lo componen.

EN el canton de Santa Elena hay cuatro escuelas de niños y tres de niñas con doscientos cuarenta niños y ochenta niñas.

MACHALA tiene tres escuelas de varones y una de niñas en Santa Rosa, á estas concurren ciento ochenta de los primeros y treinta y cuatro de las segundas.

COMO las escuelas de las demás provincias de que os he hablado, carecen en su mayor parte de locales propios, de útiles de enseñanza y de buenos proceptores, es preciso que os esforcéis en buscar el remedio para tan graves necesidades, pues la prosperidad de la nación debe fundarse sobre las bases sólidas de la educación moral é intelectual de sus hijos.

EN la provincia de Manabí solo se encuentran once escuelas públicas de niños y cuatro de niñas, fuera de cinco privadas ó de enseñanza particular. El número de niños concurrentes no pasa de quinientos, y el de niñas de trescientos, sin que pueda conseguirse su aumento, porque los padres de familias, que generalmente son indiferentes á la educación, prefieren dar á sus hijos otras ocupaciones. En esta provincia las municipalidades han opuesto el insuperable obstáculo de la falta de fondos, como lo han hecho casi todas las de la República, para mejorar y sostener las escuelas primarias.

SIETE escuelas costeadas por el Gobierno existen en la provincia de Esmeraldas, de estas, dos establecidas en la capital de la provincia y las demas en Rioverde, San Francisco, Atacames, La Uchire y Concepcion; á todas ellas concurren doscientos setenta y dos alumnos y cuarenta y cinco niñas: no tienen locales propios, nada de útiles ni institutores aptos para la enseñanza, á excepcion de los de la capital de Rioverde.

POR lo que acabo de exponeros habreis notado que con motivo de la rebaja que sufrieron las rentas municipales por la Ley Orgánica de Régimen Interior, la generalidad de las Municipalidades han desatendido las escuelas, basándose en la escasez de fondos para el pago de los institutores; y como al Gobierno se le han dirigido frecuentes reclamos á este respecto, ha hecho lo posible para que esos Concejos pongan en observancia la atribucion 4.^a del art. 87 de la mencionada ley; pero esta medida no ha dado tampoco ningun resultado satisfactorio, segun lo exponen algunos Gobernadores. Mas como asunto de tan alta importancia no debe ser desatendido, os encargo muy particularmente que lo toméis en consideracion.

ENTRE los establecimientos útiles de educación pública, que el Gobierno ha establecido, debo mencionaros el Conservatorio de música en esta capital, que puso á cargo del distinguido y malogrado artista Antonio Neumann; el cual en el poco tiempo que lo dirigió, hizo notabilísimos adelantos. Con el fallecimiento de este insigne compositor, tuvo el Gobierno que pedir á Europa un distinguido artista para que venga á encargarse del Conservatorio; pero todavía no recibe contestacion ninguna sobre el resultado de la comision encargada á su agente consular en Francia.

OTRO establecimiento de mas necesidad y utilidad es una escuela de obstetricia, en la cual se fundará el hospital de maternidad de que ya os he hablado.

CONVENCIDO el Gobierno de la necesidad de una escuela de artes y oficios y de la utilidad que reportará el país, ha hecho cuanto ha podido á fin de conseguir que el Superior de los Hermanos Cristianos residentes en los Estados Unidos de América, mande alguno

sugetos de su comunidad para que planteen en Quito un establecimiento, como los que se conocen en dicha República con el nombre de Protectorado católicos. Algunas dificultades, nacidas de la guerra francoprusiana, han impedido por lo pronto la realización de este proyecto; pero al fin tengo el placer de anunciaros que no muy tarde lo vereis realizado.

Se han pedido á Roma dos artistas distinguidos en la pintura y escultura, y en cumplimiento del decreto de la Convencion Nacional de 10 de setiembre de 1869 mandó el Gobierno á Europa al joven Juan Manuél para que se perfecciona en la pintura y regrese á difundir los conocimientos de ese bello arte entre nosotros. Bajo la letra E vereis la contrata celebrada con este objeto.

PEDIDA al Ministerio de mi cargo la declaratoria sobre la ley dada por el Congreso, de 1867 sobre incorporacion de extranjeros en las diferentes Facultades de la República, la sometió á la deliberacion del Consejo general de Instruccion pública, y este respectable Cuerpo, despues de un maduro y concienzudo exámen, declaró que estaba derogada por el art. 59 de la Ley Orgánica de Instruccion pública de 29 de octubre de 1869; teniendo en consideracion que los extranjeros no debian gozar, en este punto, de mejores garantías que los ecuatorianos, y que no ha habido reciprocidad de parte de las naciones á cuyos ciudadanos concedió la citada ley las garantías mas amplias.

INMENSOS son los vacíos que se encuentran en la Ley de Instruccion pública, y es preciso llenarlos para darla un sistema conveniente y adecuado á las exigencias de nuestro suelo y al grado de cultura á que hemos llegado, mucho mas cuando, habiéndose creado la Facultad de ciencias y abierto nuevas carreras á la juventud estudiantosa, es indispensable que la nueva ley contenga disposiciones relativas á esos nuevos estudios que se han creado.

OS recomiendo desde ahora el proyecto de ley de Instruccion pública que presentaré oportunamente; y aunque encontraréis en él muchos vacíos, debéis atender á que vamos á establecer nuevas cátedras de ciencias y dar los primeros pasos en cada vía casi desconocida para nosotros, los que deben ser por lo mismo vacilantes y mal seguros hasta que el tiempo y la experiencia nos conduzcan al acierto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EL abuso de esta preciosa garantía del sistema republicano, iba tomando formas colosales entre nosotros; porque la demagogia turbaba

lenta, parapetada con el anónimo, corrompía la moral y buenas costumbres de los pueblos, sembrando por todas partes la semilla de las más perniciosas y disolventes doctrinas. Empujar á los pueblos á un abismo de anarquía, arrancando de su corazón todo sentimiento de moral religiosa y de respeto á la autoridad, he ahí la infernal misión de los que titulándose defensores de las libertades públicas, hacían uso de la prensa para que se propaguen sus doctrinas; y he ahí el grave mal que debía ser cortado de raíz ántes que se difundiese en todo el cuerpo social. Los Representantes de la Nación, conociendo el fin á que esta sería conducida si continuaba la tolerancia punible de los encargados del orden, y conociendo igualmente que la ley de imprenta que regia entónces, no solo era ineficaz sino risible, por cuanto eran nugatorias totalmente las disposiciones que contenía para castigar á los autores de libelos inmorales, irreligiosos y calumniosos; puesto que acusado legalmente un libelo, resultaba de garante ó autor un *quidam* despreciable, ó un individuo desconocido ó que por su posición social era en cierto modo inmune, la Convencion de 69 declaró en el art. 102 de la Constitución que era libre la expresion del pensamiento, sin previa censura, por medio de la palabra ó por escrito, sea ó no impreso, con tal que se respete la religion, la moral y la decencia; pero el que abusara de este derecho, será castigado segun las leyes y por los jueces comunes, quedando abolido el jurado de imprenta.

TAL restriccion, si así puede llamarse la traba puesta á la licencia, ha producido los mejores resultados, pues garantizada la libertad de imprenta y castigado el abuso de ella, los eternos enemigos del orden y la moral no han podido seguir explotando esa mina á expensas de la conciencia de los pueblos, y ha terminado el funesto sistema que se habia establecido de difamar y calumniar vilmente á los mejores ciudadanos, entrando aun en el santuario inviolable de la vida privada. El Gobierno trabaja sin descanso por la civilizacion de los pueblos, y desea que se difundan las luces por medio de la imprenta, quiere que haya publicaciones útiles y las protegerá cuando se establezcan; pero no permitirá que la prensa, vehículo de la civilizacion, se convierta en la funesta caja de Pandora.

EL Gobierno ha comprado dos abundantes imprentas en los Estados Unidos de América, la una que tiene una prensa común, llamada *de mano*, y la otra con una prensa mecánica en que se hacen mil tiradas por hora. La primera se halla en uso desde enero del presente año, y en ella se están imprimiendo las obras de la Facultad de ciencias, el periódico oficial y otras muchas cosas de utilidad conocida; la segunda llegará en breve á esta capital.

PARA el buen servicio de estas imprentas y por el considerable aumento de trabajo, ha tenido el Gobierno que crear una seccion con seis empleados más, y ha arreglado un local á propósito para la oficina.

Cárceles.

EN el proyecto del Código penal que someteré á vuestro juicio y rectitud, veréis la nueva clasificación de penas, figurando entre las correccionales las de reclusion y las de Penitenciaría ordinaria y extraordinaria. Esto me conduce á hablaros de las cárceles, y en consecuencia del sistema penitenciario que dentro de poco tiempo veréis establecido en la República.

ME es, pues, sensible manifestaros que el estado actual de las cárceles y demas casas de correccion no corresponde, como debiera, á las rectas y elevadas miras de los poderes judicial y ejecutivo, por falta de disposiciones reglamentarias para su régimen interior, que no han podido dictarse por la poca ó ninguna seguridad que ofrecen los inmundos é inseguros lugares que impropiamente llevan el nombre de tales; lo cual hace que los fallos de los tribunales sean algunas veces ilusorios, que el criminal burle con la evasión el castigo que merece por sus crímenes, y que la moral, que tanto aspira el Gobierno á cimentar en nuestra sociedad, se corrompa con la mezcla de los simples detenidos con los criminales *consuetudinarios*.

PARA obviar en parte estos inconvenientes, el Gobierno ha dictado las providencias que demanda la anormal situación de las cárceles, ordenando el establecimiento de talleres en ellas, á fin de mejorar, por medio del trabajo, la desgraciada condicion de los presos.

UNA ocupacion útil y productiva morigerá los instintos del criminal, templá sus afectos y colocándole en la órbita de sus deberes le cierra las puertas para la reincidencia, porque el halago de ser en lo sucesivo rehabilitado para la sociedad y útil á sus conciudadanos, es una idea que inoculándose en lo futuro de su conciencia, le sirve de norma en todos los actos de la vida. Tan benéficos resultados han empezado ya á hacerse sentir en la cárcel de hombres de la capital, quienes bajo la supervigilancia de un Director nombrado al efecto, se ocupan en la fabricacion de sombreros y alpargatas, procurándose de este modo algunos ahorros con el pequeño lucro que obtienen de sus manufacturas.

LA hermosa penitenciaría que está rápidamente construyéndose en esta capital excita la admiracion de todos aquellos que conocen lo exiguo de nuestras rentas. Si E. el Presidente de la República tuvo la envidiable honra de colocar la primera piedra de este edificio. No á duda que tan importante obra será fecunda en resultados benéficos, y que reglamentando el sistema penitenciario en armonía con el carácter de los cenatorianos y el progreso del siglo, mejorará la triste condicion del delincuente, se disminuirán los crímenes y se moralizarán mas los pueblos, felices consecuencias que se obtendrán cuando los des-

graciados penos se persuadan que la sociedad los castiga por cumplir un deber y no por satisfacer una venganza, evitando que se abochorane el buen sentido con la repugnante vista de cadenas y grillos por las calles, que se degrade la nobleza de la carrera militar destinando al soldado al oficio de andar públicamente custodiando á los condenados á trabajos forzados, reemplazando el odioso oficio de carcereiro con el de guardianes probos é instruidos, y en fin, enseñando á los desgraciados delinquentes, á mas de sus deberes, algun arte ú oficio que les distraiga de sus penas y les asegure algun recurso para el porvenir.

RELACIONES EXTERIORES.

Introduccion.

Si la franqueza, la lealtad y la justicia han presidido todos los actos del Gobierno en la política interior, ellas han dictado tambien todos sus procedimientos en lo relativo á Relaciones Exteriores, para que se cultiven y diariamente se estrechen los vínculos de fraternidad que le ligan con los demas Pueblos y Gobiernos, como corresponde á la civilizacion del siglo y al programa justiciero y pacífico del Gobierno. Muy placentero me es anunciaros que los resultados han satisfecho á tan laudable propósito.

CONVENCIDO de la necesidad de un Código de Derecho internacional americano que á mas de los principios que arreglan las relaciones de los Estados del Viejo Mundo, contenga tambien aquellos que la necesidad ha demostrado ser indispensables para el progreso y bienestar de las Repúblicas americanas, y, mas que todo, para conservar inalterable la buena armonía que debe reinar entre ellas; y conociendo que solo con el influjo é intervencion de un Gobierno poderoso se podia reunir un Congreso de Plenipotenciarios de los Gobiernos americanos para ocuparse en este importante trabajo, me dirigí á nuestro Ministro Residente en Washington para que iniciara la idea y consultara la opinion del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre este proyecto; á fin de que el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República le preste su apoyo y permita dicho Congreso en caso de realizarse. Aun cuando no he recibido todavía contestacion sobre este asunto, es de esperar que el Ministro de un Gobierno amante de la paz y del progreso acogerá la idea y contribuirá á su realizacion. Particularmente se le ha instruido tambien sobre esto al Exma. señor Ministro Plenipotenciario de los Es

tados Unidos de Colombia para que consulte la opinión de su ilustrado Gobierno, y creo que es muy posible que se obtenga un buen resultado.

INNECESARIO me parece hacer reflexiones sobre las ventajas que resultarían de uniformar la práctica internacional de las Repúblicas americanas; porque es indudable que se evitarían esas pequeñas desavenencias, teóricas que algunas veces ocurren, y porque habiendo reglas fijas que sirvan de base para los tratados que se celebren entre ellas, ó con los Gobiernos europeos, se establecería una alianza tácita, y, como consecuencia precisa, la obligación común de sostener los principios adoptados también comúnmente.

SIENDO incontestable que las necesidades de los pueblos cambian de la misma manera que sus circunstancias, creo que el estado actual del Ecuador demanda la reforma de la mayor parte de los tratados vigentes celebrados con las demás naciones para llevar todos los vacíos que la experiencia ha hecho notar. No dudando que con esto se conseguirían ventajas recíprocas para mi Patria y los Gobiernos amigos, he hablado sobre esto á varios de los Agentes diplomáticos residentes en esta capital, para que consulten la voluntad de sus Gobiernos y pidan las instrucciones respectivas. Ahora que las leyes internacionales están basadas en la justicia, y que el mundo moderno rechaza los sofismas y ambigüedades de una diplomacia maquiavélica, ha llegado la época de que se hagan tratados que cimenten la paz, protejan la industria, eliminen las trabas del comercio, aseguren el mutuo auxilio de los pueblos y garanticen la seguridad social á individual.

LOS tratados de extradición por delitos comunes son indispensables para garantizar la vida y propiedad de los ciudadanos, y no dejar impunes á los criminales que, abusando de la facilidad que ofrecen nuestras costas y fronteras terrestres para eludir con la fuga el castigo á que se han hecho acreedores, no tienen sino que poner un pie fuera de la línea de nuestro territorio para considerarse inmunes y dejar barbada la vindicta pública. El Gobierno, para remediar este mal, ha invitado á varias naciones para celebrar estos tratados, y es muy probable que ántes de la clausura del Congreso se dé cuenta del resultado.

EN los cuadros números 14 y 15 verán los Agentes diplomáticos y consultores que tiene el Gobierno en el extranjero y los que existen en la República representando á los diversos Gobiernos amigos.

La siguiente exposición es instruída del estado en que se encuentran nuestras relaciones con los Gobiernos del antiguo y nuevo Continente.

Venezuela.

A pesar de que por la distancia que nos separa de esta histórica porción de la antigua Colombia no son frecuentes las recíprocas comunicaciones entre los dos pueblos y Gobiernos, los lazos que los unen son estrechos é indisolubles, como son imperitables los recuerdos gloriosos de la época en que los hijos del Ecuador y los de Venezuela derramaron juntos su sangre por conquistar su independencia.

VICTIMA de la guerra civil esta importante República deplora todavía los males consiguientes á tan calamitosa y anómala situación. Ojalá la Divina Providencia le conceda la paz y tranquilidad que ha menester para desarrollar sus fecundos gérmenes de riqueza, y para que los fervientes votos que hace el pueblo y Gobierno del Ecuador por su prosperidad y engrandecimiento sean cumplidos.

Estados Unidos de Colombia.

NI la falsa noticia propalada por algunos mal intencionados de que el Ecuador hacia aprestos bélicos para declarar la guerra á Colombia, ni las calumnias de que se han valido los enemigos de la paz para introducir la discordia han sido capaces de turbar las francas y cordiales relaciones que felizmente existen con esa República hermana y vecina, ligada con nosotros por la comunidad de recuerdos tristes y gloriosos, por el común origen é idéntico destino.

El 3 de diciembre del año pasado fué recibido solemnemente por el Gobierno el Excmo. Sr. General don Julian Trujillo en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia.

RINDIENDO un homenaje á la justicia, mas que por las simpatías personales que tengo por el Enviado Colombiano, debo decir que su tino, sagacidad y recto juicio, han contribuido en gran parte á disipar todo escrúpulo y á afianzar la amistad entre los dos pueblos y Gobiernos.

CON motivo de una carta que privadamente dirigió S. E. el Presidente de la República al General Tomas C. de Mosquera, se ocasionó la discusión de un principio de derecho internacional, dando por resultado el proyecto de un tratado con Colombia; propuesta que para alejar todo motivo de desacuerdo y asegurar la uniformidad

de procedimientos entre las dos Repúblicas, hizo con la confianza de que sería aceptada por mi Gabinete. Las comunicaciones que sobre este asunto se han cruzado entre este Ministerio y el Representante colombiano se encuentran publicadas en el núm. 55 del periódico oficial.

Con el mismo objeto de alejar todo motivo de desavenancia entre los dos países me dirigí al Gobierno colombiano en 12 de julio del año anterior proponiéndole la demarcación de límites con esta República, y el nombramiento del Plenipotenciario que, de acuerdo con el del Ecuador, debía ejecutar ese trabajo; la propuesta fué aceptada y espero que pronto se definirá esta cuestión, que está también sujeta á la decisión del propio Gabinete de Santingo, quien debe decidir como árbitro sobre la posesión de una parte de los territorios del Cauca y Aguarcico. Entre los documentos diplomáticos que os presento, bajo el número II, encontrareis todas las comunicaciones que han versado sobre este negocio.

Perú.

Las relaciones fraternales de esta República con la del Ecuador se conservan inalterables, no solamente por el carácter de ambos pueblos y la rectitud y justicia de sus gobernantes, sino también por lo que para esto ha contribuido el pacto de alianza celebrado el año 66 para defender los intereses y honor americanos de las injustificables pretensiones y ultrajes del Gobierno de Isabel II.

La Plenipotencia ecuatoriana acreditada en el Perú y que se hallaba á cargo del señor doctor Antonio Flores, fué retirada después de haber desempeñado cumplidamente su comisión y celebrado el convenio postal que oportunamente someteré á vuestra consideración. El 7 de enero del presente año, fué recibido el señor doctor José Vicente Auzpico en calidad de Encargado de Negocios del Perú, quien reemplazó al señor Mariano Elcetro Corzo, y continúa en esta capital representando dignamente á su patria.

ENTRE los pocos asuntos que el Ministerio de mi cargo ha ventilado con esta Legación, ocupa un lugar preferente el que encontrareis en los documentos marcados con el número III, sobre la nacionalidad de los hijos de extranjeros, nacidos en el Ecuador, discusión que debi sostener tanto por defender un principio de grave trascendencia para el Ecuador y aun para todas las Repúblicas hispano-americanas, como por cumplir la sagrada obligación de sostener el inciso 1º del art. 5º de nuestra Carta fundamental, que declara ecuatorianos de nacimiento á todos los nacidos en el territorio del Ecuador; declaración que se encuentra en todas las Constituciones que han regido en la República desde el año 30, y que se halla también en las actuales del Perú y otras Repúblicas de Sud-américa.

CON fecha 15 de enero de 1870 dirigió el Ministerio de mi cargo al Gabinete de Lima una protesta manifestando que no reconocerá ninguno de los actos extipulados ni efectos derivados de los trabajos que se efectuaren por la comision demarcadora de límites entre el Perú y el Brasil, y recibió una contestacion satisfactoria, como lo veráis en los documentos marcados con el número IV.

Chile.

ACREREDITADO el mismo señor doctor Antonio Flores cerca del Gabinete de Santiago con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario fué recibido con la benevolencia y amistad que siempre ha distinguido á ese ilustrado Gobierno, como era de esperarse por la buena armonía y estrechas relaciones que unen al Ecuador con Chile.

DESDE que el H. señor Nicolas Hurtado presentó su carta de retiro de la Legacion que desempeñaba, no ha vuelto á acreditar el Gobierno de Chile ningun otro Agente diplomático en esta República, y tiene solamente un Cónsul en Guayaquil, lo mismo que el Ecuador uno en Valparaiso, como os informaréis por los cuadros respectivos.

Bolivia.

EL Gobierno del Excmo. señor Coronel don Agustín Moráles que reemplazó al del General Melgarejo, ha continuado dando al del Ecuador pruebas de que no se han debilitado las simpatías y cordiales relaciones que ántes existian; por lo cual no dudo que continuará inalterable la amistad con esa República aliada y amiga.

América Central.

AUN cuando no existe ningun tratado público entre el Ecuador y las Repúblicas de Centro-américa, el Gobierno conserva con ellas recíproca amistad y buena inteligencia. Sus votos por la terminacion de la guerra en que se encontraban envueltas el Salvador y Honduras,

han sido satisfechos con la conclusion feliz de esa lucha perjudicial á ambos pueblos.

Estados Unidos de América.

ESTA República modelo, que hizo triunfar en América el principio democrático y sabe hacerle respetar; que aumenta diariamente su prestigio y su poder contra las predicciones de los políticos del viejo mundo, no omite ocasion de manifestar sus simpatías por el Ecuador y darle pruebas de que corresponde dignamente á su cordial amistad.

ARRUINADA por el inolvidable terremoto del 16 de agosto de 1868 una de las bellas provincias del Ecuador, la liberalidad de los americanos del Norte contribuyó á calmar el hambre de los centenares de huérfanos, viudas y ancianos cuyos intereses y familias quedaron sepultados y perdidos. Expuestos nuestros nacionales en París á las consecuencias de la funesta guerra franco-germánica, y sin que haya Agente alguno diplomático ecuatoriano que precautela sus personas y propiedades, encontraron en el Ministro Residente de los Estados Unidos de América apoyo y proteccion. Habia necesidad de que un Gobierno justo y probo interviniera en los asuntos relativos á la guerra que el Ecuador, el Perú, Bolivia y Chile tienen con la España, y el filantrópico é ilustrado Mr. Fish, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América, presidió las conferencias de los Plenipotenciarios de las Repúblicas aliadas con el Representante del Gobierno de la antigua metrópoli, hasta llegar á firmar una tregua indefinida. Ultimamente, el Gabinete de Washington sabe elegir con tino y prudencia á los ciudadanos amantes de la paz y del progreso, para que vengan al Ecuador á representar á la gran República y cultivar y estrechar con esmero las relaciones de los pueblos, haciendo indisolubles los vínculos que los ligan; ciudadanos que, como el Excmo. señor Ramsey Wing en su carácter de Ministro Residente, y aun como hombre privado, saben grangearse las simpatías del pueblo y Gobierno del Ecuador. El Excmo. señor Wing, desempena su alta mision desde el 23 de junio de 1870, y desde esa fecha las comunicaciones cambiadas entre el Ministerio que está á mi cargo y la Legacion americana no han tenido sino el sello de la mas fina cordialidad.

El Excmo. señor doctor Antonio Flores fué acreditado Ministro Residente del Ecuador cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, y su comision ha sido desempeñada á satisfaccion de ambos Gobiernos, por el tino y prudencia, con que ha sabido interpretar los

sentimientos del pueblo y Gobierno del Ecuador hácia el pueblo y Gobierno de Norte-América.

ENTRE varios encargos cometidos á la inteligencia de ese jóven Ministro, el del convenio postal celebrado con el Gabinete de Washington, merece especial recomendacion. Este convenio que someto á vuestra consideracion, con calidad de urgente, espero que será aprobado por vosotros, por cuanto resultan muy señaladas ventajas para nuestro comercio, y por el cambio de comunicaciones sin dificultad ni embarazo de ninguna clase, á mas de otras que no se ocultarán á vuestra sabiduría. Todos los documentos que tienen relacion con los asuntos de que os he hablado relacionados con la gran República, los encontrareis bajo el número V.

Brasil.

LO mismo que con las demas naciones se conservan inalterables las buenas relaciones entre el Gobierno y pueblo ecuatoriano y el Gobierno Imperial y pueblo del Brasil. Con fecha 15 de enero dirigí el Ministerio de mi cargo al Gabinete de Rio Janeiro la protesta sobre demarcacion de límites que, con la contestacion respectiva, hallaréis entre los documentos diplomáticos bajo el número VI.

España.

EL estado de guerra en que nos encontramos con la antigua madre patria no ha permitido volver á acreditar Agentes diplomáticos ni consulares en ningun punto de España, ni en el Ecuador se encuentra ninguno de esa Nacion.

ACEPTADA la mediacion de los Estados Unidos de América, se firmó en Washington una tregua indefinida, en los términos que veréis en el documento número VII.

NO se ha restablecido el comercio con la península española; pero las mercancías pueden venir con pasavantes firmados por los Agentes ecuatorianos en los puertos neutrales.

Francia.

EL Gobierno del Ecuador ha participado de la profunda pena que generalmente han causado los dolorosos acontecimientos ocurridos en esta horófica Nación desde el desastre de Saarbruck hasta los atentados cometidos por la *Comuna*. Víctima la Francia de la guerra extrajera y del desenfreno de la demagogia, ha dado al mundo útiles lecciones, probando una vez mas que el exagerado liberalismo y el desentido en la educacion de las masas populares producen terribles males á los pueblos.

El 7 de setiembre de 1870 se comunicó al Gobierno la declaratoria de guerra entre la Francia y la Prusia y las órdenes dadas por el Emperador Napolcon III á los Comandantes de sus fuerzas de mar y tierra para que se observen los principios del tratado de Paris de 16 de abril de 1856 sobre la abolicion del corso, la seguridad de las mercancías bajo pabellon neutral con excepcion del contrabando de guerra, la de las mercancías neutrales bajo el pabellon enemigo con la misma excepcion y las condiciones necesarias para que el bloqueo sea obligatorio. Esta importante comunicacion y la contestacion respectiva verás en el documento señalado con el número VIII.

PROCLAMADA la República francesa se comunicó oficialmente al Gobierno este plausible acontecimiento por el despacho que encontrará bajo el número IX. No solo por la semejanza de instituciones sino tambien porque el Gobierno de la defensa nacional fué obra de la espontánea voluntad del pueblo frances, el Gobierno del Ecuador comprendiendo bien la extension y trascendencia de aquel acto de tan alta significacion, lo reconoció como legítimo, haciendo votos porque se consolide la República bajo los auspicios de la paz. (Documento número X).

Los negocios que se han versado entre el Ministerio de mi cargo y el H. señor A. de Dulcat, Encargado de Negocios de la República francesa en Quito, se reducen á las comunicaciones que con sus respectivas contestaciones os presento bajo el número XI sobre la nacionalidad de los hijos de extranjeros, nacidos en la República. Las buenas relaciones entre los dos países no han sufrido alteracion alguna, ni se han debilitado las mutuas simpatías que se profesan ambos pueblos y Gobiernos, y no dudo que en adelante serán mas estrechos estos vínculos indisolubles.

Gran Bretaña.

El pródigo Gabinete de San János, en sus relaciones con el del Ecuador, no ha dejado de darnos pruebas de la perfecta armonía y mutua amistad que felizmente existen. Las desgracias ocasionadas por el terremoto de 68 conmovieron también á los hijos de la antigua Albion que, sin duda, teniendo en cuenta los escasos recursos de la República para levantar de los escombros la floreciente provincia de Imbabura, remitieron, segun ha sido instruido extraoficialmente el Gobierno, una considerable cantidad de dinero al H. señor don Federico Hamilton, actual Encargado de Negocios de S. M. Británica en esta República, para aliviar la suerte de las desgraciadas víctimas de la catástrofe. Atentas las cualidades del mencionado señor Hamilton, es de esperarse que la justicia presidirá la inversion que debe darse á dichos fondos.

AUTORIZADO el Poder Ejecutivo por el decreto legislativo de 29 de agosto de 1869 para arreglar y hacer el pago del crédito que reclamaba el súbdito inglés Tomas Fitzgerald y en cumplimiento de las disposiciones expresas que recibí de S. E. el Presidente de la República, procedí á hacer el arreglo de dicho crédito y al presente está transjido y pagado como lo veréis por el documento número XII que os presento.

Honorables Legisladores:

PERMITIDME concluir esta exposicion recomendando á todos los empleados diplomáticos y consulares de la República acreditados en el extranjero por el tino, sagacidad y prudencia con que han desempeñado sus comisiones; así como también á los demas empleados dependientes del Ministerio del Interior por su laboriosidad y patriotismo.

NO tengo la necia vanidad de creer que os he presentado un cuadro completo de todos los negocios concernientes al departamento de mi cargo; ni mucho ménos la de creerme capaz para ello, porque conozco, y con la franqueza que me caracteriza, confieso que no poseo la práctica y conocimientos que se necesitan; pero si me queda la satisfaccion de haber empleado todas mis fuerzas para conseguir este fin y cumplir escrupulosamente mis deberes para con la patria y para con vosotros. Si algun mérito tiene esto, no aspiro á otro pro-

mio que á la tranquilidad de mi conciencia, gracias á la Divina Providencia, exenta hasta hoy de responsabilidad.

DEBÍ, colaborador del infatigable celo del Gobierno por el progreso de la patria; como republicano sincero y obediente á la ley me someto sin temor al fallo que, vuestra sabiduría quisiera darnme por mi conducta pública.

AMANTE de mi patria, anhelo su felicidad y engrandecimiento, y moriré tranquilo cuando la vea elevada al rango á que está llamada por la naturaleza.

TOCA á vosotros, Honorables Legisladores, tener presente el carácter noble y religioso del pueblo ecuatoriano, la fecundidad de nuestro suelo y los positivos elementos de riqueza que oncierra la República, para dictar las leyes que sean adecuadas á sus necesidades. Toca á vosotros hacerme acreedores á la gratitud de nuestros hijos y al recuerdo de las generaciones venideras.

Honorables Legisladores.

Quito, á 10 de agosto de 1871.

FRANCISCO JAVIER LEON.

DOCUMENTOS.

A.

El infrascripto Arzobispo de Quito, Monseñor José Ignacio Chera y Barba, autorizado por su Gobierno, el M. R. P. Juan Bautista Etienne, Superior General de la Congregacion de Misioneros Lazaristas, y la Madre Superiora General de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, han convenido en el siguiente contrato relativo al establecimiento de dichas Hijas en la República del Ecuador.

I. En el mes de mayo de 1870 deberán partir al Ecuador de ocho á diez Hijas de la Caridad, acompañadas de dos PP. Lazaristas, para encargarse de los hospitales civil y militar de Guayaquil, y de diez á doce igualmente acompañadas de otros dos Padres Lazaristas para hacerse cargo del hospital de Quito y de la casa de fundacion con noviciado que les está preparada.

II. El Supremo Gobierno del Ecuador se compromete á costear el viage de los Padres Misioneros y de las Hijas de la Caridad desde el punto de su partida hasta el de su destino. Ademas dará á los primeros la suma de mil trescientos francos para el ajuar ó monage de cada uno, y á las segundas la de mil francos para el de cada una.

III. La Congregacion de las Hijas de la Caridad y los Misioneros que las acompañaren gozarán en el Ecuador de todos los fueros, derechos y privilegios que gozan las demas comunidades religiosas establecidas en el país, y ademas de plena y entera libertad para observar sus reglas y constituciones, y para obedecer á sus legítimos superiores. Recíprocamente unos y otras prometen entera sumision á las autoridades civiles y eclesiásticas y á las leyes de la República, en todo aquello que no se opongan al espíritu y á las reglas de su instituto.

IV. El Supremo Gobierno se obliga á entregar á las Hijas de la Caridad decentemente arreglada, la casa á que se refiere el artículo 1º; y la autoridad metropolitana á los Padres de la Mision una casa en Quito en la que podrán habitar á lo ménos de seis á ocho personas, como tambien el templo adyacente al hospital para que puedan ejercer en él las funciones propias de su ministerio. Para el sostenimiento del culto se les adjudican los réditos de las capellanías y censos fundados á favor de los capellanes del hospital y de la capilla denominada "La Reina de los Angeles."

§. La casa de fundacion no podrá ser enagenada, cambiada ni gravada de ninguna manera, y en el caso de que las Hijas de la Caridad saliesen de la República por cualquier motivo que fuere, volverá á la propiedad y dominio de la piadosa matrona que la ha cedido.

V. El Gobierno dará anualmente para la congrua sustentacion de cada uno de los misioneros la suma de trescientos pesos ecuatorianos. Las Hijas de la Caridad tendrán en el establecimiento el alojamiento conveniente, los alimentos, el aseo de ropa y el ahorrado. Ademas tendrán cada una la cantidad anual de cien pesos ecuatorianos para el vestuario: tanto los Misioneros como las Hijas de la Cari-

dad no estarán obligadas á dar cuenta de la inversion de estas sumas. Si la experiencia demostrare que estas asignaciones son insuficientes se entenderán con el Supremo Gobierno para el aumento que correspondá, conforme á la prudencia y conciencia de los interesados.

VI. El Supremo Gobierno acuerda franquicia de aduanas á todos los objetos de uso particular de las Hijas de la Caridad. Ademas gozarán de franquicia en sus comunicaciones dentro del territorio de la República.

VII. Las Hijas de la Caridad seguirán la contabilidad y tendrán la inspeccion y gobierno de los hospitales de Quito y Guayaquil y de los demas establecimientos de beneficencia que se encomendaren á su cuidado; por tanto, podrán establecer y aun mudar, segun les parezca conveniente, el personal del servicio doméstico de dichas casas, hacer los gastos en, debiendo únicamente rendir cuenta cada mes á la autoridad competente.

§. Se hará un inventario de todo lo que se les entregue y se extenderá dos copias una para la superioridad del establecimiento y otra para la autoridad respectiva, los inventarios se renovarán año por año.

VIII. Los Misioneros y las Hijas de la Caridad podrán dejar los establecimientos que se les hubiere confiado, sea voluntariamente ó sea porque así lo exija la otra parte contratante; pero en ambos casos se darán mutuamente aviso entre el Supremo Gobierno y el Superior General de las Hijas de la Caridad, y no podrá verificarse su separacion sino despues de seis meses contados desde la notificacion hecha por alguna de las partes.

§. Cuando en casos particulares fueren retirados á otros lugares alguno ó algunos de los Padres Misioneros, alguna ó algunas de las Hijas de la Caridad, lo serán á costa de la parte que haya pedido el retiro.

IX. Si se enfermase alguna Hija de la Caridad su curacion se hará á expensas del establecimiento, si se postrare continuará gozando todas sus ventajas con exclusion de la pensión anual, y si falleciere será enterrada por cuenta del Gobierno, y se mandaràn celebrar por el reposo de su alma una misa cantada y tres rezadas.

X. Bajo las mismas bases de este convenio se podrá ocurrir por mayor número de Hijas de la Caridad para que puedan encargarse de los hospicios, hospitales ú otros establecimientos de beneficencia pública conforme á su instituto. Tambien se podrá ocurrir por mayor número de Padres de San Lázaro, para que se encarguen de misioneros, seminaristas, ó acompaño del culto en alguno ó algunos templos del Ecuador.

XI. El presente convenio es *ad referendum*, y será sometido á la aprobacion del Supremo Gobierno del Ecuador. Se sacarán las copias necesarias para los diferentes Intercambios.

Paris, 11 de octubre de 1869.—José Ignacio, Arzobispo de Quito. —Ellieme, Superior general. —Sor Felicitas Laquet, Superiora general.

Consulado General del Ecuador. —Visto y copiado en el libro de Registros de este Consulado. Paris, 16 de octubre de 1869.—E. del Bustamante, Vicecónsul.

III.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, á 4 de diciembre de 1869.—Aprobado.—Por S. E.—Salazar.

Es copia.—El Subsecretario, *Francisco A. Arboleda*.

B.

El infrascrito Arzobispo de Quito, Monseñor José Ignacio Checa y Barba, autorizado por su Gobierno, y la Superiora del monasterio general del Buen Pastor de Angers, han convenido en el siguiente contrato relativo al establecimiento de dichas Hermanas en la República del Ecuador.

I. En el mes de noviembre de 1870 deberán partir al Ecuador ocho Hermanas del Buen Pastor, para encargarse de la casa de reclusión de mujeres y de la de refugio de arrepentidas.

II. El Supremo Gobierno del Ecuador se compromete á costear el viaje de las Hermanas desde el punto de su partida hasta el de su destino. Además, dará la cantidad de cuatro mil francos para el atillo ó *trousseau* de todas ocho.

III. La Congregación de las Hermanas del Buen Pastor gozará en la República de todos los fueros, derechos y privilegios que gozan las comunidades religiosas establecidas en ella; y además de plena y entera libertad para observar sus reglas y constituciones, y para obedecer á sus legítimos superiores. Recíprocamente las Hermanas prometen entera sujeción á las autoridades civiles y eclesiásticas y á las leyes de la República en todo aquello que no se oponga al espíritu y á las reglas de su instituto.

IV. El Gobierno se obliga á entregar á las Hermanas del Buen Pastor una casa proporcionada á los objetos á que se destina, bien ventilada y provista de las cosas de primera necesidad. También se obliga á darle la cantidad de quinientos francos anuales para cada Hermana hasta que el establecimiento pueda sostenerse por sí mismo.

V. El servicio espiritual les será prestado por un sacerdote de la Compañía de Jesús ó por otro de cualquiera otra religión, ó por un eclesiástico secular, conforme á lo que convinieren entre la autoridad eclesiástica y las Hermanas.

VI. El Supremo Gobierno concede franquicia de aduanas á todos los objetos de uso particular de las Hermanas, quienes gozarán también de franquicia en sus comunicaciones dentro del territorio de la República.

VII. Las Hermanas podrán también encargarse del cuidado, dirección y gobierno de otras clases de personas, Penitentes, Preservadas, Magdalenas, Pensionarias, según lo permitan los recursos del establecimiento.

VIII. Las Hermanas seguirán la contabilidad y tendrán la inspección y el gobierno de los establecimientos de beneficencia que no en-

IV.

comendaren á su cuidado; podrán, por tanto, establecer el personal del servicio doméstico, mudarlos, hacer los gastos &c, debiendo únicamente rendir cuenta cada mes á la autoridad competente.

IX. Se hará un inventario de todo lo que se les entregare y se extenderán dos copias una para la Superiora del establecimiento y otra para la autoridad respectiva. Los inventarios se renovarán año por año.

X. La Casamadre tendrá siempre el derecho de cambiar las Hermanas, en la disminución de su número deberá proceder de acuerdo con el Supremo Gobierno; pero la superiora del monasterio, de acuerdo con la autoridad eclesiástica y la superiora general, podrá aumentar el número de monjas, recibir pretendientes con dote ó sin dote segun le pareciere conveniente al bien de la obra, sin que por eso aumentare las cargas del Gobierno que debe proveer solo al mantenimiento de ocho Hermanas los primeros años. La plata proveniente de los dotes podrá emplearse segun el parecer de la superiora con las autoridades competentes.

XI. Si se enfermase alguna Hermana su curacion se hará á expensas del Gobierno; si se postrare, continuará gozando de todas sus ventajas, y si muriese será enterrada por cuenta del mismo Gobierno que, ademas, hará celebrar una misa cantada de *requiem* y tres rezadas por el eterno reposo de la fallecida.

XII. Las Hermanas podrán dejar los establecimientos que se les hubiere confiado, sea voluntariamente ó sea porque así lo exija la otra parte contratante; pero en ambos casos se darán mutuo aviso entre el Supremo Gobierno y la superiora de la Casamadre, y no podrá verificarse su separacion sino despues de seis meses de la notificación.

§. Cuando en casos particulares fueren destinadas á otros lugares alguna ó algunas de las Hermanas, lo serán á costa de la parte que hubiese pedido el retiro.

XIII. El presente convenio es *ad referendum* y será sometido á la aprobacion del Gobierno del Ecuador. Se sacarán las copias necesarias para los contratantes.

XIV. Si con el tiempo hay que cambiar unos artículos, las Hermanas con la autoridad eclesiástica y la licencia de la superiora general podrá presentar su súplica al Supremo Gobierno que se obligará á hacerle derecho.

Aut signé á Angers au monastere General de Bon Pastor le 8 Juin 1870.—Sr. M. de S^{te} Celestine Lenchantue Cre.—Sr. Marie de Sante Celeste Frisson Conseillere.—Sr. Marie de Santo Henri Petrop Concillere.—Sr. Marie de Sante Elisabeth Renon 2em. Assistant.—Sr. Marie de P Immaculée Conception Mortier 1.^{re} assistente.—Sr. Marie de St. Sierre, Condanhove Supérieure Gte.—Roma, junio 12 de 1870.—José Ignacio, Arzobispo de Quito.—Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores.—Quito, agosto 10 de 1870.—Aprobado.—Rúbrica de S. E.—Por S. E.—Leon.

Es copia. —El Subsecretario, *Francisco A. Arbolada.*

A.

C.

CONVENCIÓN

concluida entre Monseñor el Arzobispo de Quito, debidamente autorizado por el Gobierno de su país y tratado en su nombre y los Superiores Generales de las Hermanas de la Providencia para el establecimiento de dichas Hermanas en la República del Ecuador.

Art. 1º En el mes de setiembre ó principios de octubre de 1871, ocho ó á lo ménos seis Hermanas de la Providencia de la Inmaculada Concepcion, partirán para el Ecuador á hacerse cargo de la direccion de la casa de huérfanas de Quito.

Art. 2º El Supremo Gobierno de la República se compromete á pagar á dichas Hermanas los gastos de viage, desde el punto de partida hasta su destino. Pagará, ademias, para el ajuar de cada Hermana, la suma de quinientos francos.

Art. 3º La Congregacion de las Hermanas de la Providencia en el Ecuador gozarán de la franquicia de los derechos y privilegios de que disfrutaban las otras comunidades religiosas establecidas en el país. Las Hermanas tendrán plena y entera libertad de vivir segun sus reglas y constituciones, y de comunicarse con sus Superiores Generales. Ellas estarán, sin embargo, sometidas á las autoridades civiles y eclesiásticas, lo mismo que á las leyes de la República en todo aquello que no esté en oposicion con el espíritu y las reglas de su Instituto.

Art. 4º La casa de huérfanas, provista de todo lo necesario para su objeto, será puesta á disposicion de las Hermanas de la Providencia. El Gobierno se compromete, ademias, á procurarles y conservar todo el mobiliario de su uso personal, segun una lista que presentarán, conforme á sus reglas. Se les dará tambien alojamiento y sustento segun los usos de la Comunidad, lavado, alumbrado y fuego á costa del Gobierno. Recibirán anualmente cada una, para los vestidos, cuatrocientos francos pagaderos por trimestres y con anticipacion. Serán exentas de toda contribucion, imposicion ó cargo de cualquier naturaleza que fuesen.

Art. 5º Un sacerdote secular ó regular será adscrito al establecimiento para el servicio religioso segun lo que se estipule entre las autoridades eclesiásticas y civiles y las Hermanas. Estas conservarán la libertad de confesarse ordinaria y extraordinariamente con los confesores designados por el Ordinario, de acuerdo con los Superiores Generales, como lo prescribe la regla.

Art. 6º El Supremo Gobierno conceda la franquicia de los derechos de aduana para todos los objetos del uso particular de las Hermanas, lo mismo que la de la correspondencia para sus comunicaciones en el interior de la República.

Art. 7º Las Hermanas podrán dedicarse á todas las obras autorizadas por sus reglas como prisiones, casa de huérfanos, hospicios para las personas de su sexo, escuelas, pensiones, &c.

Art. 8.º Las Hermanas tendrán la contabilidad, la inspección, el gobierno y generalmente todo aquello que concierne á la administración de los establecimientos que les serán confiados. Podrán establecer el personal del servicio doméstico, cambiarlo y hacer los gastos necesarios. Cada tres meses, darán cuenta de su administración á la autoridad competente.

Art. 9.º Se hará un inventario por duplicado de todos los objetos que se entreguen á las Hermanas al tomar posesion de la casa: un ejemplar será para la Superiora, y el otro para la autoridad respectiva.

Art. 10. La Casa Madre tendrá el derecho de cambiar las Hermanas; pero para disminuir su número, es necesario un convenio anticipado con el Supremo Gobierno. La Superiora de la casa podrá siempre, despues de obtener la autorizacion de sus Superiores Generales y de acuerdo con la autoridad eclesiástica, aumentar el número de las Religiosas, recibir novicias &c; pero no podrán aumentar los gastos á cargo del Gobierno, quien solamente permanecerá encargado del sostenimiento de las Hermanas que ha pedido, ó que en lo sucesivo pidiere para los diferentes establecimientos.

Art. 11. Si una Hermana cayere enferma, los gastos de enfermedad serán de cuenta del Gobierno ó de la autoridad que las hubiese empleado. Se le asegurará su sustento si quedase inhábil. Los gastos de entierro serán de cargo del Gobierno, ó de la autoridad respectiva, lo mismo que la obligacion de hacer celebrar misa de *requiem* con canto, y tres misas rezadas para el reposo eterno de la difunta.

Art. 12. Las Hermanas podrán separarse de los establecimientos que se les liáyan confiado, ya por su propia voluntad ya por la voluntad de la otra parte contratante; pero en ambos casos, un aviso anticipado de la Casa Madre al Gobierno del Ecuador, ó viceversa, será necesario, y la partida no podrá tener lugar sino seis meses despues de la notificacion. En el caso en que una ó varias Hermanas se destinaren á otros establecimientos, los gastos serán de cuenta de aquel que hubiere solicitado el cambio.

Art. 13. Los gastos de viaje al interior del país, en interes de los establecimientos, lo mismo que los ocasionados por las mutaciones ó cambios momentáneos hechos con el mismo objeto serán de cargo del Gobierno.

Art. 14. Se harán dos ejemplares del presente contrato para las dos partes contratantes.

Art. 15. Si en lo sucesivo fuere necesario cambiar uno ó varios artículos de este convenio, las Hermanas, convenientemente autorizadas por el Ordinario y los Superiores Generales, podrán solicitarlo del Supremo Gobierno, quien no comprometo á hacerles justicia.

Hecho por duplicado en Champion á 10 de mayo de 1871.

José Ignacio Checa, Arzobispo de Quito.—*J. B. C. Jacques*, Canónigo Director.—*Madre María Emmanuel*, Superiora General.

El Subsecretario, *Francisco J. Arboleda*.

VII.

D.

Decreto

en el que se ejecutan las Letras Apostólicas, por las cuales S. Santidad el Papa Pío IX N. Señor ha erigido la nueva Diócesis de Portoviejo en la República del Ecuador.

SERAFIN VANNUTELLI, POR LA GRACIA DE DIGNO Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE NICEA, DELEGADO APOSTÓLICO EN LAS REPUBLICAS DEL ECUADOR, DEL PERU & . & . & .

Su Santidad, el Papa Pío IX Nuestro Señor, ha recibido gustosamente los ruegos del muy esclarecido Señor D. Gabriel García Moreno, ilustre Presidente de la República del Ecuador, para que se dignase mirar con su paternal caridad por el bien y utilidad espiritual de los habitantes de aquellas regiones por medio del establecimiento de otra nueva Iglesia Episcopal.

Pues que comprendiendo las Diócesis de Quito y Guayaquil confines demasiado extensos y vastos, y sucediendo, por tanto, que el cuidado de sus Prelados se aumente sobremanera, no pudiendo llenar el cargo del oficio pastoral ni desempeñar el gobierno á ellos encomendado, sino con gran dificultad; al alabar encarecidamente el celo singular de tan benemérito Presidente por el bien de la República cristiana, redujo á mas pequeños límites las antedichas Diócesis de Quito y Guayaquil, y previa la desmembracion que mas abajo se dirá, instituyó otro Obispado y nueva Diócesis en Portoviejo por medio de las Letras Apostólicas selladas el 23 de marzo del año de la Encarnacion del Señor de 1869, y que comienzan *Multiplices inter*. [1]

Mas Su Santidad nos ha confiado la ejecución de estas Letras con todas las facultades necesarias y convenientes, para que podamos ordenar, decretar, declarar y aun decidir definitivamente sin apelacion ninguna, todo lo que de cualquier modo conviniese para concluir bien y felizmente aqueste asunto.

Por lo cual, cumpliendo exactamente el mandato del Sumo Pontífice, en virtud del presente decreto, ponemos en ejecución todas y cada una de las cosas que en las antedichas Letras Apostólicas se decretan, establecen y ordenan, lo mandamos á todos los que las deben cumplir, y declaramos establecida desde ahora la nueva Diócesis de Portoviejo en la

(1) Fué el 23 de marzo de 1870.

República del Ecuador.

Y así, adhiriéndonos del todo á cada una de las disposiciones de las mismas Letras, mandamos que se conserve y guardé fielmente lo que sigue :

I. Declaramos por autoridad apostólica á toda la provincia civil de Esmeraldas desunida y desmembrada para siempre de la Diócesis de Quito; y de la de Guayaquil á la de Manabí con todas cuantas ciudades en ellas existen, villas, aldeas, campos y demas territorios respectivos, habitantes de uno y otro sexo, Iglesias todas y Oratorios, Beneficios, piadosas instituciones y demas cosas, al mismo tiempo que las eximimos del todo y para siempre de la ordinaria jurisdiccion y dominio espiritual del Metropolitano de Quito y del Prelado de Guayaquil mientras existan.

II. De estas provincias civiles de Esmeraldas y Manabí, distantes y separadas respectivamente, como se ha dicho, de las Diócesis de Quito y Guayaquil junto con sus accesorios y concomitantes *de more* se constituirá una nueva, separada y distinta Diócesis, que conste de las siguientes parroquias: de la parte de la provincia de Esmeraldas, separada de la Arquidiócesis de Quito, la Matriz, San Mateo de Esmeraldas con su sucursal de Puebloviejo, San Pedro de Ríoverde con la sucursal de Ostiones, San Fernando de la Tola con las sucursales de Cayapas y San Miguel, la Concepcion con las sucursales de Guimbi, Playa de oro y Caclaví; y finalmente, Santa Rosa de Atacames con la sucursal del cabo de San Francisco. De parte de la provincia de Manabí, desmembrada de la Diócesis de Guayaquil, constará de la Matriz de Portoviejo, y de las otras parroquias de Santa Ana, Riochico, Picoazá, Jipijapa, Paján, Jujui, Pichota, Tozagua, Chone, Canoas, bahía de Caráques, Pedernales, Montecristi, Charapotó y Manta.

Los límites de la nueva Diócesis serán enteramente los mismos que comprenden las dos provincias civiles de Esmeraldas y Manabí. Y para que queden mas claramente determinados, juzgamos oportuno que se añadiera á este decreto una carta topográfica.

III. Y como en la provincia de Manabí hay una poblacion notable llamada Portoviejo, que no sin razon parece aventajarse á las demas por sus circunstancias particulares y mejor oportunidad; con la misma autoridad apostólica designamos dicha ciudad para fijar en ella la Sede episcopal, de modo que la recién erigida Diócesis se llame de Portoviejo, y su Obispo tenga en ella su Silla y residencia. Y por tanto, la misma ciudad de Portoviejo gozará en adelante de todas y de cada

una de las prerogativas, honores, favores, preeminencias, gracias, indultos, y privilegios de que gozan las demas ciudades capitales de la República del Ecuador, sea por derecho comun ó por legitima costumbre.

IV. Elevamos y erigimos en Iglesia catedral á la que hasta ahora era parroquial en la mencionada ciudad de Portoviejo; de suerte que dicha iglesia tenga los mismos derechos, honores y privilegios que tienen las demas catedrales del Ecuador, salvo sin embargo el que conserve su antigua invocacion y derecho de parroquia, y que su habitual cura de almas resida en el Cabildo, que se habrá luego de erigir, ejerciéndose la actual por un cura-canónigo.

V. Así, pues, erigimos con igual autoridad perpetuamente en esta iglesia para lo sucesivo una Sede, Cátedra y dignidad Episcopal para un Obispo, que se llamará de Portoviejo, sufragáneo de la silla de Quito, y que, segun las prescripciones de los sagrados cánones, esté sujeto al derecho metropolitano, y presida en el Señor á la misma iglesia Catedral ciudad y diócesis y á su clero y pueblo, y goce de todos los derechos, privilegios y prerogativas de que debe gozar un Obispo por ordenacion de Dios, por las leyes eclesiásticas y por el especial Concordato del Gobierno del Ecuador con la Sede Apostólica el año del Señor 1862.

VI. Queda á la facultad de cualquier Obispo de esta diócesis nuevamente erigida *pro tempore existenti*, siempre que lo juzgue necesario ó útil para el mayor bien de los fieles, instituir nuevas parroquias en su diócesis, ó circunscribir las ya constituidas de acuerdo con el Gobierno para la congrua dotacion de las mismas y para señalar perpetuamente Prebendas á sus rectores.

VII. Como no se pueden en el momento tener medios con los cuales se proceda en seguida al establecimiento del Cabildo Catedral, determinamos que cuanto ántes se pueda se establezca este segun los decretos y leyes de los Sagrados Cánones. El cual Cabildo se compondrá de una Dignidad que se ha de llamar Deanato, y de cuatro Canónigos, uno de los cuales lleve el título de *Lector de Teología*, el otro de *Penitenciario*, el otro de *Cura*, y el otro finalmente de *Gracia ó merced*. A estos se agregará un número menor de Capellanes ó beneficiados, con un Sacristan mayor y un Maestro de ceremonias. A todos los citados, tanto al Dignatario como á los Canónigos y capellanes ó beneficiados dotará el Gobierno ecuatoriano, del mismo modo que están dotados los otros Cabildos de las demas *plenium* de la mencionada jurisdiccion.

X.

Así como le incumben al antedicho Cabildo, apénas esté establecido, los cargos y deberes de los demas Cabildos en la Jurisdiccion del Ecuador; así tambien le pertenecen los mismos derechos y privilegios, honores y gracias que á los otros Cabildos de la misma República se han dado; á excepcion tan solo de aquellos que se hubiesen conseguido por gracia alguna particular de la Silla Apostólica.

VIII. Sepa el mismo Cabildo que para su perfecto gobierno, y para la forma y desempeño de sus cargos, se le concedo, apénas se halle establecido, el permiso y facultad de hacerse estatutos capitulares, que en nada se aparten de los sagrados Cánones, Constituciones Apostólicas, y principalmente del Concilio Tridentino; y no tendrán fuerza de ley, sin que ántes el Obispo de Portoviejo los haya examinado y con su autoridad ratificado y aprobado.

IX. Siendo de todo punto necesario para el perfecto y completo cultivo de la viña del Señor, que el número de sacerdotes se aumente, y siendo evidente por la experiencia de cada día que nada cuadyava mas á esto que los Seminarios; no dejará el Obispo de Portoviejo de establecer un Seminario cuan pronto posible sea; el cual libremente dirigirá y gobernará con cuidado él segun las leyes canónicas.

X. Queremos que para la dotacion y conservacion del obispado de Portoviejo, mientras no se tomen otras providencias, se separen fielmente entre tanto 12,000 pesos cada año de la suma que el Gobierno recibe de los diezmos.

De estos doce mil pesos, seis mil es destinarán para la silla episcopal; cuatro mil para el Seminario diocesano, y los dos mil restantes para fábrica y sacristía de la misma catedral. A expensas y cuidado del Gobierno Ecuatoriano se procurará una casa propia para residencia del Obispo así como para su Curia, Chancillería y Seminario episcopal; y encargamos encarecidamente que dichos edificios estén cuan cercanos mas se pueda á la iglesia Catedral.

XI. Cuantas veces y mientras se halle privada de su propio Pastor la iglesia catedral de Portoviejo, todas y cada una de las rentas de dicha Silla se dividirán fielmente en tres partes iguales: la primera de las cuales se asignará en recompensa al Vicario de la Diócesis, administrador legítimamente establecido; la otra se guardará para su tiempo al obispo sucesor; y la tercera se pondrá á en bien de la fábrica de dicha Iglesia Catedral ó del Seminario Diocesano, segun que pareciere en el Señor mas conveniente.

XII. Por lo que toca á las provisiones Apostólicas de

esta Iglesia acerca de su propio Prelado, y á la eleccion de Vicario Capitular (siempre que aquella carezca de su propio Pastor) se observará absolutamente todo lo que se dispuso y estableció en la Convencion ya mencionada y que ya hace tiempo se observa para las otras Diócesis de la Jurisdiccion Ecuatoriana.

XIII. El muy Reverendo Don Luis de Tola trasladado por autoridad Apostólica de la Silla de Berisa *in partibus infidelium*, y nombrado primer Obispo de Portoviejo, apénas tenga noticia de este nuestro decreto, tratará con el Metropolitano de Quito y con el Prelado de Guayaquil; y avisados estos, señalará el dia en que se encargue de la administracion de la nueva Diócesis á él encomendada y en el que empezará á ejercer la jurisdiccion episcopal en la misma.

XIV. Finalmente, cuanto no se halle declarado ó dicho en este decreto de ejecucion, se determinará conforme á las Letras Pontificias de ereccion: y declaramos que todas las dudas, que por un acaso sobreviniesen en el acto de la ejecucion se han de resolver segun nuestro dictámen.

Dado en el Palacio de la Delegacion Apostólica de Lima, el 18 de julio de 1871.

Sarafen, Arzobispo de Nicca.—Delegado Apostólico.

Así consta, *Antonio Franceschini*.—Secretario de la Delegacion Apostólica.

E

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior
Quito agosto 31 de 1869.

Circular.

Al señor Gobernador de la provincia de . . .

S. E. el Presidente de la República animado del vivo interes de ensanchar la instruccion primaria, ha tenido á bien ordenar que á mas de las becas que actualmente paga el Gobierno por la ensenanza que reciben las niñas pobres en el colegio que dirigen en esta capital las Hermanas de los Sagrados Corazones se funden treinta y dos con el esclusivo objeto de agraciarse con ellas á las que posteriormente quisieren dedicarse á ser institutoras; y con este fin ha designado . . . para las niñas de la provincia del mundo de US. que deseen educarse á costa del Gobierno con la condicion expresada. Las que solicitaren becas deben comprobar que tienen nuevo á diez años de edad, que saben leer y escribir, que son hijas lejitimas y que sus padres observan buena conducta, obligándose estos á pagar los gastos que no hubiesen hecho con los intereses correspondientes en caso de faltar al compromiso.—Las niñas que fueren agraciadas serán trasladadas á costa del erario público acompañadas de una señora de conocida formalidad. Concluido el aprendizaje pasarán á ser institutoras gozando del sueldo de veinte á cuarenta pesos en el interior y el doble en el litoral. Lo comunico á US. para que, haciéndose trascendental en la provincia de Pichincha esta disposicion, tenga debido efecto.—Dios guarde á US.—*P. J. Salazar*.



Francisco Javier Leon, Ministro del Interior é Instruccion pública, autorizado por el Supremo Gobierno, y Juan Manosalvas, profesor de dibujo y pintura, han convenido en celebrar el siguiente

CONTRATO

1.^o El Gobierno del Ecuador suministra al señor Juan Manosalvas la suma de 250 pesos de á ocho décimos para sus gastos de viaje desde esta capital á Roma, y ademas el costo del pasaje desde Guayaquil hasta el primer puerto de Europa.

2.^o El señor Juan Manosalvas permanecerá en Roma durante dos años asistiendo á las escuelas y academias de pintura, para perfeccionarse por todos los medios que le sean posibles en esta profesion.

3.^o Durante el tiempo que el señor Manosalvas permanezca en Roma recibirá allí por cuenta del Gobierno, 260 francos mensuales para sus gastos y manutencion, y el mismo Gobierno suministrará aquí mensualmente á la familia del señor Manosalvas, por el tiempo de los dos años arriba referidos, la suma de 25 pesos de á ocho décimos. El regreso del señor Manosalvas á esta capital será pagado por el Gobierno con 250 pesos para sus gastos, y el pasaje desde el primer puerto de Europa hasta Guayaquil.

4.^o Al vencimiento del primer año de la permanencia del señor Manosalvas en Roma, remitirá al Gobierno una copia de un cuadro de uno de los mas célebres artistas, para juzgar por ella de su adelantamiento. A su regreso á esta capital traerá consigo copia de otro cuadro de los mejores que hubiere en Roma. Ademas sacará, previa indemnizacion de su trabajo, las copias de cuadros que el Supremo Gobierno le indicare.

5.^o Cumplidos los dos años antedichos, el señor Manosalvas se ocupará en esta capital, preferentemente á cualquiera otro trabajo, y por el tiempo de cinco años, en la enseñanza de dibujo y pintura en el lugar y establecimiento que se le designe, recibiendo por este trabajo una pension mensual que le pagará el Supremo Gobierno.

6.^o Si por cualquier acontecimiento se excusare el señor Manosalvas de enseñar el dibujo y la pintura, cualquiera que sea el número de alumnos que el Gobierno le designe, pagará al Tesoro público todas las cantidades que se hubiesen invertido en su viaje, permanencia en Roma, y las deudas que se le hayan dado bajo cualquier respecto; salvo el caso de fallecimiento ó enfermedad que le imposibilite para la enseñanza, en cuyo evento ni el señor Manosalvas ni sus herederos serán responsables de ningún reintegro.—Quito, abril 12 de 1871.—Francisco Javier Leon.—Juan Manosalvas. Ministerio del Interior.—Quito, abril 12 de 1871.—Aprobado. Rúbrica de S. E. — Por S. E. Leon.

En copia. — El Subsecretario. *Francisco A. Arboleda.*

DOCUMENTOS DIPLOMATICOS.

I

Circular á los Gobiernos.—Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, á 18 de enero de 1871.—El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, tiene la honra de dirigirse al Excmo. señor Ministro de igual clase de la República de . . . adjuntándole copia autorizada de la protesta que, en esta fecha, ha dirigido al Gobierno de S. M. el Rey Victor Manuel á consecuencia de la violenta é injusta ocupacion de Roma:—Una violacion tan completa de la justicia contra el Augusto Jefe de la Iglesia católica, no puede ser mirada con indiferencia por los Gobiernos republicanos de la América libre; y ya que en el Antiguo Mundo ha encontrado solamente el silencio de los Reyes, es natural que en el Nuevo hallo la severa reprobacion de los pueblos y de los Gobiernos que los representan. Por esto, y en nombre del Gobierno ecuatoriano, tiene el infrascrito la honra de excitar al de V. E. á fin de que, si lo estima conveniente, se sirva protestar contra aquel inexcusable atentado que, consumado contra el Supremo Pastor del Catolicismo, ha herido directamente á los católicos de todo el universo.—Con sentimientos de profunda y respetuosa consideracion el infrascrito tiene la honra de ser de V. E. muy obediente servidor.—Francisco Javier Leon.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, á 18 de enero de 1871.—El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, tiene la honra de dirigirse á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey Victor Manuel, á consecuencia de los inesperados y dolorosos acontecimientos verificados desde el 20 de setiembre del año precedente en la capital del Orbe católico.

Ataca la existencia del Catolicismo en el Representante de la unidad católica, en la persona sagrada de su Augusto Jefe, á quien se le ha privado de su dominio temporal, única y necesaria garantia de libertad é independencia en el ejercicio de su mision divina, es innegable qué todo católico, y con mayor razon el Gobierno que dirige á una porcion considerable de católicos, tiene no solo el derecho sino el deber de protestar contra aquel adioso y sacrilego atentado; y, sin embargo, el Gobierno del infrascrito aguardó en vano que se liciera oír la protesta autorizada de los Estados poderosos de Europa contra la injusta y violenta ocupacion de Roma, ó que, S. M. el Rey Victor Manuel, rindiendo espontáneo homenaje á la justicia y al sagrado carácter del inermé y anciano Pontífice, retrocediera en el camino de la usurpacion y devolviera á la Santa Sede el territorio que acaba de arrebatárle.—Pero no habiéndose oido hasta hoy la

voz de ninguna de las Potencias del antiguo Continente, y signiéndose oprimida Roma por las tropas de S. M. el Rey Víctor Manuel, el Gobierno del Ecuador, á pesar de su debilidad y de la distancia á que se halla colocado, cumple con el deber de protestar, como protesta, ante Dios y ante el Mundo, en nombre de la justicia ultrajada y, sobre todo, en nombre del católico pueblo-ecuatoriano, contra la inícuca invasión de Roma, contra la falta de libertad á que está reducido el Venerable y Soberano Pontífice, no obstante las promesas justidicasas, tantas veces repetidas como violadas, y las irrisorias garantías de una independencia imposible con que se pretende encubrir la ignominia de la sujeción; y en fin, contra todas las consecuencias que hayan emanado ó en lo sucesivo emanaren de aquel indigno abuso de la fuerza, en perjuicio de Su Santidad y de la Iglesia católica.—Al firmar esta protesta, por orden expresa del Excelentísimo Señor Presidente de esta República, el infraserito hace votos al Cielo á fin de que S. M. el Rey Víctor Manuel repare noblemente el efecto deplorable de una ceguedad pasajera, ántes que el trono de sus ilustres antepasados sea tal vez reducido á cenizas por el fuego vengador de revoluciones sangrientas.—Aprovechando esta oportunidad le es muy grato al infraserito ofrecer al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey Víctor Manuel, la seguridad de profundo respeto con que es de S. E. muy obediente servidor.—Francisco Javier Leon.—Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey Víctor Manuel.

II

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, julio 12 de 1870.—Tengo la honra de dirigirme á V. E. con el objeto de manifestarle que mi Gobierno ha recibido un aviso oficial de que en el mes de abril último, el Corregidor de Mocoa, provincia de los Estados Unidos de Colombia, ha nombrado un comisionado á levantar el censo de la poblacion del pueblo de Coea, y como este hecho pudiera haberse efectuado, tal vez, por ignorar las autoridades de Mocoa que la poblacion de Coea se halla dentro de los límites de la República del Ecuador, mi Gobierno ha dispuesto que se ponga este particular en conocimiento de V. E. á fin de que, dando mayor prueba mas de su integridad y anhelo por conservar dichas las fraternales relaciones de amistad que existen entre las dos naciones, se sirva recabar del Gobierno de Colombia la dismision de la conducta de las autoridades de Mocoa y la orden expresa para que no vuelvan á repetirse hechos de la naturaleza del que dejo puntualizado.—Con este motivo, y deseando mi Gobierno evitar toda cuestion que pudiera suscitarse sobre límites, me ha ordenado invitar á V. E. para que, en conformidad con lo estipulado en el art. 25 del tratado de amistad, comercio y navegacion de 9 de julio de 1855, se proceda á celebrar la

Convención especial que arregle la demarcación de límites territoriales entre las dos Repúblicas.—Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. los afectos de alta y distinguida consideración con que me suscribo de V. E. muy atento servidor—Francisco Javier Leon.—Al Exmo. señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, julio 12 de 1870.—Señor Ministro:—El Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, en contestación al despacho que le dirigió, invitando á su Gobierno para el arreglo definitivo de los límites entre las dos Repúblicas, conforme á lo estipulado en el tratado de 1829, participa á mi Gobierno que el Gabinete del Perú está pronto á nombrar la comisión mixta para proceder á la fijación de aquellos límites, en junta de los comisionados que se nombren por parte del Ecuador y los Estados Unidos de Colombia, á cuyo efecto ha invitado también al de V. E.—Mi Gobierno, deseoso de llevar á cabo la solución de este grave asunto, y evitar lo posible los inconvenientes que pudieran suscitarse sobre límites entre naciones hermanas y amigas, me ha ordenado recabar del Gabinete de Colombia, por el respetable conducto de V. E. el nombramiento de los miembros que representen á esa República en la comisión mixta que debe fijar los precitados límites.—Al cumplir la orden de mi Gobierno me es muy satisfactorio esperar que el de V. E. se prestará gustoso á este acto, exigido por la paz y buena armonía existentes entre las dos naciones.—Renuevo á V. E. las seguridades de mi perfecta consideración con que soy de V. E. atento servidor—Francisco Javier Leon.—Al Exmo. señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.

Legación de los Estados Unidos de Colombia en el Ecuador.—Quito, marzo 13 de 1871.—Le cupo al infrascrito el honor de exponer verbalmente al Exmo. señor Presidente de esta República, y también á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, las razones que había tenido en cuenta el Gobierno de Colombia para no dar una inmediata respuesta al despacho de su Señoría de fecha 12 de julio de 1870, relativo al hecho que se le había informado de que las autoridades colombianas, residentes en el territorio del Caquetá, al ocuparse de levantar el censo de la población, se habían hecho también en el pueblo de La Coca que se halla en la actualidad bajo la dependencia del Gobierno del Ecuador, y ahora tiene la satisfacción de acompañar al H. señor Ministro, en copia debidamente autorizada y en diez folios útiles, los documentos, por medio de los cuales se comprueba no haber sido exacto que las autoridades citadas hubiesen ejercido sus funciones en el mencionado pueblo de La Coca, ni para los fines indicados en el despacho de su Señoría, ni para algún otro objeto; y ántes bien, se deduce de ellos que las autoridades eclesiásticas y civiles del Ecuador han pretendido extender su jurisdicción hasta el pueblo de San Rafael, que hasta ahora se ha considerado como

dido indudablemente en territorio colombiano.—Como consecuencia de lo expuesto, y cumpliendo el infrascrito con las instrucciones de su Gobierno, le es honroso anunciar á S. E. que no habiendo ocurrido la falta que no suponía habían cometido las autoridades del territorio de Acaquetá, no se ha encontrado motivo para improbar la conducta de esos empleados que, según lo verá S. E., han obrado en consonancia con sus deberes legales.—Como por las diversas comunicaciones que se han recibido del H. señor Ministro en esta Legación, ha llegado el infrascrito á formarse el convencimiento de que no se halla muy lejano el día en que queden definitivamente arregladas, de una manera digna y satisfactoria las cuestiones sobre límites, que hay pendientes entre las dos naciones, juzga que, mientras aquello tiene lugar, el mejor medio de evitar dificultades de esta misma naturaleza será el de que las cosas se mantengan *in statu quo*, sin que por esto se entienda que Colombia renuncia directa ni indirectamente al derecho perfecto que ha creído y cree tener al territorio de la Coca, pues es seguro que esta cuestión vendrá á quedar definitivamente resuelta por los respectivos Plenipotenciarios que se nombren al efecto.—El infrascrito no vacila en afirmar que su Gobierno vería con gusto el que este pensamiento fuese acogido por el Gabinete del Ecuador, una vez que él no pueda afectar los derechos que por ambas partes se ventilan. Pero, en fuerza de estas mismas consideraciones, se permite exigir del Gobierno de S. E. el que se expidan al mismo tiempo órdenes á las autoridades de esta República, residentes en el territorio de la Coca, para que se abstengan de pretender ejercer funciones en el pueblo de San Rafael, sobre el cual no ha habido duda de que ha estado bajo la dependencia del Gobierno de la Unión. Así se prevendrán las dificultades que puedan surgir por el momento, y que, á la verdad, no llegarían á ser resueltas de una manera satisfactoria, sino cuando se hubiera decidido definitivamente el punto cardinal.—Le es grato al infrascrito renovar al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador las protestas de alta consideración con que tiene el honor de suscribirse de S. E. muy atento seguro servidor.—Julian Trujillo.—Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, abril 12 de 1871.—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, habiendo puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República el contenido de la estimable comunicación que se sirvió dirigirla al Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, acompañándole copia autorizada de los documentos que comprueban no haber sido exacto que las autoridades colombianas han ejercido sus funciones en el territorio del pueblo de Coca, y solicitando que, mientras se efectúa la demarcación de límites, se mantengan *in statu quo* las posesiones que cada uno tenga en el territorio del Coca, ha recibido orden expresa para contestarla del modo siguiente:—El Gobierno del infrascrito acoge gustoso la indicación que se ha servido hacerle el Excmo.

señor Ministro de Colombia, respecto á que el Ecuador y Colombia mantengan las posesiones que actualmente tienen en los territorios del Coca y del Aguarico mientras se pronuncie el fallo arbitral sobre la posesion, ó se efectúe la demarcación de límites conforme al tratado de 1856, sin que se crea que el Ecuador renuncie su derecho á los terrenos que le pertenecen.—Mas, como en la insinuada comunicacion, S. E. el señor General Trujillo asevera que el pueblo de San Rafael de Coca está comprendido en territorio colombiano, el infrascrito se permite hacer la siguiente exposicion encaminada á rectificar esa creencia con fundamentos incontrastables, y sin ánimo de provocar una disension sobre el particular:—La cuestion de terrenos de Coca y Aguarico puede considerarse bajo dos puntos de vista, á saber, la demarcacion y el derecho, segun el *uti possidetis* reconocido entre el Ecuador y Colombia. La demarcacion de límites territoriales de ambas naciones debe arreglarse por una convencion especial, segun el art. 26 del tratado celebrado en 1856; y, entre tanto, se reconocen mutuamente los que, segun la ley colombiana de 25 de junio de 1824, separaba los antiguos departamentos del Ecuador y del Cauca.—Esto supuesto, el art. 11 de la ley de 25 de junio citada dice: ‘El departamento del Ecuador comprende las provincias: 1ª de Pichincha, su capital Quito: 2ª de Ibarra, su capital Ibarra: 3ª de Chimborazo, su capital Riobamba.—§. 1º Los cantones de la provincia de Pichincha y sus cabeceras son: 1º Quito: 2º Machache: 3º Latacunga: 4º Quijos: 5º Esmeraldas.—Y el art. 12 comprende á Mainas en el departamento del Azuay ó Cuenca.—Ahora bien, Coca ha pertenecido á Quijos desde que Gonzalo Dias Pineda y despues Gonzalo Pizarro descubrieron estos territorios en los años de 1537 y 1541, y Aguarico á la provincia de Mainas, formando ambas comarcas parte integrante de la antigua presidencia. Así es que en la cédula de ereccion de la Real Audiencia y Cancillería de Quito, que es la ley 10, tít. 15, lib. 2º de la Recopilacion de Indias, se comprendió dentro de su territorio ó distrito los pueblos de Quijos, con estas palabras: *y hécia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tengan los dichos pueblos con los demas que se descubrieren.*—Los límites de Quijos han sido desde la mas remota antigüedad los de Popayán por el Norte, y por el Occidente los corregimientos de Ibarra, Quito y Latacunga.—Así, pues, don Jorge Juan, y don Antonio de Ulloa, en su relacion histórica del viage que hicieron de órden de S. M. á la América, meridional, haciendo la descripcion del Reino de Quito, aseveran que, dentro de sus límites, están comprendidos los Gobiernos de Quijos y Mácas, Jaen de Brucamoros, Mainas &c. El Gobierno de Quijos y Mácas, dicen, “está situado hácia el Oriente de la cordillera de los Andes; esté Gobierno está dividido en dos partidos: el de Quijos que abraza la parte setentrional, el de Mácas la meridional, hallándose comprendido entre ellos el país de los Canelos. El Gobierno de Quijos, confina por el Norte con el territorio correspondiente á la jurisdiccion de Popayán; por el Oriente hasta el rio Aguarico, y por el Occidente con los corregimientos de Ibarra, Quito y Latacunga. El Gobierno de Mácas linda por el Oriente con el de Mainas; por el Sur con el

XVIII.

de Jaen de Bracamoros y Yaguarzongo. . . Los pueblos que están bajo la dependencia del Gobierno de Quijos, son: Baeza, Papallacta, Maspa, Archidona, Misagualli, Tena, Napo, Avila, Concepcion, Loreto, San Salvador. . . San Cristoval de los Yaguagues y San Pedro de Alcántara de la Coca.”—Estos mismos escritores dicen: “Los pueblos pertenecientes al Gobierno de Mainas son los siguientes: en el río Napo San Bartolomé de Necoya, San Pedro de Aguarico, San Estanislao de Aguarico, San Luis Gonzaga, Santa Cruz, el Nombre de Jesus, San Pablo de Guajoya, el nombre de María, San Javier de Icaluates, San Juan Bautista de los Encabellados, La Reina de los Angeles, San Javier de Urarinas.”—Don Antonio de Alcedo, en su Diccionario histórico-geográfico de las Indias occidentales en la palabra *querro*, hace la enumeracion de las provincias comprendidas en su territorio, y entre ellas cuenta Quijos, Mácas, Mainas, Mocoa, Sucumbios, &c.—La misma descripcion y enumeracion hacen el Padre Velasco y los geógrafos é historiadores que se han ocupado en describir esta parte del Nuevo Mundo.—Como ni el Gobierno español, ni la antigua Colombia alteraron estos limites es claro que Quijos comprende el territorio de Coca, y Mainas el de Aguarico. Así es que el señor Restrepo, historiador colombiano, comprende en sus cartas geográficas de 1827, en el departamento del Ecuador los mencionados territorios de Coca y Aguarico; y últimamente, el señor Joaquín Acosta, tambien colombiano, en su excelente *mapa de la República de Colombia* del año de 1847, señala la frontera de las dos Repúblicas en los rios Sucumbios y Putumayo, quedando, por consiguiente, dentro del territorio ecuatoriano los de Aguarico, Coca, sus pueblos y comarcas.—El infrascripto aprovecha con placer, de esta oportunidad para reiterar al Excmo. señor General Trujillo, Ministro de Colombia, las seguridades de mi perfecta consideracion con que es de S. E. atento servidor.—Francisco Javier Leon.

III.

Legacion del Perú en el Ecuador.—Quito, abril 6 de 1870.—Sor. Ministro.—El infrascripto, Encargado de Negocios del Perú, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador con el objeto siguiente: En el número 418 del periódico oficial de esta capital, que ha sido remitido ayer al infrascripto del Despacho del digno cargo de S. E. se registra un oficio en que el señor Ministro del Interior formula su respuesta al señor Gobernador de la provincia del Guayas, en vista de una nota que dirigió á este funcionario el señor Consul del Perú en Guayaquil, con motivo de la prision y enjuiciamiento del ciudadano peruano Don Ruperto Suárez. En el mencionado oficio, cuya parte resolutiva pondrá oportunamente al conocimiento en conocimiento de mi Gobierno, se establece, respecto del expresado Suárez, *que equivocalmente se asegura ser súbdito peruano.*—De suponerse en que, al elevar el señor Gobernador al conocimiento del Gobierno de S. E. la nota del señor Consul del Perú haya adjuntado los anexos que forman parte esencial de la solicitud remitida; en tanto que ellos justifican la nacionalidad de Don Ruperto Suárez, sin cuyo requisito el Consulado Peruano no hubiera llamado la atencion de la autoridad política d.

Guayaquil. En tal concepto, el infrascrito no alcanza á comprender la significación de la frase, "que equivocadamente se asegura ser súbdito peruano."—Con el propósito de desvanecer todo motivo de duda, el infrascrito no permite invitar á S. E. á una explicación á este respecto, y se atreve á esperar que la recibirá cual conviene á un asunto que, por su naturaleza, no debe quedar sujeto á ningún género de interpretación.—El infrascrito aprovecha, con agrado, esta oportunidad para reiterar á S. E. las seguridades de su mas distinguida consideración y estima.—M. Electro Corzo.—A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, abril 9 de 1870.—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha recibido orden expresa de su Gobierno para contestar el estimable despacho que, con fecha 6 del presente, se le ha servido dirigirse el H. señor Encargado de Negocios del Perú, en los términos que tiene la honra de verificarlo.—En el oficio que el señor Cónsul del Perú, en el puerto de Guayaquil, dirigió á la autoridad política de esa provincia, llamando su atención á los trámites á que debían sujetarse los jueces en la causa seguida á Ruperto Suárez reo del delito de conspiración, expresó que lo hacía en defensa de sus nacionales por ser el procesado hijo de un ciudadano peruano y estar inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Consulado; circunstancias por las cuales, según la Constitución del Perú, bastaban, á juicio del señor Cónsul, para considerar á Suárez como súbdito de esa República.—El Gobierno del infrascrito, no pudo ménos que estimar equivocada tal apreciación desde que Suárez es nacido en el territorio de esta República en donde ha permanecido desde su mas tierna infancia, y por lo mismo ecuatoriano por nacimiento conforme al inciso 1.º del artículo 5.º de la Constitución, y sujeto á los deberes que ella y las demas leyes de la República imponen á sus ciudadanos, sin que pudiera exonerarse por prohibirlo expresamente el artículo 113 de la misma.—En prevision de casos iguales al que motiva el presente oficio se apresuró el Gobierno del infrascrito á dictar la declaratoria que se comunicó al respetable cuerpo diplomático residente en esta capital en 11 de setiembre último, en la que se expresa que los ecuatorianos ligados á este suelo con el poderoso vínculo del nacimiento no quedan exentos de los deberes que la Constitución y leyes patrias les imponen, aunque con ese intento se hagan inscribir en las listas ó nóminas de extranjeros. Esta resolución no solo es conforme al texto de las insinadas disposiciones de la Ley fundamental de la República de cuya ejecución está encargado el Gobierno de volar, sino tambien á las prescripciones del derecho de gentes que reconocen como naturales de un Estado á los nacidos en su territorio.—Disposiciones idénticas han consignado todas las Constituciones que ha tenido la República desde 1830 en que se erigió en Estado soberano ó independiente, é iguales sobre el mismo asunto rigen tambien en la del Perú; y el infrascrito cree que sus respectivos Gobiernos no podrian considerar extranjeros á los nacidos y aveludados en su suelo sin violar sus leyes fundamentales y menoscabar la jurisdicción nacional.—El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para reiterar al H. señor Encargado de Negocios del Perú las protestas de su alta y distinguida consideración con que es de S. S. muy atento obsecuente servidor.—Francisco Javier Leon. Al Honorable señor Encargado de Negocios del Perú.

Legacion del Perú en el Ecuador—Quito, abril 9 de 1870.—Sr. Ministro.—puesmo el infrascrito del tenor del oficio que S. E. el señor Ministro de Re-

laciones Exteriores del Ecuador se ha servido dirigirlo en esta fecha, se ve precisado á entablar la respectiva discusion, una vez que no está de acuerdo con los principales conceptos emitidos por S. E. respecto del fundamento en que se apoya la nacionalidad de Don Ruperto Suárez.—Mas, como en los dias subsiguientes dedicados á las augustas ceremonias de Semana Santa, se suspenden todas las labores de las oficinas de la Administracion, el abajo firmado reserva su respuesta hasta primera oportunidad.—El infrascrito renueva á S. E. las seguridades de particular aprecio y distinguida estimacion, con que se suscribe de S. E. muy obediente servidor.—M. Electro Corzo.—A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ignacion del Perú en el Ecuador.—Quito, abril 19 de 1870.—Sr. Ministro.—El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, tiene el honor de tomar en consideracion el estimable oficio que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador se ha servido dirigirme con fecha 9 del mes en curso.—Cuando el infrascrito se permitió invitar á S. E. á una explicacion respecto de la frase “que equivocadamente se asegura ser súbdito peruano” referente á Don Ruperto Suárez, esperaba que en la respuesta de S. E. se tendria en cuenta lo dispuesto en el inciso 2.º, artículo 34 de la Constitucion del Perú, desde que la copia auténtica de tal disposicion formaba el principal anexo del despacho que el Consulado peruano remitió al señor Gobernador de la provincia del Guayas. Mas, el abajo firmado, se ve precisado á manifestar que su justa esperanza no se ha realizado, puesto que en el oficio de S. E. se exponen, principalmente, razones especiales para objetar la nacionalidad de Suárez, á la vez que se discute el principio de donde ella dimana, como asunto incidental. Preciso, pues, el particular en cuestion, el abajo firmado, pide á S. E. una respuesta con la explicitud deseada, acerca del principio consignado en el inciso 2.º, artículo 34 de la Constitucion del Perú. Y es oportuno observar aquí, que si el propósito del infrascrito es contraer exclusivamente á una de las prescripciones de la Ley fundamental de su patria, es porque, á su juicio, no pueden someterse á discusion las diversas aplicaciones de ese principio.—Aquí deberia terminar este oficio, si en el que lo motiva no emitiera S. E. algunos conceptos con los que el infrascrito tiene el pesar de no estar de acuerdo.—Expone S. E. que: su Gobierno no pudo ménos que estimar equivocada la apreciacion del señor Consul del Perú, respecto del ciudadano Don Ruperto Suárez desde que este ha nacido en el territorio de esta República, *en donde ha permanecido desde su mas tierna infancia*, y por lo mismo es autoritario por nacimiento. Cita S. E. en apoyo de su aserto, el inciso 1.º, artículo 5.º y el artículo 113 de la Constitucion del Ecuador.—El infrascrito no permite manifestar que, en su concepto, lo dispuesto en el citado inciso no excluye de ser ciudadanos del Ecuador los nacidos en territorio extranjero, si es que reúnen ciertas condiciones de origen. Y en apoyo de tal fundamento crea el infrascrito basta insinuar que el inciso siguiente *comporta tambien autoritarios por nacimiento*: “Los nacidos en otro país de padre ó madre ecuatorianos por nacimiento, siempre que vengán á residir en la República.” No podia presumirse que los ilustrados legisladores del Ecuador hubieran dictado esta última disposicion si no se basaran en un principio generalmente reconocido, y si, mediante ella, no se estableciera la reciprocidad que en, sin duda, el vínculo mas seguro entre los diversos Estados que cultivan amistosas relaciones. Y no se objetará tampoco que el requisito de “residir en la República” importa una modificacion del principio, porque cada Estado es dueño de fijar las condiciones exigibles para considerar ciudadanos de nacimiento á los que han na-

cido en otros países.—Ademas, la República del Ecuador, profesa los principios de donde emana la nacionalidad por naturalizacion, y en virtud de ellos cuenta en su seno algunos extrajeros que hoy son ciudadanos del Ecuador. En reciprocidad, sin duda, varios ecuatorianos nacidos en el territorio de la República y que residen en ella, son ciudadanos de diversas nacionalidades y se hallan en pacífico goce de los derechos y garantías que esta alta uncion otorga á los extrajeros. En consecuencia, el abajo firmado, no trepida en afirmar que, el artículo 113 citado por S. E. no puede referirse á los ecuatorianos que han cambiado de nacionalidad en uso del derecho que les concede la misma Constitucion.—Agrega S. E. que: en prevision de casos iguales al que motivó el oficio del 9 del actual, se apremió su Gobierno á dictar la declaratoria que se comunicó al respetable cuerpo diplomático residente en esta capital en 11 de setiembre último.—En efecto, la declaratoria de que S. E. hace mérito, se contraía á evitar que los ecuatorianos quedasen exentos de los deberes que la Constitucion y leyes patrias les imponen, haciéndose inscribir en las legaciones ó consulados, en las nóminas ó listas de extrajeros. El infrascrito al acasar recibo de la circular aludida, manifestó que: “en el registro de la Legacion de su cargo, solo se hallan inscritos los ciudadanos que, segun la Constitucion política del Perú, son reputados *peruanos de nacimiento ó por naturalizacion*. Desde que el Gobierno de S. E. aceptó la contradecclaratoria del abajo firmado, que no fué, como á su juicio no podia ser discentida, es incuestionable que, precisamente el hecho recordado por S. E. es el mejor comprobante de que seria inmotivado someter á duda un principio que, á parte de tener el carácter de generalmente reconocido, lleva el sello de aceptacion del ilustrado Gobierno de S. E.—Concluye S. E. manifestando que: idénticas disposiciones á las de la actual Constitucion de esta República han consignado todas las que ha tenido el Ecuador desde 1830, en que se erigió en Estado soberano é independiente. Asegura que iguales sobre el mismo asunto, rigen tambien en la del Perú, y cree que ambos Gobiernos no podrán considerar extrajeros á los nacidos y vecindados en su seno sin violar sus leyes fundamentales y menoscabar la jurisdiccion nacional.—El infrascrito, juzga haberse ocupado ya suficientemente de la analogía que existe entre las Constituciones de ambos Estados, y ha deducido de ella, una consecuencia contraria á la que S. E. insinúa. En cuanto al menoscabo de la jurisdiccion nacional, el abajo firmado no puede dispensarse de observar que siendo un principio de derecho comun que todo extrajero está obligado á respetar las leyes del país donde reside, la jurisdiccion nacional queda en todo caso á salvo. Por lo que respecta á los ciudadanos peruanos de nacimiento ó por naturalizacion que residen actualmente ó pueden residir en el hospitalario suelo del Ecuador, S. E. debe estar seguro que á ese respecto será una verdad práctica, pues los agentes oficiales del Perú no pretenderán sustraer á los infractores de la accion de los tribunales competentes, ni ejercer en favor de los derechos y garantías de sus compatriotas otra intervencion que la permitida en todo país civilizado.—El infrascrito reitera á S. E. las seguridades de la distinguida consideracion y estima con que se suscribo de S. E. muy obediante servidor. M. Florentino Corzo.—A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, abril 22 de 1870.
—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha tenido la honra de recibir la estimable nota del H. señor Encargado de Negocios del Perú, del 19 del mes corriente. En ella solicita una respuesta explicita acerca del principio constitucional del artículo 113, artícu

lo, 31 de la Constitución peruana, es decir, (segun comprende el infrascrito) desea saber el H. señor Encargado de Negocios si el Gobierno del Ecuador reconoce como peruanos á los hijos de peruanos nacidos en el territorio de esta República.—Para dar el infrascrito la respuesta explícita, categórica y perentoria que esta cuestion requiere, se permite rogar al H. señor Encargado de Negocios se sirva informarle previamente sobre la inteligencia del inciso 1º del mismo artículo de la Constitución peruana, esto es, si las leyes del Perú reputan extranjeros á los hijos nacidos de extranjeros en el territorio peruano, á pesar de que el inciso citado declara peruanos de nacimiento á los nacidos en el territorio del Perú sin excepcion alguna.—El infrascrito renueva al H. señor Corzo las seguridades de alta estima y consideracion con que es de Su Señoría atento servidor.—Francisco Javier Leon.—Al H. señor Encargado de Negocios del Perú.

Legacion del Perú en el Ecuador.—Quito, abril 26 de 1870.—Señor Ministro.—El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, tiene la satisfaccion de complacer a S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al ocuparse de disipar la duda que parece abriga S. E. respecto de la inteligencia del inciso 1º, artículo 34 de la Constitución del Perú; á cuyo particular se contrae el apreciable despacho de S. E. fechado el 22 del actual.—Ante todo, el abajo firmado cree conveniente observar que, el solo hecho de proceder un individuo nacido fuera del territorio del Perú de padre ó madre peruanos, no constituye la calidad de peruano de nacimiento, sino que depende, ademas, de otras condiciones potestativas expresamente detalladas en el inciso 2º del artículo citado.—Hecha esta observacion, que el infrascrito ha juzgado indispensable á propósito de lo que expone S. E. en el primer acápite del mencionado despacho, el abajo firmado asegura á S. E. que las leyes del Perú no reputan extranjeros á los hijos nacidos de extranjeros en territorio peruano. El ilustrado criterio de S. E. reconocerá desde luego que la hipótesis de que pudiera existir una disposicion contraria a lo prevenido en un artículo constitucional es de todo punto inadmisibile. Mas, caso no excluye la posibilidad de que los peruanos puedan obtener ó ejercer la ciudadanía en otro Estado, lo que importa la renuncia de la calidad de peruano, perdiéndose, de ayo, el ejercicio de la ciudadanía en el Perú. En prevision de que tal contingencia se realice, no dicta, sin duda, el inciso 1º, artículo 34 de la Constitución peruana, analogo, en esta parte, á lo que dispone el inciso 2º, artículo 11 de la de esta República. El abajo firmado piensa haber ido mas allá del pedido de S. E. en tanto al desea de establecer cuanto pudiera conducir, sin traspasar, á la respuesta explícita, categórica y perentoria que desea dar S. E. acerca del asunto en cuestion.—El infrascrito tiene el honor de renovar á S. E. las protestas de su alta consideracion y particular estimacion.—M. Electro Corzo.—A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, mayo 9 de 1870.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, tuvo el honor de recibir la estimada comunicacion del H. señor Encargado de Negocios del Perú del 26 de abril próximo pasado, y siento verdadera complacencia al encontrar virtualmente consignada en ella la respuesta que solicitó el H. señor Encargado de Negocios en oficio del 19 del mes citado, y que el infrascrito le tiene ofrecida en una contestacion precedente.—Declara el H. señor Encargado de Negocios, en su precedente oficio del 26, que no se reputan extranjeros en el Perú los hijos de extranjeros nacidos en el territorio peruano; y que los hijos de padre ó madre peruanos, nacidos en territorio extranjero, son tambien peruanos de nacimiento en virtud de otras condiciones potestativas determinadas por la Constitucion. Asi, la legislacion del Perú impone por el nacimiento dentro de su territorio la ciudadanía peruana, sea cual fuere la de los padres; y la ofrece á los hijos que los peruanos tengan en país extranjero; en una palabra, la ciudadanía es necesaria por el nacimiento y voluntaria por la extraccion segun las leyes peruanas, las cuales en esta parte son sustancialmente idénticas á las del Ecuador. En ambas repúblicas, los hijos de extranjeros, nacidos en el territorio de ellas, son ciudadanos y no extranjeros; y, por consiguiente, los hijos de peruanos, nacidos en el Ecuador son ecuatorianos como son peruanos los hijos de ecuatorianos nacidos en el Perú.—Falta ahora que tomar en cuenta el caso de conflicto entre la ciudadanía por nacimiento y la que se adquiere por extraccion, caso que se presenta con frecuencia. Recordando los principios anteriores y la naturaleza exclusiva de la soberanía de todo Estado independiente, la respuesta es obvia. Si el hijo de un extranjero, nacido en el Perú, pretendiera que se le reconociese por extranjero y no por peruano sin dejar el suelo natal, por haber preferido la ciudadanía de sus padres, pretenderia que en el territorio peruano prevaleciesen sobre las leyes de la República las de otra potencia, lo cual equivaldria á negar la soberanía é independencia de aquella; y si una nacion estrana apoyara esa pretension hipotética inferiria al Perú una grave injuria, á no ser que este se hubiese impuesto por un tratado el deber de someterse á una exigencia semejante. Mientras el Perú no modifique esa parte de su Constitucion, segun la cual el nacimiento en su territorio impone necesariamente la ciudadanía peruana, sin excepcion ni exclusion alguna, los hijos de extranjeros, nacidos en el seno de la República, no podrán borrar su carácter de peruanos y hacerse extranjeros, sino en caso de que, abandonando el suelo natal, vayan á residir en el país cuya ciudadanía prefieren. Si esto es evidente en el Perú lo es igualmente en el Ecuador y por tanto, el hijo de un peruano, nacido en esta república, es ecuatoriano, si bien tiene el derecho de ir á gozar en el Perú la ciudadanía de extraccion con arreglo á sus leyes.—El infrascrito, por conducto tiene el honor de llamar la atencion del H. señor Encargado de Negocios hacia las funestas consecuencias que habria acarreado á estas repúblicas la práctica de la doctrina contraria. En países tan extensos y ricos como poco poblados, se habria formado paulatinamente una poblacion parásita, exenta de la obligacion de servir á la patria natal.

por extranjera y de servir al país de sus mayores por la distancia, investida de los mismos derechos civiles que los ciudadanos sin sugertarse á iguales deberes y ansiosa de enriquecerse instantáneamente explotando la mina fecunda de indemnizaciones indebidas, pagando con gesticiones y exigencias humillantes la generosidad de los pueblos que les dieran imprudente hospitalidad. Y no se crea que se naturalizarían los que gozaran de tantas ventajas, libres de las cargas mas onerosas anexas á la ciudadanía; pues tendrían por la naturalizacion que renunciar aquellas y aceptar estas, sin recibir en cambio mas que el para ellos estéril derecho de elegir y ser elegidos. En la cuestion presente no se trata, pues, únicamente de un derecho peculiar del Ecuador, se trata mas bien de los intereses, del reposo y del decoro de las demas repúblicas hermanas.—Con este motivo, le es muy grato al infrascrito confirmar las seguridades de la distinguida consideracion con que es del H. señor Encargado de Negocios muy atento servidor.—Francisco Javier Leon.—Al H. señor Encargado de Negocios del Perú.

Legacion del Perú en el Ecuador.—Quito, mayo 13 de 1870.—Señor Ministro—El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, ha tenido el honor de recibir el estimable despacho que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador le dirigió el 9 del mes en curso, que contiene la respuesta que ofreció dar S. E. en su comunicacion fechada el 22 del próximo pasado.—Examinado atentamente el último despacho de S. E. el abajo firmado encuentra un nuevo motivo para sostener los conceptos que emitió en su oficio de 19 de abril, y que no han sido reñutados. Es por esta circunstancia, sin duda, que S. E. ha establecido conclusiones, que el infrascrito estima de su deber no aceptar.—Asegura S. E. que las Constituciones del Ecuador y el Perú, imponen la ciudadanía que S. E. llama *necesaria*, por el nacimiento en los respectivos territorios, y *voluntaria por la extraccion*. En cuanto á esta, insiste S. E. en que es indispensable para adquirirla abandonar el suelo natal, pues la omision de este requisito importaría, á juicio de S. E., pretender que en el territorio de un Estado soberano é independiente prevaleciera la ley de otra potencia.—Desde que S. E. reconoce el principio en virtud del cual una nacion legisla respecto de nacidos en el extranjero, para concederles derechos políticos mas ó menos amplios, debe aceptar tambien las consecuencias. Designar los requisitos exigibles para accesion á tal concesion, y el modo y forma de cumplirlas compete exclusivamente al Estado que la otorga, ya porque esto importa, precisamente, una de las funciones de su soberanía é independencia, cual es la de darse las leyes que juzgue mas convenientes, ya porque, segun las reglas de derecho comun, el que voluntariamente otorga una concesion es dueño de fijar las condiciones á que debe sujetarse el que la acepta. No tener lo contrario seria colocar, se muy cerca de un torrem temido en azarosas contradicciones.—Durante el curso de la discusion ha sostenido S. E. y sostiene especialmente en el despacho que motiva el presente que: la Constitucion de esta República reputa ecuatorianos de nacimiento á los nacidos en el

territorio del Ecuador, *sin excepcion, sin exclusion alguna*. Luego, cuando S. E. afirma que "el hijo de un peruano nacido en esta Republica es ecuatoriano, si bien tiene el derecho de ir á gozar en el Peru la ciudadanía de ostracion con arreglo á sus leyes," establecio la no gada excepcion, aun que se fija un requisito que el infrascrito no encuentra consignado en la Constitucion del Ecuador. El infrascrito que, repite, no acepta, por su parte, las conclusiones formuladas en el despacho de S. E., cree llegado el caso de dar cuenta á su Gobierno, sin continuar la discusion, que ha llegado á un punto que, el infrascrito no esperaba.—Para concluir, el abajo firmado, se permite recordar, una vez mas, que existen en esta República varios ciudadanos que nacieron en territorio ecuatoriano, y que se hallan en pacifico goce de la ciudadanía extranjera que han tenido por conveniente recabar, sugiriéndose, para el efecto, solo á las condiciones impuestas por las leyes de su patria adoptiva. La sagaz penetracion de S. E. comprenderá, desde luego, que el infrascrito cita un hecho, cuyos corolarios toca á S. E. apreciar.—El infrascrito siempre repite á S. E. las protestas de la alta consideracion y estima con que se suscribe de S. E. muy atento servidor. —M. Electro Condo.—A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

IV

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, enero 15 de 1870.—Aunque mi Gobierno no tiene aun conocimiento de los pormenores de los trabajos efectuados por la comision demarcadora de límites entre el Perú y el Brasil, y á pesar de su persuacion de que ella se habrá ceñido estrictamente á las instrucciones recibidas, que sin duda han sido dictadas por la mas acendrada buena fé, no ha podido prescindir de dar á tan importante asunto la particular atencion que merece; y con este motivo me ha ordenado dirigieme á V. E. manifestándole á su nombre que no reconocerá ninguno de los actos, estipulaciones ni efectos derivados de la demarcacion á que se alude, en cuanto afecten ora á los territorios orientales del Ecuador, ora á cualquiera de las prerogativas que conforme á sus leyes y al derecho internacional emanen del dominio que esta República tiene en las tierras y aguas de su pertenencia.—Para evitar en lo sucesivo incidentes que, como sucede con el que acabo de referir, es penoso tomar en cuenta en medio de las cordiales relaciones de fraternal amistad y estrecha alianza que felizmente ligan al Ecuador con el Perú, seria ya tiempo de llevar á inmediata ejecucion lo acordado entre las dos naciones en el art. 6º del tratado de 1829; y al efecto, invito á V. E. de órden del Excmo. señor Presidente de la República al nombramiento y envío de la comision mixta que debe fijar la línea de separacion conforme á lo estipulado en el art. 5º de dicho documento. Esta providencia seria tan fecunda en buenos y permanentes resultados, como digna del espíritu de justicia y de las elevadas miras que distinguen

al actual Gobierno del Perú.—Sírvasse V. E. aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion con que tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento obediente servidor—Francisco J. Salazar.—Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, á 27 de abril de 1870.—Señor Ministro:—He tenido el honor de recibir la muy estimada nota de V. E. fechada en Quito el 15 de enero próximo pasado, relativa á los trabajos de la "Comision demarcadora de límites entre el Perú y el Brasil." Dice V. E. que no ha podido prescindir de dar á tan importante asunto la particular atencion que merece, y que V. E. ha recibido instrucciones para manifestarme que el Gobierno ecuatoriano no reconocerá ninguno de los actos, estipulaciones, títulos ni efectos de la demarcacion á que se alude, en cuanto afectan á los derechos del Ecuador.—Con muchísima justicia me dice al mismo tiempo V. E. que abriga la persuacion de que la comision mixta referida se habrá ceñido estrictamente á las instrucciones recibidas, que, sin duda, han sido dictadas por la mas acendrada buena fe. En efecto, puedo asegurar á V. E. que, como ya el Gobierno Peruano ha tenido ocasion de manifestar al Ecuatoriano, el Gobierno del Perú no permitirá jamas que ningun acto de sus agentes comprometa los derechos del Ecuador.—Como al mismo tiempo insinúa V. E. en su citada nota, que seria ya oportuno llevar á inmediata ejecucion lo acordado entre las dos naciones en el art. 6º del tratado de 1829, y me invita, de órden del Exmo. señor Presidente de esa República, al nombramiento y envío de la comision mixta que debe fijar la linea divisoria, conforme á lo estipulado en el art. 5º de dicho tratado, me es satisfactorio contestar á V. E. que el Gobierno Peruano, no solamente cree oportuna la indicacion de V. E., sino que, habiendo una comision mixta comenzado pocos años há la obra de demarcacion de los límites entre el Perú y el Brasil, estando la República comprometida con el Imperio á que dichos trabajos deberán continuar proximately, nombrando ambos Gobiernos una nueva comision mixta; y alegando al mismo tiempo los Estados Unidos de Colombia derechos á ciertos territorios en que, se dice, que la expresada comision ha fijado puntos demarcadores, cree el Gobierno del Perú que es llegado el momento de hacer una invitacion á los Gobiernos de los Estados sud-americanos, cuyos territorios colindan con el suyo por el Norte, para que toden nombre los Comisarios que deberán formar una comision mixta general, encargada de estudiar seria y detenidamente las cuestiones de límites entre los diversos Estados interesados, y de fijarlos de una manera definitiva. La importancia y trascendencia de este asunto, no se ocultaran á la penetracion de V. E. Nada mas sencillo que demarcar los límites de dos Estados, cuando se procede animado de un espíritu de justicia y buena fe; y al mismo tiempo, nada mas peligroso para la paz y tranquilidad futura de dos naciones que el vivir expuestas perpetuamente á las odiosísimas cuestiones, pro-

venientes de la pretension comun á territorios que quizá no tienen valor intrínseco ninguno, en la época en que se disputan; pero que más tarde pudieran adquirir una importancia ántes desconocida. El Gobierno Peruano es de opinion, que las cuestiones de límites jamas deban ser causa de desavenencia entre los Estados americanos; y es animado de este sentimiento y de la lealtad á que siempre procurará normar su política internacional, que tengo hoy el honor de dirigirme al Gobierno del Ecuador, por el digno órgano de V. E. y de órden de S. E. el Presidente del Perú, invitándole á que nombre el Comisario ó Comisarios que crea conveniente, para que, en union de los que nombren el Perú y los demas Estados limitrofes suyos, procedan á la gran obra de demarcacion á que me refiero; la misma que puede considerarse como el verdadero principio de su engrandecimiento futuro, y de la union y fraternidad que deben conducirlos por la senda del progreso á los altos fines á que los llaman sus destinos.—No hay sino iniciar la idea con V. E. una vez aceptada, los Gobiernos respectivos acordarán la mejor manera de realizarla. Con idéntico objeto me dirijo á los Gobiernos de los Estados Unidos de Colombia y del Brasil, haciéndoles la misma invitacion.—Me es muy grato aprovechar esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de la alta y distinguida consideracion con que tengo el honor de ser de V. E. muy atento y muy obediente servidor.—Mariano Dorado.—Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, á 15 de junio de 1870.—Con particular satisfaccion se ha instruido el Exmo. señor Presidente de la República, por el estimable despacho de V. E. de 27 del mes próximo pasado, de que el Gobierno del Perú conviene en llevar á inmediata ejecucion lo acordado entre las dos naciones en el art. 6.º del tratado de 1829, y en el nombramiento y envio de la comision demarcadora de límites.—Reconociendo mi Gobierno la lealtad y buena fe que guían todos los actos de la Administracion de V. E., no puede ménos que congratularse por las seguridades que le sirve darle, de que las cuestiones de límites no deben ser causa de desavenencia entre los Estados americanos; y con el objeto de que no proceda cuanto ántes á la demarcacion aludida, me ha ordenado dirigirme á V. E., para saber la época ó fecha determinada en que los comisionados del Perú deban encontrarse en el río Tábmes, lugar designado en dicho art. 6.º, para comenzar sus trabajos, á efecto de que puedan oportunamente concurrir los que nombrare el Ecuador.—Con este motivo, me es satisfactorio reiterar á V. E. las protestas de mi consideracion distinguida, con que tengo el honor de ser de V. E. muy atento y obediente servidor.—Francisco J. Leon.—Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion del Ecuador.—Washington, mayo 14 de 1871.—Señor Ministro: Tengo la honra de someter al Supremo Gobierno para los fines constitucionales el Convenio de correos que concluí en Washington el 9 del corriente y fué ratificado por el Presidente de los Estados Unidos el mismo día.—Este pacto facilita las comunicaciones entre el Ecuador y los Estados Unidos; asegura la transmision directa de las balfijas á su destino por medio del Consulado americano en Panamá con entera independencia de la Administracion de correos y autoridades del Istmo, y consulta los intereses de entrambas Repúblicas.—Propuse y se adoptó el principio del previo franqueo obligatorio como único gravámen; lo que á mas de su mayor conveniencia en abstracto, se halla establecido en nuestro Convenio vigente con Chile y en el proyecto análogo que acordé en Lima. Esta reforma disminuye, desde luego, en un 50 por ciento los gastos de correspondencia, supuesto que solo los que mandan y no los que reciben las cartas pagarán en adelante el respectivo porte.—Tanto por esta reduccion ya considerable, cuanto para no poner obstáculos á la aprobacion del Convenio en el Ecuador, mantuve el guarismo de nuestro actual franqueo allí, aunque conseguí que el de aquí se redujera á 20 centavos, en vez de los 22 que se percibían por cada media onza *avoir la poids*, esto es, de á 16 en libra. Pero queda á la voluntad de las dos administraciones generales de correos del Ecuador y de los Estados Unidos hacer directamente las reducciones que á bien tengan, sin necesidad de nuevo convenio, así como acordar cualquier otra alteracion, y adoptar las medidas de orden y detalle que estimen convenientes.—La correspondencia oficial entre los respectivos Gobiernos, y entre estos y sus Legaciones queda franca de porte; privilegio que, á falta de Legacion, se transferirá al Consulado ó Viceconsulado en Nueva York ó Guayaquil. La demas correspondencia de las Legaciones y Consulados no goza de franquicia, como en el convenio vigente con Chile y el proyecto acordado en el Perú, cuyos términos parecieron aquí demasiado latos.—Se acompaña una lista formada expresamente, y con no poco trabajo, de todos los Estados, provincias ó colonias con que el Ecuador puede comunicarse por medio de los Estados Unidos y las condiciones de dicha comunicacion epistolar.—No estoy acorde con algunos puntos de la traduccion; pero como varias de las correcciones que hice en los borradores no fueron aceptadas por la Administracion de correos, ni cual sostuvo el derecho que le asista para redactar dicha trasaccion, por haberse acordado el Convenio en inglés, no quise detenerme en puntillos literarios de poca monta, en instrumentos de esta clase cuando el sentido no ofrece duda. Así se hallan en el texto del Convenio palabras que no han recibido todavía carta de naturaleza como *intermediario*, vocablo por otra parte necesario en materia de correos, y que usan los Convenios de España. Otro tanto digo del socorrido adjetivo *postal*. País por Estado, República, &c. se halla autorizado por el Diccionario de la lengua, y ofrece en este caso la ventaja de la brevedad por poderse aplicar promiscuamente á los Estados indepen-

dientes á las colonias y á los simples territorios.—Fácil es ver, por lo demas, que aquella es una version literal del inglés, en que el traductor se ha amoldado únicamente á la índole y á la sintaxis de su idioma.—Dejando, empero, la forma por la materia, espero que las extipulaciones de este Convenio merecerán la aprobacion del Congreso y la ratificacion del Poder Ejecutivo. Para lo primero, sería acaso conveniente la insercion en el periódico oficial á fin que la opinion pública pueda con tiempo formar su juicio acerca de él.—Relativamente al canje de las ratificaciones debo advertir que aunque redacté el artículo que lo estipula, y fué aceptado, noté posteriormente la Direccion general de correos que era innecesario, por escuto, no considerándose aquí en los Convenios tratados en forma; la costumbre era se pusieran las ratificaciones al pié de dichos pactos, sin el requisito del canje. Si el Excmo. señor Presidente se conforma con la práctica de los Estados Unidos en cuanto á la ratificacion, no habrá menester ciertamente canje alguno; de lo contrario, la entrega por nuestra parte del instrumento respectivo de ratificacion se reputará como canje. Para el último caso habrá necesidad de autorizar la compra de la respectiva caja de plata, así como para el canje de la ratificacion del armisticio.—Soy de U.S. H. muy obediente atento servidor.—A. Flores.—Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

CONVENCION POSTAL

ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los infrascritos Antonio Flores, Ministro de la República del Ecuador en Washington, á nombre de su Gobierno, y en virtud de los poderes en forma que al efecto ha presentado, y Ivo A. J. Creswell, Director general de correos de los Estados Unidos de América en virtud de los poderes que le confiere la ley, han convenido en los siguientes artículos, á saber:—Art. I. Habrá en lo sucesivo cambio de balijas de correos entre los Estados Unidos de América y la República del Ecuador, por los medios ordinarios de comunicacion por el Istmo de Panamá. Será de cargo del Gobierno de los Estados Unidos el transporte de dichas balijas entre Nueva York y Pananá y entre San Francisco y Pananá mientras dure en sus presentes condiciones el servicio directo por medio de vapores, de los Estados Unidos, el cual incluye el tránsito por el Istmo. Será asimismo de cargo del Gobierno del Ecuador el transporte de dichas balijas entre Pananá y el Ecuador por el tiempo que rija el arreglo vigente á otro semejante para el servicio postal por mar entre Pananá y el Ecuador. La correspondencia cambiada de esta manera comprenderá: 1.º Cartas y manuscritos que, conforme á las leyes del uno y otro país, estén sujetos á porte de correo como cartas. 2.º Periódicos é impresos de toda clase, en hojas sueltas, en cuaderno

nos y en libros; papeles de música, grabados, litografías, fotografías, dibujos, mapas y planos. Dicha correspondencia podrá ser cambiada, o sea proceda de uno de los dos países mencionados con destino al otro, o sea proceda de países extranjeros ó sea destinada á países extranjeros á los cuales los países contratantes sirvan respectivamente de intermediarios.—Art. II. Nueva York y San Francisco serán las oficinas de cambio por parte de los Estados Unidos; y Guayaquil y Manta serán las oficinas de cambio por parte del Ecuador para todos los correos que giren entre uno y otro país de conformidad con este convenio; y toda materia postal, encaminada en una ó otra dirección entre las respectivas oficinas de cambio, será despachada en balijas ó sacos cerrados, bajo sello, dirigidos á la correspondiente oficina de cambio. Los correos así despachados de uno de los países para el otro, serán dirigidos al Consul de los Estados Unidos, y Agente de Correos residente en Panamá, quien por el presente Convenio queda designada como Agente de uno y otro Gobierno para recibir en dicho puerto las balijas ó sacos de uno y de otro lado, y para encaminarlos á su respectivo último destino.—Las dos Administraciones de correos pueden, en cualquier tiempo, suprimir cualquiera de dichas oficinas de cambio ó establecer otras.—Art. III. El peso, tipo para el porte sencillo de correo, y la regla de progresion serán:—1º Para cartas ó manuscritos que, conforme á la ley, deben ser grabados con porte como cartas, media ($\frac{1}{2}$) onza, [avoird du poids]:—2º Para toda la otra correspondencia mencionada en el segundo inciso del art. 1º, el peso que cada Gobierno adopte para los correos que despache para el otro, conforme á la conveniencia y prácticas de su administración interior.—Pero cada uno de los dos Gobiernos dará aviso al otro del peso, tipo que adopte, y de cualquier cambio ulterior que en él haga. El peso declarado por la oficina de cambio remitente será siempre aceptado, niénes en los casos de evidente error.—Art. IV. No se llevarán cuentas en las oficinas de las Administraciones de correos de los dos países por la correspondencia internacional, manuscrita ó impresa, que entre ellas se cambie, sino que cada Gobierno impondrá, cobrará y retendrá para su uso propio, los siguientes portes de correo, á saber:—1. El porte que debe cobrarse y percibirse en los Estados Unidos por cada carta ó manuscrito sujeto á porte, como carta despachada de los Estados Unidos y dirigida á cualquier lugar de la República del Ecuador, será veinte centavos, moneda de los Estados Unidos, por cada peso de media onza ó fracción de media onza, y el porte que debe cobrarse y percibirse en el Ecuador por cada carta, ó por cada manuscrito sujeto á porte como carta, despachada del Ecuador y dirigida á cualquier lugar de los Estados Unidos de América, será dos reales, ó sea la quinta parte de un peso fuerte, moneda del Ecuador; y dicho porte comprenderá todos los gastos en cada caso, hasta el lugar de su cambio en uno ú otro país. Queda en libertad, sin embargo, cada uno de los dos Gobiernos para disminuir este porte, pero no para aumentarlo sin previo consentimiento del otro. 2. Por toda la demás correspondencia mencionada en el 2º inciso del art. 1º, la Administración de correos de los Estados Unidos y la del Ecuador podrán res-

pectivamente imponer, cobrar y retener para su uso separado y exclusivo, los portes de correo, adoptados á su administracion interior y al costo del transporte por mar, que consideren convenientes. Pero cada oficina dará aviso á la otra de los portes que adopte y de cualquier cambio ulterior que haga en ellos.—Los periódicos y la otra correspondencia de la clase á que se hace referencia en el párrafo anterior, deben remitirse bajo fajas ó sobres abiertos por los extremos, de manera que se puedan examinar fácilmente, y los paquetes de dicha correspondencia estarán sujetos á las leyes y reglamentos de cada país en cuanto al pago de derechos de Aduana; si contuvieren mercancías gravadas, ó de porte de cartas, si contuvieren manuscritos ó por cualquiera otra causa que se especifique en dichas leyes y reglamentos.

Art. V. Las cartas y las otras comunicaciones manuscritas, que, por cualquiera causa, no hayan podido entregarse en el lugar de su destino á la espiración de un término suficiente para efectuar su entrega, serán recíprocamente devueltas mes por mes sin ser abiertas y sin ser gravadas con porte, á la administracion de correos del país que las haya remitido; pero los periódicos y todos los demas impresos no serán devueltos, sino que quedarán á disposicion de la oficina que los haya recibido.—Mas las cartas mal transmitidas ó con dirección equivocada, serán devueltas sin tardanza á la oficina remitente sin gravamen de porte.—Art. VI. La Administracion de correos de los Estados Unidos establecerá, de acuerdo con los reglamentos vigentes, las condiciones con que la Administracion de correos del Ecuador pueda cambiar en balijas abiertas la correspondencia procedente del Ecuador y dirigida á los países á que los Estados Unidos sirvan de intermediarios; pero tal correspondencia solo será gravada con el porte internacional establecido por la presente Convencion, aumentado con los portes de correo vigentes entre los Estados Unidos y el país á que fuera dirigida, y con cualquier otro que fuere impuesto por servicio exterior.

La Administracion de correos de los Estados Unidos suministrará á la Administracion de correos del Ecuador, un registro que contenga los países extranjeros á los cuales el porte de correos del exterior [por cuya cuantía constará tambien], debe ó no pagarse anticipadamente, y modificarán de tiempo en tiempo dicho registro segun lo requieran las exigencias de su servicio postal exterior.—De acuerdo con lo prescrito en el párrafo precedente, se remite anexo un cuadro marcado, en que se expresa con qué países y bajo qué condiciones el Ecuador puede cambiar correspondencia por la vía de los Estados Unidos.—La correspondencia de esta clase debe ser acompañada de una hoja de aviso de la oficina de cambio remitente del Ecuador, en la cual se especifique el monto de lo debido á los Estados Unidos, y la oficina de cambio de los Estados Unidos que recibe, enviará á vuelta de correo, á dicha oficina de cambio remitente, un aviso de recibo y verificacion. Dichas hojas y avisos de recibo se extenderán conforme á los modelos anexos, y servirán de comprobantes en el arreglo de las cuentas.—Las cuentas liquidadas en las oficinas de las dos administraciones de correos, sobre esta clase de correspondencia, serán formadas por trimestres, transmitidas y veri-

ficadas con la prontitud posible, y su monto será pagado sin tardanza á la oficina de los Estados Unidos, de acuerdo con los reglamentos que las respectivas Administraciones de correos hicieren de tiempo en tiempo. Dicha cuenta del trimestre será preparada por la oficina de los Estados Unidos segun el modelo . . . anexo.—Art. VII. Las cartas procedentes de países extranjeros y dirigidas á los Estados Unidos ó al Ecuador, respectivamente, por los cuales el porte internacional y el porte extranjero hayan sido pagados total y anticipadamente, cuando sean remitidas por los correos de uno de los dos países para el otro, serán entregadas libres de porte en aquel á que fueren dirigidas.—Art. VIII. La correspondencia oficial entre los dos Gobiernos, la de cada Gobierno con su Legacion cerca del otro, y la de cada Legacion con su Gobierno, serán llevadas á su destino libres de porte, y con todas las precauciones que los dos Gobiernos juzguen necesarias para su inviolabilidad y seguridad.—Art. IX. Cuando en uno de los dos países no haya Legacion del otro, el privilegio de franquicia de la vacante Legacion será trasferido en los términos estipulados en el artículo precedente, al respectivo consulado ó viceconsulado en nueva York ó en Guayaquil.—Art. X. Ninguna de las dos Administraciones de correos estará obligada á entregar artículo ninguno recibido en los correos, cuando la circulacion de dicho artículo esté prohibida por las leyes vigentes en el país de su destino. Y cualquier artículo sujeto por las leyes de uno de los países á derecho de Aduana ó á confiscacion, cuando sea recibido en los correos del otro, será tratado conforme á las leyes del país en que se reciba.—Art. XI. Las dos Administraciones de correos pueden, de comun acuerdo, proveer á la transmision de artículos certificados en los correos cambiados entre los dos países. El derecho de certificacion será por cada artículo, diez centavos en los Estados Unidos y un real en el Ecuador.—Art. XII. Las dos Administraciones de correos establecerán, de comun acuerdo, todas las medidas de detalle y órden que sean requeridas para poner en efecto este convenio, y pueden, de la misma manera, modificar dichas medidas de tiempo en tiempo, segun lo exigieren las necesidades del servicio.—Se puede tambien, de comun acuerdo, enmendar ó suprimir artículos ó añadir otros segun las exigencias del servicio, sin que por eso sea rescindido ó de otro modo alterado ó invalidado ningun otro de los artículos de esta Convencion.—Art. XIII. Esta Convencion tendrá efecto desde la fecha del canje de las ratificaciones y continuará en vigor hasta que sea anulada por mutuo consentimiento, ó hasta un año despues de la fecha en que una de las dos Administraciones de uno á la otra de su deseo de ponerle término.—Art. XIV. Esta convencion será aprobada y ratificada en la forma y del modo prescrito por la Constitucion y las leyes de cada una de las altas partes contratantes, y el canje de ratificacion, se hará en Washington seis meses despues de la última ratificacion, ó antes si fuere posible. Hecho por duplicado en la ciudad de Washington, el nueve de mayo del año del Señor, mil ochocientos setenta y uno.—Firmado—Antonio Flores.—[L. S.]—Mo A. J. Creswell, Director General de correos de los Estados Unidos.—[L. S.]—Apruebo la pre-

sente Convencion y en testimonio de ello lo he sellado con el sello de los Estados Unidos.—U. S. Grant.—Por el Presidente.—Hamilton Fish, Secretario de Estado.—Wáshington, mayo 9 de 1871.—[U. S.]—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, junio 15 de 1871.—Publicacion en el periódico oficial, y en conformidad con el inciso 10 del artículo 35 de la Constitucion, sométase al conocimiento de la próxima Legislatura la presente Convencion postal.—Rúbrica de S. E.—Por S. E. Leon.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, á 11 de junio de 1871.—Tengo la honra de acusar recibo del estimado oficio de V. E. datado en 14 de mayo próximo pasado, signado con el número 238, y me es grato decir á V. E. que la Convencion postal concluida entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de esta República, será sometida á la próxima Legislatura para su ratificacion.—Cúmplenle dar á V. E. las mas expresivas gracias por el inteligente y decidido interes con que ha desempeñado esta importante comision del Supremo Gobierno, suscribiéndome de V. E. atento servidor.—Francisco Javier Leon.—Al Excmo. señor Ministro Residente del Ecuador en los Estados Unidos de América

Legacion de los Estados Unidos.—Quito, á 28 de febrero de 1871.—Señor:—Tengo á honra el transmitir á S. E. las adjuntas copias de los despachos que, á causa de algun accidente, no he recibido sino por el último correo; pues miro su objeto como digno asunto del interes de S. E. y creo oportuno ponerlo en su conocimiento.—Permitaseme expresar mi cumplida satisfacion por la fraternidad recíproca y buena fe que no han manifestado entre los Estados Unidos de América y las Repúblicas del Sur y centro de este Continente, cuyos empleados consulares son parte en la correspondencia de que trata.—Con seguridades del mas profundo respeto y alta consideracion tengo el honor de ser siempre de S. E. muy obediente servidor.—Rumsy Wing.—A S. E. el señor Francisco Javier Leon, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Núm. 19.—Los Cónsules Generales y Cónsules al H. señor Washburne.—Paris, setiembre 22 de 1870.—Señor Ministro:—Los suscritos E. Fiberghein Ackerman, Cónsul general del Uruguay; Julio Thirion de la República Dominicana; Gabriel Lafont de Laurecy, Cónsul general de la República de Costa Rica; B. Fourquet, Cónsul general de la República del Ecuador; Francisco Fernández Rodella, Cónsul general de la República de Chile; Luduvico Janné, Cónsul de la República del Paraguay; Eugenio Thirion, Cónsul de la República de los Estados Unidos en Venezuela; considerando que están investidos de atributos consulares por las Repúblicas centrales y meridionales de América, que no tienen representantes diplomáticos en Europa ó cuyos jefes de Legacion están

ausentes de París; considerando las graves circunstancias presentes y la posibilidad de que se realice la ocupacion de la ciudad de París por los ejércitos prusianos, que pueden atacar las personas y propiedades de los neutrales cuyos gobiernos tienen tratados de amistad y comercio con Prusia ó con los Estados alemanes en actual guerra con Francia; considerando, finalmente, que los suscritos empleados consulares no se encuentran suficientemente protegidos, por cuanto su accion ya sea aislada ó sea colectiva, cerca del Gobierno prusiano carece del carácter y sancion diplomáticos que solo pueden darles representacion; por estos motivos, los suscritos, invocando el sentimiento de union y fraternidad que deben unir á los Estados que participan de las mismas instituciones republicanas, tienen el honor de rogar en nombre de la ley de las naciones, de la justicia y de la humanidad, se sirva tomar bajo la proteccion oficial de los Estados Unidos de América, las cancelerias de las ya expresadas Repúblicas.—Los suscritos esperan que, en caso de ataque ó ocupacion de París, S. E. se dignará interponer sus buenos oficios diplomáticos en los cuarteles generales prusianos, y tomar las medidas que S. E. juzgue propias, á fin de que las tropas prusianas sean obligadas á respetar los oscudos, pabellones, residencias, personas y familias de los suscritos, como tambien las de sus conciudadanos respectivos que pueden buscar su proteccion, cubriendo de esta manera, con la poderosa intervencion del Gobierno de los Estados Unidos, tanto á los suscritos como los intereses que representan.—Es digno de una gran Potencia, como la Nacion americana, el prestar su proteccion y ayuda á Repúblicas hermanas y amigas que no han adquirido todavía el desarrollo necesario para hacer que en Europa sea el derecho superior á la fuerza. El acto de buena voluntad que de parte de S. E. solicitan los suscritos, está perfectamente legitimado por los actuales acontecimientos y la presente situacion, y será recibido con agradecimiento por sus respectivos gobiernos, constituyendo una deuda de gratitud que hará mas enérgica la activa y cordial simpatia que les une á la gloriosa República que Washington fundara.—Los suscritos ruegan á S. E. reciba con benevolencia las seguridades de su mas alta consideracion y profundo respeto.—B. Fourquet, Cónsul general del Ecuador; Francisco Fernández Rodella, Cónsul general de la República de Chile; Ludovic Jamé, Cónsul de la República del Paraguay.—(Siguen las firmas.)

Núm. 22. El honor E. B. Washburne al Ministro de Relaciones Exteriores.—Legacion de los Estados Unidos.—París, setiembre 24 de 1870.—Los siguientes Cónsules generales y Cónsules en París, nombrados E. Fiborghsin Aekerman, Cónsul general de la República oriental del Uruguay; Julio Thirion, Cónsul general de la República Dominicana; Gabriel Lafond de Lareev, Cónsul general de la República de Costa Rica; B. Fourquet, Cónsul general de la República del Ecuador; Francisco Fernández Rodella, Cónsul general de la República de Chile; Ludovic Jamé, Cónsul de la República del Paraguay; Eugenio Thirion Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela, quienes están investidos de las

atribuciones consulares por las Repúblicas del Sur y Centro de América, me han hecho presente ó que no tienen representantes diplomáticos acreditados en Europa, ó que los jefes de las Legaciones representadas en París están ausentes de la ciudad. Considerando, por tanto, las graves circunstancias que actualmente existen en París, me han hecho la honra de solicitar que si yo puedo como representante de una República hermana y amiga, extienda mis buenos oficios y amistosa protección á los escudos, pabellones y residencias de sus consulados, como tambien á sus conciudadanos que se hallan en París. Como me encuentro sin medio de comunicacion con mi Gobierno, debo responder en este particular de que mi deseo sería que en tales circunstancias los preste mis buenos oficios y protección, en cuanto fuere propio y justo, y previo siempre el conocimiento y consentimiento del Gobierno de la Defensa Nacional. Tengo, por tanto, el honor de someter este asunto á la consideracion de S. E. solicitando se sirva informarme si me será dado el consentimiento de su Gobierno para hacer extensivos mis buenos oficios y protección á los preinducidos, en la manera mas conforme á la ley de las naciones y á la cordialidad que existe entre Potencias amigas.—Aprovecho la ocasion para renovar á S. E. las seguridades de mi distinguida consideracion con que soy de S. E. obediente servidor.—F. B. Washburne.

Núm. 3º.—El Ministro de Relaciones Exteriores al señor E. B. Washburne.—París, setiembre 26 de 1870.—Señor:—US. me hizo el honor de escribirme el 24 del presente mes para informarme del deseo expresado á US. por los Cónsules de las Repúblicas de Santo Domingo, Uruguay, Costa Rica, Ecuador, Chile, Paraguay y Venezuela, de poner bajo la protección de US. y confiar á sus buenos oficios los escudos, pabellones y residencias de los consulados, como tambien sus propios conciudadanos residentes en París.—Me apresuro á informar á US. que el Gobierno de la Defensa Nacional, al que he sometido su solicitud me ha autorizado para recibirla favorablemente. Los cónsules extranjeros no pudieran ciertamente hacer una eleccion que nos fuera mas aceptable que la del Representante de los Estados Unidos; sin embargo, como algunos de ellos son franceses, debe entenderse que (en conformidad tambien con lo que se ha extipulado al darles sus *exequatur*) el favor que ellos solicitan, no tendrá efecto en cuanto á eximirlos de sus obligaciones y deberes que su calidad de franceses les imponen. La posicion en Francia de los ciudadanos de las Repúblicas de Sud-América en tiempo de paz como en el de guerra, está determinada por tratados; en cuanto concierne á las Repúblicas que han elegido á los franceses para cónsules, la aplicacion de las medidas de favor estipuladas en esos tratados, se extiende solo á los archivos de los comandados y á los extranjeros que de ellos dependen, y esto, solo en cuanto á lo que no á la competencia de los poderes de la administracion francesa. Reciba US. las consideraciones &c.—Julio Favre.

Núm. 49.—El señor E. B. Washburn á los Cónsules generales y Cónsules.—Paris, setiembre 30 de 1870.—Señores:—Tengo el honor de acusar recibo de su comunicacion fechada en 22 del corriente, conñada á solicitar que en las presentes y graves circunstancias que existen en Paris, interponga mis buenos oficios para proteger los escudos, pabellones y residencias de mis respectivos consulados.—No siéndome posible comunicar con mi Gobierno sobre el particular, he dado por hecho que, en consideracion al vivo sentimiento de amistad que profesa á las Repúblicas hermanas, desearia con la mejor voluntad que yo emplee todos los buenos oficios y proteccion que pueda justamente prestarles en las netudas emergencias. He estimado oportuno, sin embargo, ántes de dar á UU. cada seguridad, poner su solicitud en conocimiento del Gobierno de la Defensa Nacional, y pedir su permiso para en consecuencia obrar de una manera en todo conforme con la ley de las naciones y la cordialidad que existe entre potencias amigas. He tenido la honra de recibir la respuesta del Il. E. Julio Favre Ministro de Relaciones Exteriores, de la cual me permito incluir copia, para que se sirva informarse de su contenido. De acuerdo, pues, con el asentimiento del Gobierno de la Defensa Nacional y con las limitaciones indicadas en el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, tengo el placer de ponerlo á la disposicion de UU. y ofrecerles los buenos oficios y amistosa proteccion de mi Gobierno, en cuanto estén de acuerdo con el uso y la ley en casos semejantes.—Mi Gobierno se sentirá altamente honrado por la distinguida muestra de confianza que lo ha sido dada por sus hermanas las Repúblicas del Centro y Sur del Continente americano.—El Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos tomarán el interes mas pronunciado en todo lo que concierna al bienestar y felicidad de esas naciones y ellos corresponderán, sin duda, á los sentimientos de amistad y simpatía que UU. han expresado tan bondadosamente.—Tengo el honor de suplicar á UU. acepten individualmente las seguridades de la distinguida consideracion con que tengo la honra de ser con gran respeto su muy obediente servidor.—E. B. Washburn.—A los señores B. Fourquet Cónsul general de la República del Ecuador.—Luduvico Janné & a.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, á 3 de marzo de 1871.—Señor:—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha tenido la satisfaccion de recibir y poner en conocimiento de su Gobierno, el estimable despacho que, con fecha 28 del mes pasado, se sirvió dirigirle el Excmo. señor Ministro Residente de los Estados Unidos de América, acompañando las copias de la correspondencia habida entre los Cónsules generales y Cónsules de las Repúblicas del Sur y Centro de América, con el Excmo. señor Ministro norteamericano Residente en Paris, respecto á la proteccion que aquellos solicitaron para sus escudos, pabellones, residencias, personas y familias, en caso de ataque y ocupacion de Paris por los ejércitos prusianos.—El Gobierno del infrascrito ha visto no solo con agrado, sino con profunda gratitud, la contestacion colectiva que el Excmo. señor Wash-

burne ha dado á los señores Cónsules generales y Cónsules ya indicados, ofreciéndoles á nombre de su ilustrado y poderoso Gobierno la proteccion solicitada; dando con este paso generoso una prueba mas de la política altamente americana de la Gran República, y de que sus hijos, donde quiera que se hallen, ven en los ciudadanos de las otras Repúblicas hermanas que tienen derecho á ser protegidos por ellos.—En esta virtud, el infrascrito ha recibido orden expresa de su Gobierno para dar al de la Unión Americana, por conducto del Excmo. señor Ramsey Wing, las mas cordiales y cumplidas gracias por este noble procedimiento digno del Gabinete de Washington.—El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para reiterar una vez mas al Excmo. señor Ministro Residente los afectos de particular aprecio y distinguida consideracion con que tiene la honra de ser su muy atento obediente servidor.—Francisco Javier Leon.—Al Excmo. señor Ministro Residente de los Estados Unidos de América.

VI.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, enero 15 de 1870.—Aunque mi Gobierno no tiene aun conocimiento de los pormenores de los trabajos efectuados por la comision demarcadora de límites entre el Perú y el Brasil, y á pesar de su persuacion de que ella se habrá ceñido estrictamente á las instrucciones recibidas que, sin duda, han sido dictadas por la mas acendrada buena fe, no ha podido prescindir de dar á tan importante asunto la particular atencion que merece; y con este motivo me ha ordenado dirigirme á V. E. manifestándole á su nombre que no reconocerá ninguno de los actos, estipulaciones, títulos ni efectos derivados de la demarcación á que se alude, en cuanto afecten ora á los territorios orientales del Ecuador, ora á cualquiera de las prerogativas que, conforme á sus leyes y al derecho internacional, emanen del dominio que esta República tiene en las tierras y aguas de su pertenencia.—Sirvas V. E. aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion con que tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento obediente servidor.—Francisco J. Salazar. Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil.—Rio Janeiro, setiembre 24 de 1870.—El infrascrito, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, tiene la honra de acusar recibo de la nota que se sirvió dirigirla en 15 de enero presente año, S. E. el señor don Francisco J. Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—Reclama S. E. á nombre de su Gobierno contra cualesquiera actos que resulten de la demarcacion de los límites entre el Brasil y la República del Perú, y que puedan afectar los derechos eventuales del Ecuador á los territorios comprendidos en la línea divisoria, como fué trazada por el tratado

concluido entre los dos países en 23 de octubre de 1851.—No declarando S. E. cuales son los territorios orientales que el Ecuador juzga pertenecerle, segun sus leyes y el derecho internacional, la respuesta del infrascrito no pueda basarse sino en conjeturas.—El infrascrito no cree que S. E. se refiera á los territorios que en dicho tratado se declararon pertenecer al Brasil; para defender este respecto de su derecho, tiene el Gobierno imperial los sólidos fundamentos que S. E. encontrará en la discusion diplomática que sobre este asunto tuvo lugar últimamente con los Estados Unidos de Colombia, como consta por el volúmen que acompaña al presente oficio.—Si la República del Ecuador tiene derecho á territorios fronterizos dejados al Perú, no incumbe al infrascrito entrar en la apreciacion de los títulos en que pueda fundarse ese derecho.—El Gobierno del Brasil trató con el que estaba en posesion de aquellos territorios, y el hecho de reclamarlos simultáneamente á las Repúblicas del Ecuador y de Colombia y de ser controvertidas los títulos de ambos por el Perú, justifica las cláusulas de los protocolos signados por parte del Imperio con el Ecuador en 3 de noviembre y con los Estados Unidos de Colombia, en 12 de julio de 1853, en los cuales se definió el resultado que puedan tener las negociaciones entre las tres Repúblicas sobre la demarcacion final de sus respectivas fronteras.—El infrascrito aprovecha de esta oportunidad para ofrecer á S. E. el señor Francisco J. Salazar, las seguridades de su alta consideracion.—José María de Silva Parauva.—Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

VII.

Artículos de armisticio, entre las Repúblicas aliadas Ecuador, Chile, Bolivia y Perú por una parte, y España por otra.—Habiendo sido ofrecida y aceptada la mediacion de los Estados Unidos con el objeto de dar fin al estado de guerra técnica que ha existido entre las Repúblicas aliadas del Pacífico y España desde la cesacion de las hostilidades en 1866; el Presidente de los Estados Unidos ha conferido para este objeto plenos poderes á Mr. Hamilton Fish, Secretario de Estado;—El Presidente de la República del Ecuador ha conferido iguales poderes á don Antonio Flores, Senador de la mencionada República y su Ministro Plenipotenciario ad hoc;—El Presidente de la República de Bolivia ha conferido iguales poderes al Coronel don Manuel Freire, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú en los Estados Unidos de América;—El Presidente de la República de Chile ha conferido iguales poderes á don Joaquín Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República en los Estados Unidos de Amé-

rica;—El Presidente de la República del Perú ha conferido iguales poderes al Coronel don Manuel Freire, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en los Estados Unidos de América, y—Su Magestad Católica ha conferido iguales poderes á don Mauricio López Roberts, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero Gran Cruz de la Orden de Cristo de Portugal, Gran Oficial de las de la Concepcion de Portugal y Leopoldo de Bélgica, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Jefe Superior de Administracion, Diputado á Cortes que ha sido en varias Legislaturas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. Magestad Amadeo Primero, Rey de España, en los Estados Unidos de América; y los mencionados Plenipotenciarios, habiendo canjeado sus respectivos plenos poderes, y halládolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:—Art. 1º—Se convierte en armisticio ó tregua general la suspension de hostilidades existente de hecho entre las Repúblicas aliadas del Ecuador, Bolivia, Chile y Perú por una parte, y España por otra.—Art. 2º—Este armisticio durará indefinidamente y no podrá ser roto por ninguno de los beligerantes sino tres años despues de haber notificado expresa y explicitamente al otro su intencion de renovar las hostilidades. En tal caso, dicha notificacion deberá hacerse por conducto del Gobierno de los Estados Unidos.—Art. 3º—Cada uno de los beligerantes, mientras dure este armisticio, tendrá la facultad de comerciar libremente con las naciones neutrales en todos los artículos considerados de lícito tráfico en el estado de paz; cesando por lo tanto á este respecto toda restriccion para el comercio neutral.—Art. 4º—El presente convenio será ratificado por los Gobiernos respectivos, y los instrumentos de ratificacion serán canjeados en el Departamento de Estado de Washington dentro de cuatro meses contados desde la fecha.—Art. 5º—Los Gobiernos que no hubieren enviado su ratificacion dentro del plazo fijado en el artículo anterior, podrán verificar el canje por separado en los dos meses subsiguientes.—Art. 6º—Si alguno de los Gobiernos, por circunstancias independientes de su voluntad, no pudiere verificar el canje de las ratificaciones dentro de los terminos fijados en los artículos anteriores, tendrá la próroga que al efecto solicitará de la otra parte, sin necesidad de nuevo convenio.—Art. 7º—El trámite de la ratificacion y canje no obstará para la continuacion de las conferencias destinadas á las negociaciones de la paz.—En testimonio de lo que queda por

tado en los siete artículos precedentes, los infrascritos Secretario de Estado de los Estados Unidos, con el carácter de mediador, y los Plenipotenciarios del Ecuador, Bolivia, Chile, Perú y España hemos firmado los expresados artículos en el Departamento de Estado en Washington, el 11 de abril de 1871.—Hamilton Fish, Antonio Flores, Manuel Freire, Plenipotenciario de Bolivia. Joaquín Godoy, Plenipotenciario de Chile. Manuel Freire, Plenipotenciario del Perú. Mauricio López Roberts, Plenipotenciario de España.

VIII.

Legacion de Francia.—Quito, setiembre 7 de 1870.—El infrascrito, Encargado de Negocios de Francia en la República del Ecuador, ha recibido de su Gobierno la orden de dirigir á S. E. el señor Ministro Javier Leon, la comunicacion siguiente:—S. M. el Emperador de los franceses, para defender el honor y los intereses de la Francia, al mismo tiempo que para proteger el equilibrio general de la Europa se ha visto en la necesidad de declarar la guerra á Prusia y á sus aliados que presten contra ella el concurso de sus armas.—S. M. ha impartido las órdenes respectivas para que en el curso de esta guerra, los Comandantes de sus fuerzas de mar y tierra observen escrupulosamente, con respecto á las potencias que permanezcan neutrales, las reglas de derecho internacional, y particularmente se ciñan á los principios propuestos en la declaracion del Congreso de Paris de 16 de abril de 1856, á saber:—1.º El corso está y continúa abolido: 2.º El pabellon neutral cubre la mercadería enemiga, con excepcion del contrabando de guerra: 3.º La mercadería neutral, con excepcion del contrabando de guerra, no es capturable bajo pabellon enemigo: 4.º El bloqueo, para ser obligatorio, debe ser efectivo, es decir, sostenido por una fuerza suficiente para impedir el acceso al litoral del enemigo.—Aunque España y Estados Unidos no se hayan adherido á la declaración de 1856, las navos de S. M. no capturarán la propiedad del enemigo que se encuentre en una nave americana ó española, á ménos que esta propiedad sea contrabando de guerra.—S. M. no pretende tampoco reivindicar el derecho de confiscar la propiedad de los ciudadanos americanos ó españoles que se encontrasen abordo de buques enemigos.—El Emperador abraza la confianza de que, por una justa reciprocidad, el Gobierno del Ecu-

XII.

dor se servirá dictar sus providencias para que las autoridades y ciudadanos ecuatorianos observen exactamente por su parte, durante esta guerra, los deberes de una estricta neutralidad. El infrascrito se apresura á aprovechar esta oportunidad para reiterar á S. E. el señor Javier Leon, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, las seguridades de su muy alta consideracion.—A. de Dulcat.—Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, á 10 de setiembre de 1870.—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha tenido la honra de recibir y poner en conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República el estimable despacho que el H. señor Encargado de Negocios de Francia se ha servido dirigirme con fecha 7 del presente, comunicándome que S. M. el Emperador de los franceses, se ha visto en la necesidad indispensable de declarar la guerra á Prusia y sus aliados, en defensa del honor y de los intereses de Francia y del sostenimiento del equilibrio general de Europa; y que durante ella el Gobierno Imperial observará los principios de derecho internacional sancionados por el Congreso de Paris en 16 de abril de 1856, que su Señoría se ha servido enumerar.—El Gobierno del infrascrito, ha visto con pena la declaracion aludida, porque la guerra será funesta en consecuencias, tanto mas cuanto que por la alta significacion de las naciones combatientes, amenaza y compromete la paz general del Continente europeo, y hace votos porque llegue á su término de un modo honroso para el Imperio Francés y con el menor número de sacrificios posibles.—El infrascrito, á nombre de su Gobierno, tiene la honra de declarar al H. señor Dulcat que el Ecuador, como país neutral, cumplirá fielmente los deberes de la neutralidad, y que considera suficiente esta declaratoria, sin necesidad de expedir un decreto especial.—El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para renovar al H. señor Encargado de Negocios de Francia las protestas de su mas distinguida consideracion con que es de su Señoría muy atento seguro servidor.—Francisco Javier Leon.—Al H. señor Encargado de Negocios de Francia.

IX.

Legacion de Francia.—Quito, noviembre 17 de 1870.—El in

infrascrito, Encargado de Negocios de Francia en el Ecuador, tiene el honor de anunciar á S. S. el señor Subsecretario de Estado, Ministro interino de Relaciones Exteriores que, con motivo de los acontecimientos de que aun el mundo entero está no ménos asombrado que conmovido, la caída del Emperador ha sido declarada, y la República proclamada en Francia.—Rogando á S. S. se sirva poner estos hechos en conocimiento de su Gobierno, el infrascrito se complace en creer que el restablecimiento de instituciones republicanas en Francia, análogas á las que rigen en el Ecuador, hará mas vivos, si es posible, los sentimientos de amistad que felizmente existen entre las dos naciones.—El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar á S. S. el señor Subsecretario de Estado, Ministro interino de Relaciones Exteriores, las seguridades de su alta y respetuosa consideración—A. de Dulcat.—A S. S. el señor Subsecretario de Estado, Ministro interino de Relaciones Exteriores del Ecuador.

X.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, á 18 de noviembre de 1870.—El infrascrito Subsecretario de Estado, encargado interinamente del despacho de Relaciones Exteriores del Ecuador, so ha instruido por la estimada comunicación que se ha servido dirigirle el H. señor A. de Dulcat, que la Nación Francesa, siguiendo el desenvolvimiento de los acontecimientos que se han efectuado en ella, con motivo de la actual guerra con la Prusia, ha proclamado la República y la caída del Emperador y su dinastía.—El infrascrito, por orden expresa del Exmo. señor Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo, cumple con el grato deber de manifestar al H. señor Dulcat, que el Gobierno del Ecuador reconoce como legítimo al que rige hoy los destinos de la Francia, emanado de la voluntad popular, única fuente y origen de los poderes públicos.—El Gobierno del infrascrito que comprende la extension y trascendencia de aquel acto de tan alta significacion, abraza la firme confianza de que la identidad de forma de Gobierno entre el Ecuador y la Francia, contribuirá, en cuanto fuere posible, á estrechar los vínculos de la amistad tan cordial como sincera que existe felizmente entre ambos países; y vivamente interesado por la prosperidad de la Francia, hace infinitos votos porque las calamidades que actualmente le afligen, lleguen á un pronto y pacífico término, y

la nueva República se consolide bajo los auspicios de la paz, sin menoscabo de su honra y gloria tradicional.—El infrascrito tiene la honra de reiterar, con esta ocasion, al H. señor A. de Dulcat los afectos de su personal consideracion y alta estimacion, con que es de S. S. muy obsecuente servidor.—Francisco A. Arboleda.—Al H. señor Encargado de Negocios de Francia.

XI

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, mayo 2 de 1870.—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha sentido no haber podido contestar antes la comunicacion del 9 de abril último, en que el H. señor Encargado de Negocios de Francia le pide se sirva ratificar las explicaciones que, en conversaciones diversas, le fueron dadas al H. señor Dulcat por el predecesor del infrascrito sobre el inciso 1º, art. 5º de la Constitucion del Ecuador y sobre la circular de 17 de setiembre de 1869 dirigida á los Gobernadores de las provincias ecuatorianas. No existiendo en este Ministerio dato alguno relativo á las conversaciones referidas, de las que el infrascrito no tiene noticia sino por el oficio del H. señor Dulcat, mal podría dar la ratificacion pedida, aunque quisiera atribuir á conversaciones privadas el valor de que naturalmente carecen.—Sea de esto lo que fuere, el infrascrito tiene la pena, no solo de no ratificar las explicaciones referidas, sino de no aceptar la pretension del H. señor Encargado de Negocios, de que sean franceses en el Ecuador los hijos de franceses nacidos en este suelo si su voluntad no se opone, porque así (segun el H. señor Dulcat) lo disponen las leyes francesas, y porque tienen, ademas, garantizada su nacionalidad contra toda usurpacion por el art. 4º del tratado celebrado entre ambos países en 1813.—El art. 5º, inciso 1º de la Constitucion ecuatoriana, el cual se halla textualmente con las mismas palabras en cuantas Constituciones ha tenido el Ecuador desde su separacion de Colombia en 1830, dice: "Son ecuatorianos de nacimiento: 1º los nacidos en el territorio del Ecuador." El H. señor Dulcat ha comprendido rectamente que en esta declaracion terminante, no hay exclusion y excepciones de ninguna especie; y por consiguiente, por la ley ecuatoriana, los hijos de extranjeros nacidos en el territorio de la República son aquí necesariamente ecuatorianos de nacimiento como los hijos de padres ecuatorianos. No importa que la ley francesa sea incompatible con aquella; pues es claro que en el Ecuador ha de prevalecer la ley ecuatoriana. Pretender lo contrario, seria desconocer la independencia y soberania de la República; seria establecer tambien para la Francia y para todo país la superioridad de las leyes extranjeras sobre las nuestras propias, dentro de un mismo territorio; y desconocer el principio universalmente admitido de que *Statuta suo clauduntur territorio, non ultra territorium disponunt*. Esta violacion de la justicia mereceria con

exactitud el nombre de usurpación. La Gran Bretaña, los Estados Unidos de América &c., tienen en esta materia la misma legislación que el Ecuador; el cual la ha tomado de aquellas grandes potencias; y el infrascrito no sabe que la Francia haya querido hacer predominar sus leyes en el suelo británico ó anglo-americano.—Por otra parte, la incompatibilidad de la ley francesa con la ecuatoriana (pudiera decirse con la de las otras naciones) nace únicamente de la extensión extraterritorial que el H. señor Encargado de Negocios pretende darle, pero desaparece si el alcance de esa ley se reduce á los límites del Imperio. Así, un hijo de francés, nacido en el Ecuador, es aquí ecuatoriano de nacimiento según la ley de la República; pero si separándose de su suelo natal y trasladándose á Francia acepta la nacionalidad que la ley francesa le ofrece allá, sería súbdito del Emperador, sin que bastara el art. 5º de la Constitución ecuatoriana.—Una ley extranjera no puede tener en otro país mas fuerza obligatoria que la que el soberano del país lo haya concedido por su libre consentimiento. Si el tratado de 1843 hubiera garantizado, como cree el H. señor Dulcat, la nacionalidad francesa de los hijos de franceses nacidos en el Ecuador, entonces sería incontestable que la República tenía que respetar y cumplir la obligación supuesta. Pero en ninguno de los artículos del tratado se encuentra tal estipulación, ni siquiera en el art. 4º que cita el H. señor Dulcat, el cual dice: “Los ciudadanos respectivos gozarán en ambos Estados de una constante y completa protección en sus personas y propiedades.” Ahora bien, en 1843, cuando se celebró el tratado, ¿quienes se reputaban ecuatorianos? El art. 7º, inciso 1º de la Constitución que entonces regía, dice, como el art. 5º de la actual: “Son ecuatorianos por nacimiento, 1º, los nacidos en el territorio del Ecuador.” Por consiguiente, el tratado reconocía como ecuatorianos y garantizó la nacionalidad ecuatoriana de los nacidos en el Ecuador sin excepción ni esclusión de ninguna especie.—Además, ha pasado ya el término fijado á la duración del tratado; y por el art. 23, inciso 1º, cualquiera de las dos partes contratantes está ahora en el derecho de declarar oficialmente la intención de hacer cesar sus efectos en lo relativo al comercio y á la navegación. Si el H. señor Encargado de Negocios lo desea, el Gobierno del infrascrito está pronto á dar esta declaración, expresando al Gobierno de S. M. Imperial los motivos recientes que lo mueven á hacerlo, y los deseos que ha tenido y tiene siempre de seguir cultivando con él buenas y amistosas relaciones.—El infrascrito reitera al H. señor Encargado de Negocios la seguridad de la consideración distinguida con que en su atento y obediente servidor—Francisco Javier León. Al H. señor Encargado de Negocios de Francia.

Legación de Francia.—Quito, julio 31 de 1871.—Señor Ministro:—Desde luego presento mis excusas á S. E. por haber retardado hasta ahora la respuesta á la nota que S. E. me hizo el honor de dirigirme con fecha 2 de mayo del año último. Cumpliré este deber en pocas palabras:—La Constitución del Ecuador de 1843, bajo la cual se ajustó el tratado de amistad y de comercio que une á ambos países, sen-

tó, en efecto, el principio de que todo individuo nacido en el territorio del Ecuador es ecuatoriano; el mismo principio está consagrado, lo reconozco, en todas las demas Cartas fundamentales que esta República ha adoptado sucesivamente. Sin embargo, permítame S. E. hacerle notar que como durante ese largo período, por lo ménos, hasta la promulgacion de la Constitucion actual, la regla en que se apoya la nacionalidad ecuatoriana ha sufrido numerosas excepciones, (la que ahora está en mis manos) he creido tener un sólido fundamento para pretender que los negociadores de nuestro tratado, guiándose por la doctrina generalmente admitida entónces, sea que ella proviniese, por lo que respecta á franceses, de una demanda de reciprocidad, segun la ley francesa, formulada por alguno de mis predecesores, ó que fuese necesario atribuirla simplemente á las costumbres adoptadas en obsequio de una potencia amiga, han exigido naturalmente que se designe con las palabras *ciudadanos respectivos*, insertas en el art. 4.^o que yo invocaba, á los mismos que nuestros dos Gobiernos consideraban respectivamente como franceses ó ecuatorianos.—Sea lo que fuere de la justicia de mi interpretacion: una vez que no es ese el sentido que S. E. da á los términos de este artículo, ocurriré á otro medio de conciliacion, solicitando del Gobierno de S. E. cuando se lo presente la ocasion, que los franceses establecidos en el territorio de la República tengan el mismo tratamiento que los ecuatorianos en Francia.—Reitero al señor Ministro la expresion de mi consideracion distinguida.—A. de Dulcat.—Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, á 12 de agosto de 1871.—La Constitucion política de esta República que regía en 1843, época en que se ajustó el tratado de amistad, comercio y navegacion entre el Ecuador y la Francia declaraba ecuatorianos por nacimiento á todos los nacidos en territorio ecuatoriano. Idéntica disposicion contiene la Constitucion vigente, por manera que ambas reconocen el mismo principio en cuanto á la naturalizacion como muy bien lo observa el H. Señor Encargado de Negocios de Francia en su estimable comunicacion de 31 del pasado.—Así, pues, el infrascrito no encuentra motivo alguno para creer que ese principio puede sufrir alteracion, puesto que no habiendo puntualizado en el tratado nada respecto á la naturalizacion, deben regir á este respecto las leyes de cada país. Dentro de los límites de su territorio, y por lo mismo para adquirir ó perder los derechos de la ciudadanía ecuatoriana, debe estar en las leyes del Ecuador, como para la ciudadanía francesa á las que á uno respecto rigen en Francia.—El infrascrito aprovecha con placer esta oportunidad para dar al H. Señor Dulcat las mas completas seguridades de que los franceses residentes en el Ecuador continúan gozando las garantías que la Constitucion y leyes les conceden, de las mismas que se persuade gozarán los ecuatorianos residentes en Francia.—Le es sumamente grato al infrascrito renovar al H. Señor A. de Dulcat las protestas de su consideracion distinguida.—Francisco Javier Leon.—Al H. señor Encargado de Negocios de Francia.

PROTOCOLO.

Francisco Javier Leon, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador autorizado por S. E. el Presidente de la República conforme al decreto legislativo de 29 de agosto de 1869, para arreglar y pagar el crédito que reclama el súbdito inglés Tomas Fitzgerald por una parte y por otra Federico Hamilton, Encargado de Negocios de S. M. Británica; reunidos en el salon del despacho del primero, con el objeto de concluir todo lo relativo al enunciado reclamo, dijo el segundo: que el súbdito de S. M. Británica Tomas Fitzgerald de la ciudad de Londres arregló con el señor L. Lope Méndez en el mes de noviembre del año de 1817, un convenio para trasportar á la América del Sur á varios oficiales y á otros que se habian comprometido en el servicio del ejército patriota, y que á consecuencia de esto, y por habérsele pagado solamente 600 libras esterlinas por esta cuenta reclamaba el pago de 677 libras esterlinas 5 chelines, resto de la suma de 1,277 libras 5 chelines con intereses desde el mes de abril de 1818, como igualmente las pérdidas y perjuicios que sufrió á consecuencia del resultado desgraciado de la fragata "Graco" que fué fletada para el transporte de los mencionados pasajeros y de los gastos que le ocasionó su detencion en Inglaterra y Granada; que aun cuando por cuenta de estos reclamos habia recibido dicho Fitzgerald del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia la cantidad de 13,260 pesos en títulos de renta sobre el tesoro al seis por ciento, era justo que el Gobierno del Ecuador, como que fué una de las tres secciones de la antigua Colombia, diera tambien algo; que en su virtud solicitaba de la indulgencia del Gobierno que se sirva atender á este justo reclamo teniendo tambien presente la indigencia á que estaba reducida la familia Fitzgerald. El señor Francisco Javier Leon respondió que acogia gustoso el reclamo de Tomas Fitzgerald porque era justo dar algo á una familia que estaba pobre y necesitada por las pérdidas que decia habia sufrido á consecuencia de los contratiempos que padeció la fragata que traía á Sud-América á varios oficiales y marineros que debian alistarse en el ejército libertador que entonces comandaba el General Simon Bolívar en la provincia de Guayaquil; que en consecuencia invitaba al H. señor Hamilton que fijase aproximadamente la cantidad que creyese justa, puesto que no aparecia ningun documento que compruebe el valor de los daños y perjuicios sufridos por Tomas Fitzgerald, y que por el capital é intereses habia recibido ya 600 libras esterlinas del señor N. Zea el año de 22, y 13,260 pesos del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia el de 1858. En este estado, el H. señor Hamilton y el H. señor Leon, de comun acuerdo, fijaron la cantidad de 1,500 pesos que debian dar el Gobierno del Ecuador á Tomas Fitzgerald para que quede definitivamente transijido este negocio y terminado todo reclamo sobre este asunto, convinieron ambos, además, en que esta cantidad seria entregada inmediatamente en dinero, y agregando el H. señor Hamilton que daba por transijido y terminado este reclamo, agregando al Gobierno del Ecuador su puntualidad en el cumplimiento de sus deberes y su generosidad para con la viuda Fitzgerald, á cuyo nombre renunciaba cualquiera otro derecho que le quedase contra el Ecuador, á quien cedia voluntariamente lo mas á que pudiese tener derecho. Quedó, á 12 de julio de 1871.—Federico Hamilton.—Francisco Javier Leon.

Número 173

Cuadro que demuestra el clero secular de la República

DIOCESIS.	ANZOSIMOS	QUERONOS	MUEBROS DE LA CATEDRAL Y DE PARROQUIAS	CANONJANES DE COLO.	EMPLEADOS EN LAS OFI- TINAS.	VICARIOS.	PARROCOS.	CLERO CON RE- SPICIO SUP- PLE.	CLERO SUPLNO.	TOTALMS.
Coara.	1	8	4	4	4	15	86
Quito.	1	..	18	10	10	11	75	13	36	174
Tobamba	1	8	4	7	2	25	47
Kenca.	1	12	5	..	10	44	3	40	116
Cuzco.	1	10	6	2	3	32	..	12	66
Peruqui.	1	9	3	6	..	25	..	7	51

Quito, á 10 de agosto de 1871.

FRANCISCO JAVIER LEON.

Núm.º 1. b

Conventos y número de religiosos existentes en la República.

DIOCESIS.	CIUDADES.	ORDENES RELIGIOSAS.	Conven- tos.	Conven- tillos.	RELIGIOSOS.					TOTAL de Relig.	TEMPORALIDADES.
					Sacerd.	Juiores	Coist	Novic	2		
IBARRA.	Ibarra.	Santo Domingo.....	1	4	4	Capitales acumulados
		San Francisco.....	1	3	3	
		San Agustín.....	1	1	1	
		La Merced.....	1	2	2	
ARQUIDIÓCESIS.	Quito.	Santo Domingo.....	1	2	25	17,000 ps. anuales; 30,000 ps. de deudas á favor del Convento máximo y los censos y fincas de los conventillos. Principales á cuenta 215,704 pesos. Réditos de capitales trasladados. 6,750 pesam. 16,000 pesam. del producto de las haciendas y réditos de capitales acensuados. 1,200 pesam. anuales de réditos de capitales acensuados
		San Francisco.....	1	3	30	..	12	9	8	59	
		San Agustín.....	1	2	20	
		La Merced.....	1	3	26	..	4	4	9	43	
		Compañía de Jesús.....	1	..	13	12	..	4	9	33	
RIOBAMBA.	Riobamba.	San Felipe Neri en que están los PP. Jesuit.	1	..	4	3	3	10	Cinco fundaciones cuyos valores y rentas se ignoran; 1,800 ps. anuales que da el Tesoro nacional y los derechos de matrícula y certificados.
		San Agustín en que es- tán los PP. Redentor- istas.....	1	..	3	2	5	
CUENCA.	Cuenca.	Santo Domingo.....	1	2	2	El capital de 10,330 ps. trasladados al Tesoro, y 1,693 ps. anuales de cofradía, réditos, arriendos y productos de las haciendas. 3,616 ps. trasladados al Tesoro, 675 ps. anuales de réditos censitarios, arriendo de tiendas y productos de las haciendas. 1,496 pesam. trasladados al Tesoro y 322 ps. anuales de réditos de capitales acensuados.
		San Agustín, hoy de Redentoristas.....	1	6	
		La Merced, hoy de La- zaristas.....	1	
LOJA.	Loja	Santo Domingo.....	1	6	6	20,804 pesam. de capitales acensuados, y los intereses al 6 por ciento de 5,000 pesos. Las subvenciones de los fieles: el rédito de 14,970 ps. está cedido á la fábrica del convento.
		San Francisco.....	1	3	1	4	
GUAYAQUIL.	Guayaquil	Santo Domingo.....	1	3	3	
		San Francisco.....	1	4	4	
		San Agustín.....	1	1	1	
		La Merced.....	1	
		Compañía de Jesús.....	1	4	6	2	12	

No se han recibido todos los datos del número y clasificación de los religiosos y las temporalidades de cada convento.

Quito, á 10 de agosto de 1871.

FRANCISCO JAVIER LEON.

Número 2.

Cuadro que manifiesta el número de monasterios é institutos de religiosas existentes en la República.

Provincias.	Monasterios.	Religiosas de velo negro.	Religiosas de velo blanco.	Novicias.	Seglares.	Totales.	TEMPORALIDADES.
IMBABURA.	Concepcion.....	2	3	1	4	10	Cinco fundos en la misma provincia, y cuyo valor se ignora.
	Cármén antiguo.....	18	18	Tres fundos de ganado y labranza; y 3,119 pesos de réditos por capitales acensuados.
	Cármén moderno.....	21	4	14	39 [a]	Tres fundos raices que producen 2,533 ps. anuales, y 953 ps. de réditos por capitales acensuados.
PICHINCHA.	Concepcion.....	22	5	3	20	50 [b]	Cuatro fundos raices que producen 3,000 pesos anuales.
	Santa Clara.....	16	7	14	37	Cuatro fundos raices que producen 3,582 ps. y 1,384 ps. de réditos por capitales acensuados.
	Santa Catalina.....	14	3	17	Un fundo que produce 2,000 ps. por año y los réditos de capitales acensuados.
	HH. de los SS. Corazones. Id. de la Caridad. Id. del Buen Pastor.....	49 [c] 14 7	Los fondos del extinguido Convictorio de San Fernando de esta ciudad. Subvencion que paga el Tesoro. Id. id. id.
CHIMBORAZO.	Concepcion.....	26	Seis fundos raices y réditos de principales acensuados, que todo asciende á 6,000 pesos anuales.
AZUAY	Cármén.....	24	2,350 pesos anuales de réditos de principales acensuados y producto de fundos raices.
	Concepcion..... HH. de los SS. Corazones.....	40 15	2,384 pesos anuales de id. id. id. Subvencion que paga el Tesoro.
LOJA.	Concepcion.....	28	Réditos de capitales acensuados de 56,000 ps. y los intereses de 20,000 ps. dados á mutuo.
GUAYAS.	Hermanas de la Caridad.....	7	Subvenciones del Tesoro.

[a] En este número están incluidas nueve religiosas de velo negro, una de velo blanco y cuatro seglares expatriadas de los Estados Unidos de Colombia.
 [b] Se incluyen en este número ocho religiosas de velo negro y una de velo blanco de la órden de la Encarnacion, igualmente expatriadas de Colombia.
 [c] Este número se compone de 22 profesas, 16 novicias, 10 postulantes, y una hermana donada.

Quito, á 10 de agosto de 1871.

FRANCISCO JAVIER LEON.

Número 3.
Cuadro de los hospitales existentes en la República, y rentas con que cuentan para su sostenimiento.

Provincias.	Hospitales.	ENFERMOS		Mujeres.	Niños.	Total. Rentas.
		Hombres.	Mujeres. Niños.			
FORMOSA.	San Juan de Dios.	37	52	76	8	6,290,
IRON.	De Caridad.					1,280,
CHIRIQUAZO.	De Caridad.		11	13		7,956,
BUOS.	De Caridad.		19	5	3	1,800,
TOBA.	De Caridad.		4	2		1,507,
GUAYAS.	De Caridad.					
	Militar.					

No se han recibido los datos sobre el número de enfermos que hay actualmente en los hospitales civil y militar de Guayaquil, los cuales se sostienen el gobierno con lo que contribuye la Municipalidad por ende en de los arrendamientos que esta recibe por las locuidades y tiendas de la plaza del mercado que pertenecen al hospital, y el segundo con el subsidio del gobierno.

Quito, agosto 10 de 1871.

FRANCISCO JAVIER IRON.

dro que manifiesta el número de alumnos, cátedras de enseñanza y rentas de los Colegios nacionales y seminarios de la República

Provincia	Colegio	Begulares nacionales	Pensionistas	Seminarios	Alumnos	Total	Cátedras	RENTAS
BABURA.	Seminario.....				63	63	Humanidades, Filosofía, Cánones, Derecho civil.	4,277 pesos anuales.
CHINCHA.	Nacional y Seminario.	5	35	20	240	290	Humanidades, Filosofía, Teología, Cánones, Legislación, Ciencias naturales, Idiomas.	La suma de 5,916 pesos anuales procedentes del subsidio que se da á los Padres de la Compañía de Jesús, las rentas que se pagan á tres profesores de ciencias naturales y uno de derecho, y las becas nacionales.
LEON.	San Vicente.....				67	87	Humanidades, Filosofía.	6,533 pesos anuales procedentes de fondos propios del establecimiento.
GURAGUA.	Bolívar.....				34	34	Latinidad, Filosofía.	Subvencionada erogada por los padres de familia; la quinta parte de las rentas municipales de los tres cantones de esta provincia; los terrenos de comunidad y el acaudado de una cuadra.
MBORAZO.	San Felipe.....					102	Latinidad, Filosofía y Cánones.	Cinco fundos cuyo valor y rentas se ignoran; 1,800 pesos anuales que ha el Tesoro nacional, y los derechos de matrículas y certificados.
AZUAY.	Nacional y Seminario.....		46	14	414	474	Humanidades, Filosofía, Teología, Jurisprudencia, Medicina.	
LOJA.	San Bernardo.....							3,180 pesos.
	Seminario.....			22	94	116	Humanidades, Filosofía, Cánones, Teología, Caligrafía, Música.	
UAYAS.	San Vicente.....	35	4		34	123	Humanidades, Filosofía, Derecho civil, Derecho canónico, Ciencias naturales, Idiomas, Caligrafía.	19,282 pesos á que ascienden las rentas municipales, y las pensiones de los alumnos internados.
	Semin ^o de S. Ignacio.....		30	40	15	85	Humanidades, Filosofía, Cánones, Teología.	1,000 pesos de la masa de doctrina; el 10 por ciento sobre las rentas de los participes de dicha masa, y las pensiones de los alumnos.
ANABÍ.	Olmedo.....							5,553 pesos anuales.

No se han remitido todos los datos acerca de la clasificacion de los alumnos, y las rentas y fondos de cada uno de los Colegios y seminarios, Quito, á 10 de agosto de 1871.

Número 7.
Cuadro que manifiesta el número de escuelas de niños que hay en la República, y los alumnos concurrentes á ellas.

PROVINCIA.	CANTONES.	ESCUELAS PÚBLICAS.	ALUMNOS.	RENTAS.				ESCUELAS MIXTAS.	ESCUELAS PRIVADAS.	ALUMNOS.	TOTALES DE NIÑOS.
				DE PÁSRAS PÚBLICAS.	DE LA PALABRA.	DE LOS COLEGIOS.	DE LOS CON- VENTOS.				
IMBABURA.	Ibarra.....	9	406		890,,				6	115	521
	Otavalo.....	2	126		360,,				4	79	205
	Cotacachi.....	3	186		430,,						186
	Talcahuano.....	5	355		630,,						355
PICHINCHA.	Quito.....	46	2,650	3,312,,	4,440,,		900,,		1	20	2,670
LEON.	Latacunga.....	2	219						2	50	269
	Pugillí.....	6	356		888,,						356
TUNGURAGUA.	Ambato.....	1	100		400,,					1	138
	Pelileo.....	1	161		288,,			2			161
	Píllaro.....	3	184		504,,						184
CHIMBORAZO.	Riobamba.....	17	907	990,,	1,003,,		200,,				907
	Alausí.....	10	349	320,,	844,,						349
	Guano.....	8	296		435,,				5	112	408
	Sungay.....										
AZUAY.	Cheraca.....	29	945		3,432,,				24	416	1,361
	Azogues.....								12	188	188
	Cualaceo.....	6	414		540,,						414
	Paute.....	6	271		401,,						271
LOJA.	Loja.....	3									
	Paltas.....										
	Cálvas.....	3									
	Zaruma.....	3									
GUAYAS.	Guayaquil.....	11	741		3,000,,						741
	Dauis.....	3	215		720,,				17	342	557
	Santa Elena.....	4	340		1,680,,						340
	Machala.....	4	172		1,416,,			1	2	24	196
MANABÍ.	Portoviejo.....	4	307		1,680,,				2	34	241
	Montecristi.....	3	230		1,440,,				7	231	461
	Jipijapa.....	2	200		1,080,,				2	64	264
	Rocafuerte.....	1	19		480,,						19
ESMERALDAS.	Esmeraldas.....	4	143	1,200,,							143

No se han recibido los datos de la provincia de los Ríos, ni todos los que se pidieron respecto de escuelas á las demas provincias.
Quito, agosto 10 de 1871.

FRANCISCO JAVIER LEON.

Número 8

Cuadro que manifiesta el núm. de las escuelas de niñas existentes en la República.

Provincias.	Cantones.	ESCUELAS.				Totales.	RENTAS.			
		Públicas.	Núm. de alumnas.	Privadas.	Núm. de alumnas.		Del tesoro	De la Municipalidad.	De los Colegios.	De los Beneficentios
IMBABURA.	Ubarra.....	1	84	4	88	147		300,		
	Olavalo.....	2	74			74		96,		
	Colacucho.....	1	14			14		170,		
	Tulcan.....	3	126			126		192,		
PICHINCHA.	Quito.....	4	746	5	208	949	[a]	600,		
LEON.	Lakacunga.....			1	18	12				
	Pugili.....	1	67			67		216,		
TUNGURAGUA.	Ambato.....			1	35	35				
	Pillaro.....	1	33			33		144,		
	Pelileo.....	2 mixtas.	40			40		144,		
CHIMBORAZO	Riobamba.....	2	123			123	300	100,		200
	Guano.....	1	71			71		144,		
	Alausí.....	1	28			28	200	48,		
AZUAY.	Cuenea.....	1	220	2	74	294		1,272,		
	Azogues.....			1	28	28				
LOJA.	Loja.....	1	74			74			300	
	Zaruma.....	1								
GUAYAS.	Guayaquil.....	2	293	4		293		1,800,		
	Dante.....	1						480,		
	Santa Elena.....	3	80			80		960,		
	Machala.....	1	34	2	30	64		240,		
MANABI.	Portoviejo.....	1	50	1	18	68		360,		
	Montecristi.....	1	90	3	65	155		780,		
	Rocafuerte.....	1	13			13		420,		
	Jipijapa.....	1	100	1		100		840,		
ESMERALDAS	Esmeraldas.....			1	40	40				
Totales.....		38	2,360	26	663	2,923				

(a) En este número de alumnas se incluyen 430 concurrentes á la escuela dirigida por las Hermanas de la Caridad, y 180 á la de las Hermanas de los Sagrados Corazones: En ambos establecimientos se da la enseñanza gratuita, y el Gobierno contribuye con los útiles necesarios para las niñas pobres.

Quito, agosto 10 de 1871:

FRANCISCO JAVIER LEÓN.

Número 9.
Hospitales y lazaretos.

Provincias	Hospitales y lazaretos.	Esfanciados.		Dementes.		Pobres asilados		RENTAS.
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
PROVINCIA.	Lazareto.....	41	54	7	16	26	90	16,272 pesos.
ÁZCAR.	{ Jordán.....	18	28	Las rentas de estos lazaretos y hospital, ascienden á 7,086 pesos por año.
	{ Machángara.....	6	

Quito, agosto 10 de 1871.

FRANCISCO JAVIER LEÓN.

Número 10.

Cuadro que manifiesta las rentas de los Concejos municipales de la República.

PROVINCIAS.	CANTONES.	INGRESOS.	EGRESOS.
IMBABURA.	Ibarra.....	5,042.,
	Otavalo.....	3,435.,
	Cotacachi.....	1,700.,
	Tulean.....	717.,
PICHINCHA.	Quito.....	35,494.,	48,560.,
LEON.	Latacunga.....	3,021.,	4,276.,
	Pugilí.....	2,536.,	656.,
TUNGURAHUA.	Ambato.....	4,168.,	4,145.,
	Padleco.....	2,278.,	1,012.,
	Píllaro.....	2,000.,	1,470.,
CHIMBORAZO.	Riobamba.....	4,393.,
	Guano.....	1,348.,
	Alausí.....	4,442.,
AZUAY.	Cuenca.....	11,411.,
	Azógués.....	1,400.,
	Gualaceo.....	1,640.,
	Pante.....	2,200.,
LOJA.	Loja.....	5,253.,
	Pallas.....
	Cálvas.....
	Zaruma.....
RIOS.	Babahoyo.....	8,687.,	10,003.,
	Baba.....
	Vinces.....
	Pueblo Viejo.....
	Chimbo.....
GUAYAS.	Guayaquil.....	84,228.,	84,228.,
	Dante.....	5,148.,	4,536.,
	Machala.....	6,125.,01
MANABÍ.	Portoviejo.....	8,815.,	5,112.,
	Jipijapa.....	6,214.,	6,020.,
	Rocafuerte.....	6,811.,	6,431.,
	Montecristi.....	5,553.,	6,036.,
ESMERALDAS.	Esmeraldas.....	3,744.,	5,191.,

No se han recibido los datos de las rentas municipales de todos los cantones de la República como se ve en este cuadro.

Quito, agosto 10 de 1881

Núm.º 11.

Cuadro nominal del número de niñas existentes en la casa de huérfanas de esta Capital.

NOMBRES.	LUGAR DE SU NACIMIENTO.	NOMBRES.	LUGAR DE SU NACIMIENTO.
Virginia Acosta.....	Quito	Jesús Villavicencio.....	Id.
Rosario Cabezas.....	Id.	Mercede Amable N.....	Id.
Joaquina Zambrano.....	Id.	Rosario Leon.....	Id.
María Zambrano.....	Id.	Sebastiana N.....	Id.
María Naranjo.....	Id.	Adelaida Palacios.....	Id.
Hortencia Arboleda.....	Id.	Teresa Campana.....	Id.
Dolores Gortaire.....	Id.		IMBABURA
Jesús Coronel.....	Id.	Rosario Yépez.....	Id.
Feliza Terán.....	Id.	Mercedes Yépez.....	Id.
Rosenda del Salto.....	Id.	Zoila Albuja.....	Id.
Manuela Peñaherrera.....	Id.	Leonor Andrade.....	Id.
Teresa Vargas.....	Id.	Matilde N.....	Id.
Dolores Viteri.....	Id.	Mercedes Reyes.....	Id.
Cármel Lloma.....	Id.	Zoila Manosalvas.....	Id.
Antonia Galárcaga.....	Id.	Maria Salin.....	Id.
Berenice Terán.....	Id.	Isabel Salin.....	Id.
Mercedes Niño.....	Id.	Mercedes Salin.....	Id.
Dolores Cabrera.....	Id.	Rosa Mantilla.....	Id.
Elian Cabrera.....	Id.	Angela Montero.....	Id.
Concepcion Cabrera.....	Id.	Maria Morales.....	Id.
Cristina Santacruz.....	Id.		BUENAVISTA
Rosario Morales.....	Id.	Mercedes Freire.....	Id.
Amora Alban.....	Id.	Cármel Freire.....	Id.
Feliza Lazo.....	Id.		TAGUA
Armenia Tórres.....	Id.	Isabel Cevallos.....	Id.
Zoila Sierra.....	Id.	Juana Chica.....	Id.
Mercedes Luez.....	Id.	Luisa Cevallos.....	Id.
Petronila Yanes.....	Id.	Luz Paz.....	Id.
Mercedes Jarrin.....	Id.	Rosario Guerra.....	Id.
Luz María Espinosa.....	Id.		CONDOMINA
Mercedes Piy.....	Id.	Olivia Delgado.....	Id.

Esta casa se ha sostenido con las limosnas de la piedad pública. Hoy tiene la hacienda de Peribuela que el señor Dn Antonio E. Mora dejó para los pobres y el Poder Ejecutivo adjudicó á este establecimiento.

Quito, á 10 de agosto de 1871.

FRANCISCO JAVIER TARRA.

Lista nominal de los niños espósitos de la casa de San Carlos.

Varones.	Mujeres.	Edad.	Fecha de muerte.	Fecha de salida.	Fecha de entrada.	Mujeres.	Varones.	Edad.	Fecha de muerte.	Fecha de salida.
Javier	María Consolacion.	1 dia.	Feb. 21 de 1871.				Racaronacion	21 años.		Mayo 3 de id.
	Matilde	16 meses.				Marcos Salazar	María Dolores	1 mes.	Junio 13 de 1871.	
	María Felicidad.	6 id.	Dbre. 20 de 1870.			Pablo Betalozza		3 años.		
	María Ignacia Isabel	1 dia.				Pablo Betalozza		3 y 1/2 id.		
	María del Rosario	8 dias.				Antonio		3 dias.	Junio 9 de 1871.	
	Mariana de Jesus	16 meses.	Dbre. 10 de 1870.		Mayo	Bernardino	Elena	7 meses.		Abril 23 de id.
	María Ramona Narvaz	5 id.	Feb. 13 de 1871.			Adolfo Pazmiño	María Gregoria	Algunos dias	Junio 15 de 1871.	
	Margarita	3 dias.				Bernardino	Rafael Chiriboga	1 dia.		
	María Adelaida	1 dia.	Dbre. 23 de 1870.			Adolfo Pazmiño	Agustina Acuña	7 meses.	Agto. 7 de 1871.	
	María Luisa	8 dias.	Dbre. 22 de 1870.			Bernardino	Concepcion	15 dias.		Junio 23 de 1871.
		id.				Adolfo Pazmiño		6 semanas.		
		id.				Diego		5 meses.		
		10 meses.				Diego		1 año.		
	Soila Manacha	19 id.		Febrero 10 de 1871.		Diego		1 mes.		
	María Mercedes.	2 id.	Julio 31 de 1871.			Diego	Elisa	1 dia.		Julio 24 de 1871.
	Romana	1 dia.				Diego		5 meses.		Agosto 14 de id.
Antonio		2 meses.			Junio	Diego		2 años.		id.
						Diego		18 meses.		
						Diego		1 mes.	Junio 17 de 1871.	
						Diego		6 meses.		
						Diego		1 año.		
						Diego	María de Jesus	2 y 1/2 años.		
						Diego		29 meses.		
						Diego		6 meses.		
						Diego		6 id.	Julio 3 de 1871.	
						Diego		18 id.		
						Diego		5 id.	Junio 26 de 1871.	
						Diego		5 id.		
						Diego	María Margarita	2 id.		
						Diego		2 dias.		
						Diego	María Petronila	1 dia.		
						Diego		1 mes.	Julio 22 de 1871.	
						Diego		3 meses.		
						Diego	Jerónima Medina	2 años.		Julio 2 de 1871.
					Julio	Diego		3 y 1/2 años.		
						Diego	Rosa Corchero	2 id.		
						Diego		20 meses.		
						Diego		5 meses.	Agto. 6 de 1871.	
						Diego		1 dia.		
						Diego		id.	Ato 8 de 1871.	
						Diego		id.	Julio 27 de 1871.	
						Diego		10 meses.	Julio 30 de 1871.	
						Diego		2 dias.		
						Diego		8 meses.		Julio 10 de 1871.
						Diego		4 id.		
						Diego		5 id.		Agto 4 de id.
						Diego		3 meses.		
						Diego		6 id.		
						Diego		3 y 1/2 años.		
						Diego		3 meses.		Julio 29 de id.
						Diego		2 id.		
						Diego		2 id.		
						Diego		2 id.		
						Diego		3 meses.		Agosto 14 de id.
						Diego		4 id.		
						Diego		5 id.		
						Diego		6 id.		
						Diego		7 id.		
						Diego		8 id.		
						Diego		9 id.		
						Diego		10 id.		
						Diego		11 id.		
						Diego		12 id.		
						Diego		13 id.		
						Diego		14 id.		
						Diego		15 id.		
						Diego		16 id.		
						Diego		17 id.		
						Diego		18 id.		
						Diego		19 id.		
						Diego		20 id.		
						Diego		21 id.		
						Diego		22 id.		
						Diego		23 id.		
						Diego		24 id.		
						Diego		25 id.		
						Diego		26 id.		
						Diego		27 id.		
						Diego		28 id.		
						Diego		29 id.		
						Diego		30 id.		
						Diego		31 id.		
						Diego		32 id.		
						Diego		33 id.		
						Diego		34 id.		
						Diego		35 id.		
						Diego		36 id.		
						Diego		37 id.		
						Diego		38 id.		
						Diego		39 id.		
						Diego		40 id.		
						Diego		41 id.		
						Diego		42 id.		
						Diego		43 id.		
						Diego		44 id.		
						Diego		45 id.		
						Diego		46 id.		
						Diego		47 id.		
						Diego		48 id.		
						Diego		49 id.		
						Diego		50 id.		
						Diego		51 id.		
						Diego		52 id.		
						Diego		53 id.		
						Diego		54 id.		
						Diego		55 id.		
						Diego		56 id.		
						Diego		57 id.		
						Diego		58 id.		
						Diego		59 id.		
						Diego		60 id.		
						Diego		61 id.		
						Diego		62 id.		
						Diego		63 id.		
						Diego		64 id.		
						Diego		65 id.		
						Diego		66 id.		
						Diego		67 id.		
						Diego		68 id.		
						Diego		69 id.		
						Diego		70 id.		
						Diego		71 id.		
						Diego		72 id.		
						Diego		73 id.		
						Diego		74 id.		
						Diego		75 id.		
						Diego		76 id.		
						Diego		77 id.		
						Diego		78 id.		
						Diego		79 id.		
						Diego		80 id.		
						Diego		81 id.		
						Diego		82 id.		
						Diego		83 id.		
						Diego		84 id.		
						Diego		85 id.		
						Diego		86 id.		
						Diego		87 id.		
						Diego		88 id.		
						Diego		89 id.		
						Diego		90 id.		
						Diego		91 id.		
						Diego		92 id.		
						Diego		93 id.		
						Diego		94 id.		
						Diego		95 id.		
						Diego		96 id.		
						Diego		97 id.		
						Diego		98 id.		
						Diego		99 id.		
						Diego		100 id.		

Núm. 14.

Cuadro de los Agentes Diplomáticos y Consulares
del Ecuador en el extranjero.

AGENTES DIPLOMATICOS.

EN EL PERU.

Señor D. Félix Luque, Encargado de Negocios.

EN BOLIVIA.

Señor D. Luis Ampuero, Encargado de Negocios.

EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Exmo. señor Doctor D. Antonio Flores, Ministro Residente.

AGENTES CONSULARES.

EN VENEZUELA:

Señor D. Juan Pablo Rojas Paul, Cónsul en.....Caracas.

EN LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Señor General D. Medardo Rivas, Cónsul general en..Bogotá.

Señor D. Francisco Jimenez Arce, Cónsul en.....Panamá.

EN EL PERU.

Señor D. José Moreira, Cónsul en.....Callao.

Señor D. Francisco Aguilar, Vicecónsul en.....Trujillo.

Señor D. Vicente Eguigúren, Vicecónsul en.....Piura.

EN CHILE.

Señor D. José Tomas Menchana, Cónsul en.....Talcahuano.

Señor D. Eusebio Isaza, Cónsul en.....Valparaiso.

Señor D. Bernardino Sanchez, Cónsul en.....Copiapó.

EN URUGUAY.

Señor D. Francisco A. Gómez, Cónsul en.....Montevideo.

EN MEXICO.

Señor D. Pedro Bello, Vicecónsul en.....Acapulco.

Señor D. Liberato Alzúa, Vicecónsul en.....Mazatlan.

EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Señor D. William Lavino, Cónsul en.....	Chicago
Señor D. James H. Causten, Cónsul en.....	Washington
Señor D. James Gardette, Cónsul en.....	Nueva Orleans
Señor D. Daniel Wolff, Cónsul en.....	San Francisco
Señor D. Set Briant, Cónsul en.....	Boston
Señor D. Eduardo J. Fisher, Cónsul en.....	Filadelfia
Señor D. Nicolas Rafael Ansado, Vicecónsul en.....	Nueva York

EN FRANCIA.

Señor D. Behran Fourquet, Cónsul general en.....	París.
Señor D. Javier Chapouen, Cónsul en.....	Avignon.
Señor D. Gil Buenaventura Favra, Cónsul en.....	Lion.
Señor D. F. Geri, Cónsul en.....	Hayre de Gra cia
Señor D. Pedro Esfarico, Cónsul en.....	Marsella.
Señor D. Gustavo Junis, Cónsul en.....	Burdeos.
Señor D. Francisco Bustamante, Vicecónsul en.....	París.
Señor D. Eduardo Balay, Vicecónsul en.....	Burdeos.

EN LA GRAN BRETANA.

Señor D. F. J. Barry, Cónsul general en.....	Londres.
Señor D. Murat Willis, Cónsul en.....	Norfolk.
Señor D. Jorge Denlop, Cónsul en.....	Souptampton.
Señor D. N. Rian, Cónsul en.....	Limerick
Señor D. Richard de Rolan, Cónsul en.....	Cabo de buena Esperanza.
Señor D. Charles Andrew Carrol, Cónsul en.....	Santá Elena.
Señor D. Howard Fox, Vicecónsul en.....	Falmouth.

EN BELGICA.

Señor D. José de Hemptinne, Cónsul general en.....	Gante.
Señor D. Eugenio Lissen, Cónsul en.....	Lieja.
Señor D. Augusto Meulemans, Vicecónsul en.....	Bruselas.

EN LOS ESTADOS PONTIFICIOS.

Señor D. Victor Gabriac, Cónsul en.....	Roma.
Señor D. Eugenio Guinovaonetti, Cónsul en.....	Ancona.
Señor D. Angel D. Eramo, Cónsul en.....	Civitavecchia.

EN ITALIA.

Señor D. José Balduino, Cónsul en.....	Génova.
Señor D. Faudeli Rodacajachi, Cónsul en.....	Livorna.
Señor D. Gaetano Anodeo, Cónsul en.....	Nápoles

EN ALEMANIA.

Señor D. Enrique Plenge, Cónsul en.....Bremen.
Señor D. Carlos F. Overweg, Cónsul en.....Hamburgó.

EN RUSIA.

Señor D. Halm Podoski, Cónsul en.....Riga.

EN PORTUGAL.

Señor Antonio Joaquin de Oliveira, Cónsul en.....Lisboa,

EN DINAMARCA.

Señor D. Jorge Philips, Cónsul en.....Copenhagüe.

EN CHINA.

Señor D. Guillermo Manuel Robinet, Cónsul en.....Canton.

Quito, 4 10 de agosto de 1871.

FRANCISCO JAVIER LEON.

Número 15.

[Cuadro de los Agentes Diplomáticos y Consulares de otras naciones en el Ecuador.

EN QUITO.

- Exmo. y Reverendísimo señor Don Serafin Vannutelli, Arzobispo de Nicea, Delegado de la Santa Sede.
Exmo señor General Don Julian Trujillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia.
Exmo. señor Coronel Don Ramsey Wing, Ministro Residente de los Estados Unidos de América.
Honorable señor Don José Vicente Ampuero, Encargado de Negocios de la República del Perú.
Honorable señor Don A. de Dulcat, Encargado de Negocios y Cónsul general de Francia.
Honorable señor Don Federico Hamilton, Encargado de Negocios y Cónsul general de S. M. Británica.
Señor Don Emilio Deville, Cónsul de Bélgica.
Señor Don Aurelio Cañadas, Cónsul de los Estados Unidos de Colombia.

EN GUAYAQUIL.

- Señor Don Antonio Rubio, Cónsul del Perú.
ñor Don Hilario Herrera, Cónsul de Chile.
ñor Don Alcides Destruge, Cónsul de Venezuela.
ñor Don Crisanto Medina, Cónsul de Guatemala.
ñor Don Eliseo Lee, Cónsul de los Estados Unidos de América.
ñor Don Eduardo Poudavigne, Agente Consular de Francia.
ñor Don Ernesto Garbe, Cónsul de la Confederación Norte-alemana.
ñor Don Teodoro Simon, Cónsul Austro-húngaro.
ñor Don Carlos Smith, Vicecónsul de S. M. Británica.

EN MANABI.

- ñor Don José Cedeño, Cónsul del Perú.
ñor Don Juan de Dios Zuloaga, Vicecónsul de los Estados Unidos de Colombia.

EN ESMERALDAS.

- ñor Don Hadislaio Concha, Vicecónsul de los Estados Unidos de Colombia.

INDICE.

Introduccion	PAGINAS.
.....	1

INTERIOR.

Orden público	2
Constitucion y leyes	3
Poblacion	16
Administracion de justicia	10
Culto y asuntos conexados con los negocios semitáticos	12
Beneficencia	27
Policia	21
Instruccion pública	33
Imprenta	34
Cárceles	35

RELACIONES EXTERIORES.

Introduccion	37
Venezuela	39
Estados Unidos de Colombia	id.
Perú	40
Chilo	41
Bolivia	id.
América central	id.
Estados Unidos de América	43
Brasil	43
España	id.
Francia	44
Gran Bretaña	45
Conclusion	id.
Documentos relativos al Despacho del Interior	F
id. id. id. de Relaciones Exteriores	XIII.
Cuadros demostrativos	



APENDICE.

El documento núm. XI de esta Exposición debe principiarse con la siguiente comunicación:—

Legacion de Francia.—Quito, á 9 de abril de 1871.—Señor Ministro:—Circunstancias recientes y particularmente la polémica sostenida por el Diario oficial de la República contra "Los Andes" de Guayaquil, con motivo de un tratado concluido entre los Gobiernos del Ecuador y de la Nueva Granada, sometido en este momento á las discusiones de las Cámaras de Bogotá, denunciando de parte del Gobierno de V. E. ciertas tendencias, cuyo valor no puede dejar de conocer, me imponen el imperioso deber de restablecer hoy con S. E. sino es en los mismos términos, á lo ménos en su conclusion, las diversas conferencias que tuve el honor de sostener con su predecesor el Sr. General Salazar, respecto á la nacionalidad de los hijos de franceses nacidos ó por nacer en el Ecuador.—La lectura de la nueva Constitución ecuatoriana me sugirió preguntarle cómo el Gobierno del Ecuador entendía la aplicación del § 1.º del artículo 5.º En efecto, dice, que todo individuo nacido en el territorio del Ecuador es ecuatoriano. Aquí se presentaba naturalmente una cuestion que, á mi ver, autorizaba la redaccion demasiado absoluta de este párrafo que debia aclararse. Dicho artículo parece comprender hasta los hijos de franceses nacidos en el Ecuador, los cuales, segun las leyes de mi país, son franceses si su voluntad no se opone, y cuya nacionalidad está ademas garantida contra toda usurpacion por el artículo 4.º del tratado concluido entre los dos países el 6 de junio de 1843. Este artículo *Los ciudadanos respectivos gozarán de. de.* es decir, los que cada uno de nuestros dos gobiernos considera respectivamente como franceses ó ecuatorianos, no admite equívoco ninguno; y por último, es evidente que mi Gobierno no ha consentido, y ademas nuestras leyes se lo prohiben, en dejar al del Ecuador el derecho de hacerse juez de la nacionalidad de mis compatriotas y de disputar á los hijos de franceses la nacionalidad que adquieren por sus padres, tanto mas cuanto que mi Gobierno no ha pretendido tampoco arrogarse dicho derecho con respecto á los ecuatorianos nacidos en Francia. No tuve necesidad de recordarle con este motivo, al señor General Salazar para que se adhiciese á mi conclusion, que todas las leyes dictadas en un país, aunque estén consignadas en su Constitución, nunca pueden derogar los tratados internacionales que lo ligan.—Mas tarde, una circular del Ministerio del Interior de la República á los Gobernadores de provincia, ordenándoles vigilaran que súbditos ecuatorianos no se mudricen en los consulados extranjeros, me obligó de nuevo á preguntar al señor General Salazar si esta circular, adoptando quizá el sentido que por primera vez habia atribuido sin razon al § 1.º del artículo 5.º de la Constitución ecuatoriana, consideraba tambien como ecuatorianos á los hijos de franceses. El señor General Salazar me satisfizo afirmándome que la intencion de su Gobierno no aludia en manera alguna á la nacionalidad de estos; que en esta circunstancia no se trataba mas que de una medida de orden, con el fin de impedir solamente que los individuos cuya nacionalidad ecuatoriana no era dudadera ni disputable pudiesen en lo sucesivo mudricen en los consulados á que están obligados.—En consecuencia, señor Ministro, tengo el honor de rogar á S. E. á fin de evitar para lo futuro toda equivocacion relativamente á la nacionalidad en el Ecuador de los hijos de franceses, se sirva ratificar, si S. E. lo juzga conveniente, las explicaciones que su predecesor me hizo, sobre el § 1.º del artículo 5.º de la Constitución del Ecuador y sobre la circular dirigida el 11 de setiembre de 1869, marchada con el número 47, por el Ministro del Interior á los Gobernadores de provincia. Doy con agrado, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion. —A. de Oulgal.—A. H. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.